



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES



PARLAMENTO
DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES

57^a SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

SILVANA PÉREZ BONAVITA
(2da. vicepresidenta)

JUAN MORENO
(3er. vicepresidente)

ZULIMAR FERREIRA
(4ta. vicepresidenta)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTORA VIRGINIA ORTIZ
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR MEDARDO MANINI RÍOS Y SEÑORA LAURA MELO

CITACIÓN N° 242**Montevideo, 1° de diciembre de 2023**

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 5, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- COMISIÓN PERMANENTE DEL PODER LEGISLATIVO. (Elección de miembros para el Cuarto Período de la XLIX Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).
- 2º.- RECONOCIMIENTO A LA FEDERACIÓN URUGUAYA DE KARTING, PILOTOS, MECÁNICOS Y A TODO EL PERSONAL AFECTADO A LA ACTIVIDAD EN VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DEL "GRAN PREMIO DE PUNTA DEL ESTE COPA ANCAP". (Exposición del señor Representante Martín Sodano por el término de treinta minutos).
- 3º.- USURA. (Sustitución de disposiciones de la Ley N° 18.212).
Carp.524/2020. Informado. [Rep. 964](#) y [Anexo I](#)
- 4º.- MONTE INDÍGENA O BOSQUE NATIVO Y PALMARES. (Transfiérense las competencias sobre los mismos del Inciso 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca al Inciso 36 Ministerio de Ambiente).
Carp.2700/2022. Informado. [Rep. 686](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- BACHILLERATO VIRTUAL PARA MAYORES DE 18 AÑOS. (Se solicita su implementación).
Carp.3954/2023. Informado. [Rep. 988](#) y [Anexo I](#)
- 6º.- PERSONAS NACIDAS Y RESIDENTES DE LA CIUDAD DE CARDONA DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO. (Se declara feriado laborable el día 15 de octubre de cada año).
Carp.3993/2023. Informado. [Rep. 1001](#) y [Anexo I](#)
- 7º.- UBICACIÓN DE MENORES DE EDAD AUSENTES O DESAPARECIDOS. (Se establece un sistema de búsqueda temprana).
Carp.2089/2021. Informado. [Rep. 578](#) y [Anexo I](#)
- 8º.- INMUEBLE PADRÓN N° 211 DE LA LOCALIDAD CATASTRAL DE ECILDA PAULLIER. (Se transfiere del patrimonio del Estado (Ministerio de Transporte y Obras Públicas) a la Intendencia de San José).
Carp.3871/2023. Informado. [Rep. 965](#) y [Anexo I](#)
- 9º.- LEY DE PROTECCIÓN, BIENESTAR Y TENENCIA DE ANIMALES. (Modificación).
Carp.2028/2021. Informado. [Rep. 557](#) y [Anexo I](#)
- 10.-INDUSTRIAS DEL RUBRO VESTIMENTA. (Se establece que deberán contar con prendas de vestir en todos los talles que correspondan a las características antropométricas de la población masculina y femenina).
Carp.826/2016. Informado. [Rep. 217](#) y [Anexo I](#)

FERNANDO RIPOLL VIRGINIA ORTIZ
Secretarios

SUMARIO

	Pág.
1.- Asistencias y ausencias	4
2, 18, 33.- Asuntos entrados	4, 38, 90
3, 19, 34.- Proyectos presentados	11, 39, 91
4 y 6.- Exposiciones escritas	17, 19
5.- Inasistencias anteriores.....	18

MEDIA HORA PREVIA

7.- Sector turístico del departamento de Rocha en el lanzamiento de la temporada estival	
— Exposición del señor representante Gabriel Tinagliani	23
8.- Situación que atraviesa el departamento de Rivera	
— Exposición del señor representante Eduardo Guadalupe	25
9.- Homenaje a Nelson Mandela a diez años de su desaparición física	
— Exposición del señor representante Carlos Varela Nestier	26
10.- Necesidad de agilizar el acceso de los pacientes a su historia clínica	
— Exposición del señor representante Jorge Alvear González.....	27
11.- Veinte años del plebiscito que derogó la ley de privatización de Ancap.	
Consecuencias de las inundaciones en el litoral del país	
— Exposición del señor representante Wilson Carlos Rippa Álvarez.....	28
12.- Agradecimiento a los ciudadanos que recolectan firmas para el plebiscito contra la usura y por una deuda justa	
— Exposición del señor representante Martín Sodano.....	29

CUESTIONES DE ORDEN

41.- Alteración del orden del día	138
14.- Aplazamiento	30
26, 29, 39, 42.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	59, 81, 121, 140
15, 17, 27, 30, 36, 38, 40.- Integración de la Cámara	30, 37, 79, 83, 105, 106, 138
22, 24, 37.- Intermedio.....	43, 44, 105
43.- Levantamiento de la sesión.....	142
15, 17, 27, 30, 36, 38, 40.- Licencias.....	30, 37, 79, 83, 105, 106, 138
31.- Prórroga del término de la sesión	83
23 y 25.- Reconsideración	44, 44
13.- Reiteración de pedidos de informes	29
28.- Urgencias	79

VARIAS

20.- Autorización a realizar una exposición de quince minutos en la sesión ordinaria del día 13 de diciembre sobre el 75 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos	43
21.- Autorización al señor representante César Vega a realizar una exposición de veinte minutos en la sesión ordinaria del día 13 de diciembre sobre la evaluación de la vacunación contra el covid-19	43

ORDEN DEL DÍA

16.- Reconocimiento a la Federación Uruguaya de Karting, pilotos, mecánicos y a todo el personal afectado a la actividad en virtud de la celebración del "Gran Premio de Punta del Este Copa Ancap". (Exposición del señor representante Martín Sodano por el término de treinta minutos).	
— Manifestaciones de varios señores representantes	32
— Se aprueba el envío de la versión taquigráfica de este asunto al Banco de Seguros del Estado; a Ancap; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; al Ministerio de Turismo; a la Secretaría Nacional del Deporte; a la Presidencia; al Automóvil Club del Uruguay; a la FUK y, a través de ella, a todos los clubes y a las direcciones de deporte de todas las intendencias; a todas las intendencias, y a todos los intendentes.....	37
26.- Partidos Políticos. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes) (Ver 56ª sesión, de 28.11.2023)	
— Reconsideración de artículos	45
— Aprobación. Se comunicará al Senado	59
— Texto del proyecto aprobado	59
29.- Día del Marinero. (Se autoriza la salida del país a efectivos de la Armada Nacional y del Buque ROU 34 Audaz para participar de los eventos conmemorativos que se desarrollarán en la ciudad de Río Grande del Sur, República Federativa de Brasil)	
Antecedentes: Rep. N° 1024, de noviembre de 2023. Carp. N° 4059 de 2023. Comisión de Defensa Nacional.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	80
— Texto del proyecto aprobado	81
32, 35, 39.-Usura. (Sustitución de disposiciones de la Ley N° 18.212)	
Antecedentes: Rep. N° 964, de agosto de 2023, y Anexo I, de noviembre de 2023. Carp. N° 524 de 2020. Comisión de Hacienda.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	83, 95, 106
— Texto del proyecto aprobado	121
42.- Personas nacidas y residentes de la ciudad de Cardona del departamento de Soriano. (Se declara feriado laborable el día 15 de octubre de cada año)	
Antecedentes: Rep. N° 1001, de octubre de 2023, y Anexo I, de noviembre de 2023. Carp. N° 3993 de 2023. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.	
— Aprobación. Se comunicará al Senado	138
— Texto del proyecto aprobado	140

1.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Osvaldo Abi Saab, Ubaldo Aita, Rodrigo Albernaz Pereira, Jorge Alvear González, Óscar Amigo Díaz, Eduardo Antonini, Fernanda Araújo, Rubén Bacigalupe, Gabriela Barreiro, Cecilia Bottino Fiuri, Laura Burgoa, Wilman Caballero (1), Cecilia Cairo, Sebastián Cal, Hugo Cámara Abella, Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera, Felipe Carballo Da Costa, Federico Casaretto, Liliana Chevalier Usuca, Leonardo Ciuti Pérez, Gonzalo Civila López, Mario Colman, Milton Corbo, Álvaro Dastugue, Martha Deniz, Bettiana Díaz Rey, Valentina Dos Santos, Diego Echeverría, Eduardo Elinger, Alicia Ángela Esquivel Rodríguez, Omar Estévez, Lucía Etcheverry Lima, María Fajardo Rieiro, Zulimar Ferreira, Rodney José Franco Tuchman, Alfredo Fratti, Pablo Fuentes, Lilián Galán, Luis E. Gallo Cantera, Daniel Gerhard, Gabriel Gianoli, Eduardo Guadalupe, Claudia Hugo, Sylvia Iburguren Gauthier, Alexandra Inzaurrealde, Miguel Irrazábal, Pedro Jisdonian, Julio Kronberg, Ornella Lampariello, Nelson Larzábal Neves, Alfonso Lereté, Álvaro Lima, Narcio López, Eduardo Lust Hitta, Cristina Lustemberg, Enzo Malán Castro (4), Verónica Mato, Agustín Mazzini García, Martín Melazzi (3), María Rosa Melazzi, Micaela Melgar, Rafael Menéndez, Nicolás Mesa Waller, Gerardina Montanari, Juan Moreno, Nancy Núñez Soler, Ana María Olivera Pessano, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Marne Osorio Lima (2), Ope Pasquet, Daniel Peña, Silvana Pérez Bonavita, Álvaro Perrone Cabrera, Marcos Antonio Portillo Urcelay, Iván Posada Pagliotti, Luciana Ramos, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Wilson Carlos Rippa Álvarez, Conrado Rodríguez, Juan Martín Rodríguez, Álvaro Rodríguez Hunter, María Eugenia Roselló, Raúl Sander Machado, Iliana Sastre Arias, Gerardo Scagani, Macarena Sierra, Myriam Silva Berrueta, Martín Sodano, Carlos Testa, Martín Tierno, Gabriel Tinaglini, Nibia Torres, Carmen Tort González, Mariano Tucci Montes de Oca, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, César Vega, Mary Vega, Pablo Viana, Álvaro Viviano y Gustavo Zubía.

Con licencia: Sebastián Andújar, Rodrigo Blás Simoncelli, Germán Cardoso, Walter Cervini, Rodrigo Goñi Reyes, Nicolás Lorenzo, Daniel Martínez Escames, Robert Nino Medina, Gonzalo Mujica, Gustavo Olmos, Ernesto Gabriel Otero Agüero, Susana Pereyra Piñeyro, Javier Radiccioni Curbelo, Diego Reyes, Carlos Rodríguez Gálvez, Federico Ruiz, Felipe Schipani y Nicolás Viera Díaz.

Actúan en el Senado: Armando Castaingdebat y Alfredo de Mattos.

Observaciones:

- (1) A la hora 17:30 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Martha Deniz.
- (2) A la hora 17:30 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Raúl Sander Machado.
- (3) A la hora 19:06 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. María Rosa Melazzi.
- (4) A la hora 19:22 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Macarena Sierra.

2.- Asuntos entrados

«Pliego N° 238

INFORMES DE COMISIONES

DÍA NACIONAL DEL CANDOMBE, LA CULTURA AFROURUGUAYA Y LA EQUIDAD RACIAL - Modificación. C/3624/2023

Comisión: EDUCACIÓN Y CULTURA.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 04/12/23

PROYECTO DE UNIVERSALIZACIÓN DEL SANEAMIENTO EN URUGUAY - Se autoriza al Poder Ejecutivo a otorgar un subsidio a OSE para su financiamiento. C/4017/2023

Comisión: HACIENDA.

- SE DISTRIBUYE CON FECHA 04/12/23

PROYECTOS PRESENTADOS**PROYECTOS DE LEY**

SEGUIMIENTO DE LEYES QUE ESTABLEZCAN PLAZOS Y METAS ESPECÍFICAS - Normas. C/4074/2023

Autor: Omar Estévez.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

CONCURSOS PÚBLICOS - Normas para la eliminación del máximo de edad como requisito. C/4075/2023

Autor: Omar Estévez.

- A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

PEDIDOS DE INFORMES**SOLICITUDES**

ACCIONES TOMADAS EN REFERENCIA A ARTÍCULOS PUBLICADOS POR UN SEMANARIO. C/4076/2023

Destino: Ministerio de Educación y Cultura.

Autor: Elsa Capillera.

- SE CURSA EN FECHA 28/11/23

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE HAN CESADO SUS ACTIVIDADES. C/4077/2023

Destino: Ministerio de Educación y Cultura.

Autor: Enzo Malán Castro.

- SE CURSA EN FECHA 29/11/23

CONSERVACIÓN DE LA PESCA Y RECOLECCIÓN DE LA ALMEJA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ROCHA. C/4078/2023

Destino: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Autor: Gabriel Tinaglino.

- SE CURSA EN FECHA 01/12/23

SITUACIÓN DEL HIPÓDROMO DEL DEPARTAMENTO DE ROCHA. C/4079/2023

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas.

Autor: Gabriel Tinaglino.

- SE CURSA EN FECHA 01/12/23

FALTA DE CONTROLES DE CAMIONES QUE CIRCULAN EN LAS RUTAS NACIONALES N° 8 Y N° 9. C/4080/2023

Destino: Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Autor: Gabriel Tinaglino.

- SE CURSA EN FECHA 04/12/23

APLICACIÓN Y CONTROL EJERCIDO SOBRE LA LEY N° 18.566 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N°255/010. C/4081/2023

Destino: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Autor: Lilián Galán.

- SE CURSA EN FECHA 04/12/23

CONTESTACIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

POLICLÍNICA EN LA LOCALIDAD DE SAN JACINTO- Cursado por Oficio N° 10382 de 06/06/23. C/3621/2023

Autores: Silvana Pérez Bonavita y Álvaro Perrone Cabrera.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.

ANTENAS 5G- Cursado por Oficio N° 10887 de 15/08/23. C/3815/2023

Autor: César Enrique Vega Erramuspe.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA DIABETES- Cursado por Oficio N° 10860 de 09/08/23. C/3806/2023

Autor: Nibia Reisch.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA- Cursado por Oficio N° 9999 de 03/05/23. C/3540/2023

Autor: Bettiana Díaz Rey.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

INICIATIVA PRIVADA PRESENTADA POR CONSORCIO "3 ESES"- Cursado por Oficio N° 10846 de 08/08/23. C/3799/2023

Autor: Ubaldo Aíta.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE AMBIENTE.

SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES.- Cursado por Oficio N° 8305 de 19/10/22. C/3043/2022

Autor: Sebastián Andújar.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE AMBIENTE.

OBRAS DE SANEAMIENTO PREVISTAS PARA LA LOCALIDAD DE QUEBRACHO DEL DEPARTAMENTO DE PAYSANDÚ- Cursado por Oficio N° 9715 de 29/03/23. C/3441/2023

Autor: Nancy Núñez Soler.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE AMBIENTE.

INTERVENCIÓN REALIZADA EN EL RÍO SAN JOSÉ EN EL ENTORNO DE LA PICADA DE VARELA DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ- Cursado por Oficio N° 9869 de 18/04/23. C/3487/2023

Autor: Nicolás Mesa Waller.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES- Cursado por Oficio N° 9997 de 03/05/23. C/3538/2023

Autor: Bettiana Díaz Rey.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

PAEMFE- Cursado por Oficio Nº 10188 de 16/05/23. C/3585/2023

Autores: Nicolás Lorenzo y Eduardo Antonini.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

DATOS VARIOS RELACIONADOS CON LA UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY- Cursado por Oficio Nº 10952 de 21/08/23. C/3842/2023

Autor: Nicolás Lorenzo.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

CENTROS ESPECIALIZADOS EN ATAQUES CEREBROVASCULARES (ACV)- Cursado por Oficio Nº 11047 de 07/09/23. C/3894/2023

Autor: Cristina Lustemberg.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN SITUACIONES DE SUICIDIO E INTENTO DE AUTOELIMINACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE MONTEVIDEO Y CANELONES- Cursado por Oficio Nº 11231 de 18/09/23. C/3923/2023

Autor: Luis Enrique Gallo Cantera.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL PERÍODO 2015-2023- Cursado por Oficio Nº 11053 de 07/09/23. C/3900/2023

Autor: Carlos Reutor.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DEL INTERIOR.

SERVICIO DE POLICÍAS EVENTUALES- Cursado por Oficio Nº 11506 de 23/10/23. C/4012/2023

Autor: Gustavo Zubía.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

ENAJENACIÓN DE UN INMUEBLE UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE MALDONADO- Cursado por Oficio Nº 11510 de 30/10/23. C/4018/2023

Autores: Carlos Varela Nestier y Gustavo Olmos.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

ADJUDICACIÓN DE PREDIO ESTATAL EN PUNTA BALLENA EN EL DEPARTAMENTO DE MALDONADO- Cursado por Oficio Nº 11542 de 01/11/23. C/4030/2023

Autor: Pablo Andrés Fuentes.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

ENAJENACIÓN DEL TERRENO UBICADO EN LA TERCERA SECCIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO- Cursado por Oficio Nº 11539 de 01/11/23. C/4027/2023

Autor: Eduardo Antonini.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

PUNTOS DE GESTIÓN ELECTRÓNICA DE VELOCIDAD- Cursado por Oficio N° 11283 de 10/10/23. C/3963/2023

Autor: Ubaldo Aíta.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

INICIATIVA PRIVADA DENOMINADA SISTEMA DE PAGO POR USO DE LA RED VIAL NACIONAL- Cursado por Oficio N° 11505 de 23/10/23. C/4009/2023

Autor: Gustavo Olmos.

- A SUS ANTECEDENTES

SOLICITUDES DE PRÓRROGA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS AMBULANCIAS- Cursado por Oficio N° 11235 de 19/09/23. C/3928/2023

Autor: Lucía Etcheverry Lima.

- A SUS ANTECEDENTES

REITERACIONES SOLICITADAS

CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 18.501 (CREACIÓN DEL ARCHIVO AUDIOVISUAL DEPENDIENTE DEL SODRE)- Cursado por Oficio N° 10958 de 24/08/23. C/3847/2023

Destino: Ministerio de Industria, Energía y Minería

Autor: Ana María Olivera Pessano.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

CUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 18.501 (CREACIÓN DEL ARCHIVO AUDIOVISUAL DEPENDIENTE DEL SODRE)- Cursado por Oficio N° 10959 de 24/08/23. C/3848/2023

Destino: Ministerio de Educación y Cultura

Autor: Ana María Olivera Pessano.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

ESCASEZ DE FUNCIONARIOS Y VEHÍCULOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN PENITENCIARIA EN LA UNIDAD 24 DE PENSE- Cursado por Oficio N° 10841 de 01/08/23. C/3789/2023

Destino: Ministerio del Interior

Autor: Enzo Malán Castro.

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

COMUNICACIONES RECIBIDAS

NOTAS

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS REMITE COPIA DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA EXPOSICIÓN REALIZADA POR UN SEÑOR EDIL REFERENTE A LA IMPORTANCIA DE LA CONCIENCIACIÓN SOBRE EL CÁNCER DE PRÓSTATA. C/24/2020

- TÉNGASE PRESENTE

JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES REMITE NOTA REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DE LA MESA PARA EL PERÍODO NOVIEMBRE DE 2023 A NOVIEMBRE DE 2024. C/24/2020

- TÉNGASE PRESENTE

JUNTA DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS REMITE NOTA REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DE LA MESA PARA EL PERÍODO NOVIEMBRE DE 2023 A NOVIEMBRE DE 2024. C/24/2020

- TÉNGASE PRESENTE

JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA REMITE NOTA EN REFERENCIA A LOS HOMENAJES CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DEL CONTADOR DANILO ASTORI. C/24/2020

- TÉNGASE PRESENTE

JUNTA DEPARTAMENTAL DE DURAZNO REMITE COPIA DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA EXPOSICIÓN REALIZADA POR UN SEÑOR EDIL ACERCA DE LA FALTA DE SUMINISTRO DE AGUA. C/24/2020

- TÉNGASE PRESENTE

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO REMITE COPIA DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA EXPOSICIÓN REALIZADA POR UN SEÑOR EDIL EN REFERENCIA A LA AFECTACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVA DEL BANCO CENTRAL SOBRE EL SISTEMA COOPERATIVO. C/46/2020

- A LA COMISIÓN DE HACIENDA

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO REMITE NOTA REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DE LA MESA PARA EL PERÍODO NOVIEMBRE DE 2023 A NOVIEMBRE DE 2024. C/24/2020

- TÉNGASE PRESENTE

JUNTA DEPARTAMENTAL DE MALDONADO REMITE COPIA DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA EXPOSICIÓN REALIZADA POR UN SEÑOR EDIL EN REFERENCIA A LAS CIRCUNSTANCIAS POLÍTICAS ACAECIDAS RECIENTEMENTE EN EL PAÍS. C/24/2020

- TÉNGASE PRESENTE

EXPOSICIONES ESCRITAS

CONTESTACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

SISTEMA DE FRECUENCIAS DEL TRASPORTE PÚBLICO- Cursado por Oficio N° 9071 de 28/12/22. C/9/2020

Autor: Nicolás Mesa Waller.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE AMBIENTE.

NECESIDAD DE UNA INSPECCIÓN A LA EMPRESA "HORMIGÓN PREMEZCLADO" POR LOS DAÑOS COLATERALES QUE DEPARA AL AMBIENTE EN EL DEPARTAMENTO DE MALDONADO.- Cursado por Oficio N° 3679 de 06/04/21. C/9/2020

Autor: Eduardo Elinger.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE AMBIENTE.

DESBORDE DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA ESTACIÓN DE REBOMBEO DE OSE EN EL BARRIO MONDEX DE LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DE MAYO, EN EL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ.- Cursado por Oficio N° 7614 de 26/07/22. C/9/2020

Autor: Nicolás Mesa Waller.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE AMBIENTE.

POSIBILIDAD DE QUE LOS CLUBES DE BABY FÚTBOL CUENTEN CON UNA TARIFA FIJA MÍNIMA DE UTE Y DE OSE.- Cursado por Oficio N° 7696 de 15/08/22. C/9/2020

Autor: Lourdes Azucena Ontaneda Parodi.

- A SUS ANTECEDENTES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

POSIBILIDAD DE INSTALAR UN CAJERO AUTOMÁTICO EN EL BALNEARIO CUCHILLA ALTA DEL DEPARTAMENTO DE CANELONES- Cursado por Oficio N° 11523 de 01/11/23. C/9/2020

Autor: Alfonso Lereté.

- A SUS ANTECEDENTES».

3.- Proyectos presentados

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 1032

DICIEMBRE DE 2023

CARPETA N° 4074 DE 2023

SEGUIMIENTO DE LEYES QUE ESTABLEZCAN
PLAZOS Y METAS ESPECÍFICAS

Normas

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Encomiéndese al Poder Ejecutivo la instrumentación del seguimiento de las leyes aprobadas que establezcan plazos de ejecución y metas de cumplimiento, así como la divulgación de un informe periódico y sistematizado de las mismas.

Artículo 2º.- Acométase a la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IMPO), la coordinación necesaria para facilitar la más amplia difusión de las evaluaciones y los resultados de los procesos de implementación de ese tipo de leyes, especialmente aquellas de mayor impacto social.

Artículo 3º.- Establézcase la obligatoriedad de ofrecer la más amplia información a todos los organismos públicos de la Administración Central, así como los gobiernos departamentales y municipales, sobre el avance de aplicación y cumplimiento de las normativas que dispongan plazos y metas específicas.

Montevideo, 28 de noviembre de 2023

OMAR ESTÉVEZ
REPRESENTANTE POR SALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dinámica parlamentaria nos indica que a menudo no se trata de generar nuevas leyes, sino de aplicar correctamente la base normativa existente.

El país ha avanzado en la ampliación de derechos ciudadanos, con la aprobación de un conjunto de nuevas leyes que sin dudas representan un avance en materia de desarrollo humano.

Sin embargo, muchas disposiciones siguen sin aplicación práctica y no se dispone de mecanismos eficaces para su seguimiento, salvo en aquellos casos que la propia ley determina la conformación de una comisión honoraria que velará por su cumplimiento. En cambio, son recurrentes los casos en que las leyes -o aspectos de estas- permanecen como expresiones bien intencionadas que no alcanzan validación práctica.

Nos referimos, principalmente, a aquellas normas que responden a demandas muy sentidas de la sociedad, que llevan un tiempo de análisis antes de ser aprobadas por el Parlamento y que muchas veces tardan en ser instrumentadas por los ámbitos competentes.

Un claro ejemplo de ello es la Ley Nº 18.651 de Protección Integral de Personas con Discapacidad, aprobada en 2010. Si bien hubo avances, es evidente que buena parte de sus contenidos no se traducen en la práctica; especialmente la Sección II sobre accesibilidad de personas con discapacidad.

Recién el año pasado, a través del decreto 350/022 se terminó de aprobar el Protocolo de actuación para garantizar el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad. Pero esto solo responde a una parte de los más de 80 artículos de la ley.

Lo más problemático, quizás, sea la falta de avances en lo dispuesto por los artículos 76 y 78 de esta norma, los que obligan a las Intendencias a realizar un conjunto de transformaciones al espacio físico para mejorar la movilidad de estos ciudadanos con discapacidad.

La ley les otorgó 8 años a los gobiernos departamentales para dar cumplimiento a estos cambios, es decir que en el año 2018 ya tendrían que estar instrumentadas todas las mejoras en accesibilidad (en concordancia con las normas técnicas de UNIT). Sin embargo, resta mucho por hacer y al no existir sanciones queda un amplio margen para la discrecionalidad del administrador en su jurisdicción. Es razonable que existan retrasos, porque se necesitan recursos presupuestales que suelen ser limitados, pero en otros casos se priorizan otras acciones.

Lo mismo ocurre con otras leyes que marcan plazos o metas de cumplimiento, como la Ley Nº 17.817 o la Ley Nº 19.121, por citar ejemplos.

Por todo ello, entendemos que es necesario hacer un seguimiento de la implementación de este tipo de leyes y mantener informada a la ciudadanía sobre el grado de avance de aquellas que resultan de mayor interés público. Entendemos que el IMPO es el ámbito natural para reforzar estas políticas, por ejemplo, con la publicación de un informe anual basado en indicadores objetivos que permitan conocer el impacto de una ley desagregado por departamento o región.

Este procedimiento sería muy valioso para mejorar la eficacia de las leyes y asegurar el control ciudadano de la gestión pública.

Montevideo, 28 de noviembre de 2023

OMAR ESTÉVEZ
REPRESENTANTE POR SALTO

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 1033

DICIEMBRE DE 2023

CARPETA N° 4075 DE 2023

CONCURSOS PÚBLICOS

Normas para la eliminación del máximo de edad como requisito

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Elimínese como requisito excluyente el límite de edad en todos los llamados a concursos públicos del país.

Artículo 2º.- La disposición referida en el artículo anterior, incluye a los concursos convocados por la Administración Central, el segundo y tercer nivel de gobierno.

Artículo 3º.- Los alcances del presente proyecto no afectarán en ningún sentido la aplicación de lo dispuesto por las Leyes Nº 19.691, de 29 de octubre de 2018 y Nº 19.122, de 21 de agosto de 2013, respectivamente.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo, a través de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) reglamentará el alcance y mecanismos de aplicación del presente proyecto de ley.

Montevideo, 28 de noviembre de 2023

OMAR ESTÉVEZ
REPRESENTANTE POR SALTO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace aproximadamente una década se instaló en el país un debate acerca de limitar el acceso a la función pública a aquellas personas con 50 años o más.

La tendencia de los organismos públicos (especialmente Ministerios) a ir reduciendo el tope de edad se ha profundizado, incluso, algunas autoridades han definido con criterio discrecional que el límite para algunos llamados se sitúe en 35 años.

Existe abundante jurisprudencia y recomendaciones de organismos internacionales que advierten sobre un trato discriminatorio de los Estados cuando se avanza en este sentido, porque lesiona un derecho humano fundamental como es el acceso al trabajo.

En sucesivas instancias, la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH) ha recomendado eliminar este requisito, recordando que el principio de no discriminación es uno de los pilares del Derecho del Trabajo y de los Derechos Humanos. En nuestro país, además de lo consagrado en las normas de Derecho Internacional de Derechos Humanos vigentes, surge como una extensión del artículo 8 de la Constitución de la República. En consecuencia, este principio ha sido recogido en la normativa nacional e internacional, y forma parte de los estándares reconocidos universalmente en la materia.

Por lo tanto, la INDDHH ha recomendado que, en la elaboración de los pliegos de llamados a concurso para el ingreso a la función pública, se eliminen las limitaciones de edad respetando el principio de no discriminación.

En el mismo sentido ha opinado la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) en diversas ocasiones, con la salvedad de sostener que el criterio de la edad podría ser válido en aquellos casos en que se pueda fundamentar claramente y se perciba como razonable, justo y lógico (por ejemplo, cuando guarde relación con tareas que requieran determinado esfuerzo físico). Aún así, existe consenso en que no debería ser un requisito excluyente en sí mismo, porque existen otras variables que ayudan a determinar el mejor perfil para un puesto. La eliminación del requisito del límite de edad abarcaría a toda la Administración Central (del inciso 02 al 15 del Presupuesto Nacional) y también alcanzaría al Poder Judicial, ANEP, Udelar, INAU, entes, Intendencias, Juntas Departamentales y Municipios.

Consideramos que este proyecto responde a reclamos de amplios sectores de la sociedad y que es pertinente si vinculamos su fundamentación con la recientemente aprobada reforma del sistema previsional dado por la Ley N° 20.130.

Montevideo, 28 de noviembre de 2023

OMAR ESTÉVEZ
REPRESENTANTE POR SALTO

≡

4.- Exposiciones escritas

SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 15)

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"EXPOSICIONES ESCRITAS

SOLICITADAS

Autor: Omar Estévez.

SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVOCADA POR LAS INUNDACIONES QUE AFECTAN LOS DEPARTAMENTOS DE ARTIGAS, SALTO Y PAYSANDÚ C/9/2020

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas con destino al BROU

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Omar Estévez.

EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA QUE LOS TRABAJADORES DE ENTRE 40 Y 49 AÑOS PUEDAN ASESORARSE EN EL BPS SOBRE LA POSIBILIDAD DE REVOCAR LA DECISIÓN DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN MIXTO. C/9/2020

Destinos: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con destino al BPS, Presidencia de la República

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Omar Estévez.

SITUACIÓN DE EMERGENCIA PROVOCADA POR LAS INUNDACIONES QUE AFECTAN LOS DEPARTAMENTOS DEL LITORAL NORTE DEL PAÍS C/9/2020

Destino: Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a ANTEL

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Lourdes Azucena Ontaneda Parodi.

ILUMINACIÓN DEL TRAMO DE RUTA N° 9 VIEJA SOBRE EL PUENTE A 100 METROS DE LA ROTONDA DE LAS RUTAS N° 9 Y N° 37 EN LA CIUDAD DE PAN DE AZÚCAR C/9/2020

Destinos: Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Intendencia de Maldonado con destino al Municipio de Pan de Azúcar

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: María Fajardo Rieiro.

PRORROGAR LOS BENEFICIOS FISCALES OTORGADOS POR LA LEY N° 19.993 A LOS COMERCIOS DE LA ZONA FRONTERIZA DEL PAÍS C/9/2020

Destino: Ministerio de Economía y Finanzas

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: María Fajardo Rieiro.

INCORPORACIÓN DE LA RESONANCIA MAGNÉTICA CARDÍACA Y LA ANGIOTOMOGRAFÍA CORONARIA AL PIAS C/9/2020

Destino: Ministerio de Salud Pública

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Enzo Malán Castro.

PROGRESIVO DETERIORO DEL ASFALTO EN EL CAMINO QUE CONECTA LA CIUDAD DE MERCEDES CON EL PARAJE PENSE C/9/2020

Destino: Intendencia de Soriano

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Enzo Malán Castro.

LIMPIEZA Y ACCESIBILIDAD DEL ZANJÓN DE PARQUE LAVALLEJA EN EL DEPARTAMENTO DE SORIANO C/9/2020

Destino: Intendencia de Soriano y por su intermedio al Municipio de Dolores

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Enzo Malán Castro.

PROBLEMAS DE CONVIVENCIA EN VIVIENDAS DE PARQUE LAVALLEJA EN EL DEPARTAMENTO DE SORIANO C/9/2020

Destinos: Ministerio del Interior, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

Autor: Wilman Caballero.

DONACIÓN DE DOS CONTENEDORES PARA LA POLICLÍNICA DE LA LOCALIDAD LA MICAELA EN EL DEPARTAMENTO DE CERRO LARGO C/9/2020

Destino: Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

- SE VOTARÁ OPORTUNAMENTE

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión extraordinaria realizada el día 28 de noviembre de 2023

Con aviso: Pablo Viana.

Sin aviso: Milton Corbo, Valentina Dos Santos, Elena Lancaster y Nancy Núñez Soler.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Martes 21 de noviembre

ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS PARA ESTUDIAR EL FINANCIAMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Sin aviso: Daniel Peña y César Vega.

ESPECIAL DE AMBIENTE

Con aviso: Eduardo Guadalupe y Daniel Martínez Escames.

Miércoles 22 de noviembre

HACIENDA

Con aviso: Álvaro Perrone Cabrera, Conrado Rodríguez y Sebastián Valdomir.

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con aviso: Rubén Bacigalupe.

ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS PARA ESTUDIAR EL FINANCIAMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Con aviso: Daniel Peña.

Jueves 23 de noviembre

ESPECIAL CON FINES LEGISLATIVOS PARA ESTUDIAR EL FINANCIAMIENTO DE LA DEMOCRACIA

Sin aviso: Daniel Peña y Diego Reyes.

Jueves 30 de noviembre

ESPECIAL DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Con aviso: Carlos Atilio Herrera Silva y Pablo Viana.

Lunes 4 de diciembre

ESPECIAL DE COOPERATIVISMO

Con aviso: Gonzalo Mujica, Ernesto Gabriel Otero Agüero y Marcos Antonio Portillo Urcelay".

6.- Exposiciones escritas

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Veintisiete en veintinueve: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor representante Omar Estévez al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al BROU, sobre la situación de emergencia provocada por las inundaciones que afectan los departamentos de Artigas, Salto y Paysandú

"Montevideo, 28 de noviembre de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), en relación a la situación de emergencia provocada por las inundaciones que afectan a los departamentos de Artigas, Salto y Paysandú. En efecto, esos departamentos del litoral norte del país han sufrido las consecuencias de abundantes lluvias y crecidas del río Uruguay y de arroyos que atraviesan esas ciudades, desplazando a unas 3.000 personas de sus casas. Como consecuencia, algunos organismos del Estado promovieron una serie de medidas excepcionales para contribuir con los damnificados, dentro de las cuales se destaca el apoyo del Ministerio de Desarrollo Social, extendiendo los beneficios de la Tarjeta Uruguay Social a ese grupo de personas (triplicó el monto recargado por única vez). Por su parte, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado aplicarán descuentos tarifarios que llegan hasta el 100 % de la facturación regular de los usuarios. Sigue siendo alto el número de familias realojadas por los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales y no hay certeza del momento en que podrán retornar a sus hogares. Por ese motivo, se torna imprescindible que el Estado refuerce su asistencia hasta que la situación se normalice. En este marco, solicitamos que el BROU habilite una línea de crédito especial para ese sector de la población afectado, con tasas y plazos preferenciales de acuerdo con la política de la Institución. Eso permitirá afrontar los gastos que insumirá la reparación de los daños ocasionados por el agua y así facilitar que las familias logren retornar en un plazo breve a sus casas, evitando cubrir esas erogaciones con otras fuentes de financiamiento. Para aquellos clientes que ya cuentan con créditos del BROU, podrían acceder a la renovación de éstos sin considerar la cantidad de cuotas abonadas hasta la fecha. Finalmente, una tercera medida podría ser la de prorrogar por sesenta días el pago de las cuotas correspondientes de créditos vigentes. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. OMAR ESTÉVEZ, Representante por Salto".

- 2) Exposición del señor representante Omar Estévez al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al BPS, y a la Presidencia de la República, sobre la extensión del plazo para que los trabajadores de entre cuarenta y cuarenta y nueve años puedan asesorarse en el BPS acerca de la posibilidad de revocar la decisión de afiliación voluntaria al régimen mixto

"Montevideo, 28 de noviembre de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al Banco de Previsión Social (BPS). La Reforma de la Seguridad Social aprobada en mayo del año en curso (Ley Nº 20.130, de 2 de mayo de 2023) establece la imposibilidad de revocar la decisión de afiliación voluntaria al régimen mixto (BPS y Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP)), además de eliminar la bonificación especial que regía desde la creación del sistema (se reduce progresivamente a partir de 2033 y se elimina en 2043), otorgada a través del artículo 8º de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995. 'A los efectos del cálculo del sueldo básico jubilatorio de los afiliados que hubieren ejercido la opción prevista se multiplicará por 1,5 las asignaciones computables mensuales por las que se efectuó aportes personales al régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional. El menor monto entre el importe mensual resultante o la suma de \$ 5.000 (en esa época) se tomará como asignación computable de cada mes para la determinación del sueldo básico jubilatorio', consagró el artículo 28 de la Ley Nº 16.713, de Reforma de Seguridad Social, que creó el sistema mixto en el año 1995. La Ley Nº 19.162, de 1º de noviembre de 2013, habilitaba a los trabajadores que tuvieran entre 40 y 50 años a dejar sin efecto la opción voluntaria de aportar a las AFAP, basados en simulaciones que proporcionaba el BPS para discernir qué alternativa era más conveniente para su jubilación futura. Esto ya no será así, de acuerdo con la reciente reforma. Por este motivo, se habilitó un período especial (hasta el jueves 30 de noviembre del año en curso) para que los trabajadores de entre 40 y 49 años (por ser la franja en la cual impacta la nueva situación), puedan asesorarse ante el BPS y así tomar una decisión bien informada acerca de permanecer en una AFAP o salir del régimen mixto y continuar realizando aportes solo al BPS. Teniendo en cuenta que, al momento de redactar la presente solicitud, cerca de dos tercios de las personas entre 40 y 49 años (en total, unos 300.000 trabajadores) no solicitaron turno para asesorarse y considerando la importancia de ofrecer una asistencia adecuada por parte del organismo, solicitamos considerar la posibilidad de articular un mecanismo de excepción para extender el plazo referido anteriormente. Asimismo, entendemos que resultaría oportuno desarrollar una campaña de bien público sobre este tema, al amparo del literal A) del artículo 95 de la Ley Nº 19.307, de 29 de diciembre de 2014. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. OMAR ESTÉVEZ, Representante por Salto".

- 3) Exposición del señor representante Omar Estévez al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a Antel, sobre la situación de emergencia provocada por las inundaciones que afecta los departamentos del litoral norte del país

"Montevideo, 28 de noviembre de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), en el marco de la situación de emergencia provocada por las inundaciones que afectan los departamentos de Artigas, Paysandú y Salto. En efecto, esos departamentos del litoral norte de nuestro país han sufrido las consecuencias de abundantes lluvias y crecidas del río Uruguay y de arroyos que atraviesan esas ciudades, desplazando a unas 3.000 personas de sus casas. Como consecuencia, algunos organismos del Estado promovieron una serie de medidas excepcionales para contribuir con los damnificados, dentro de las cuales se destaca el apoyo del Ministerio de Desarrollo Social al extender los beneficios de la Tarjeta Uruguay Social a ese grupo de personas (triplicó el monto recargado por única vez). Por su parte, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y la Administración de las Obras Sanitarias del Estado aplicarán descuentos tarifarios que llegan hasta el 100 % de la facturación regular de los usuarios. Sigue siendo alto el número de familias realojadas por los Centros Coordinadores de Emergencias Departamentales y no hay certeza del momento en que podrán retornar a sus casas. Por ese motivo, se torna imprescindible que el Estado refuerce su asistencia hasta que la situación se normalice. En ese marco, solicitamos que ANTEL considere la posibilidad de exonerar el pago de sus servicios a todos aquellos clientes que se encuentran en la situación antes descrita, como otra medida de alivio para esas familias. Por lo expuesto, sugerimos a ese organismo adoptar las siguientes medidas excepcionales: 1) Exoneración del cargo fijo mensual de los servicios de telefonía fija e internet en el hogar del mes en que se produjo la evacuación y en el mes siguiente. 2) Refinanciación de los adeudos de telefonía fija, móvil e internet en el hogar hasta en seis cuotas sin pago inicial, exonerado de multas, recargos e intereses de financiación. 3) Si solicita traslado de la línea telefónica fija, exoneración de la tarifa de traslado por cambio de domicilio y posterior retorno al mismo lugar. 4) Si no solicita traslado de la línea

telefónica fija, durante el mes en que se produjo la evacuación y en el mes siguiente. 5) Exoneración de la tarifa de transferencias de llamadas a un servicio telefónico fijo o móvil. 6) Exoneración de la tarifa de bloqueo de la línea telefónica. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. OMAR ESTÉVEZ, Representante por Salto".

- 4) Exposición de la señora representante Lourdes Ontaneda al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Intendencia de Maldonado, con destino al Municipio de Pan de Azúcar, sobre la iluminación del tramo de la Ruta N° 9 vieja, sobre el puente, a 100 metros de la rotonda de las Rutas N° 9 y N° 37, en la ciudad de Pan de Azúcar

"Montevideo, 28 de noviembre de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y a la Intendencia de Maldonado, con destino al Municipio de Pan de Azúcar. Por medio de la presente solicitamos proveer de iluminación el tramo de la Ruta Nacional N° 9 Coronel Leonardo Olivera vieja y sobre el viejo puente, sito a 100 metros de la rotonda de la Ruta Nacional N° 9 y la Ruta N° 37, Fundador Don Francisco Piria, curso del Arroyo La Viviana, en la 3ra. Sección de Pan de Azúcar, departamento de Maldonado. Los motivos que señalan los vecinos son los siguientes: 1) Brindar seguridad a los que caminando o en bicicleta circulan por ese tramo de la ruta. Vecinos que han optado vivir, alquilar, construir, en definitiva afincarse en el lugar. 2) Población compuesta también de estudiantes, que en su mayoría provienen de los turnos vespertinos y nocturno del Liceo Álvaro Figueredo de Pan de Azúcar y de la UTU. 3) Trabajadores que vuelven a altas horas deben transitar por esa ruta en total oscuridad. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. LOURDES ONTANEDA, Representante por Maldonado".

- 5) Exposición de la señora representante María Fajardo Rieiro al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre prorrogar los beneficios fiscales otorgados por la Ley N° 19.993 a los comercios de la zona fronteriza del país

"Montevideo, 28 de noviembre de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de prorrogar los beneficios fiscales otorgados por la Ley N° 19.993, de 15 de octubre de 2021, a los comercios de la zona fronteriza. La difícil situación de la actividad comercial que se da en dicho territorio, a raíz de la importante diferencia de precios principalmente con la República Argentina, llevó a que, desde el Gobierno, se adoptaran y aprobaran una serie de medidas tendientes a revertir o, por lo menos, atenuar los perjuicios que esa situación ocasiona en el comercio de esa zona del país. La ley referida es una norma justa, necesaria y oportuna para apoyar los comercios de los departamentos fronterizos que, sin dudas, por la diferencia de precios con los países vecinos, se están viendo enormemente afectados. Esa ley prevé exoneraciones de aportes patronales jubilatorios para comercios al por menor -supermercados y almacenes-, exoneración del Impuesto al Valor Agregado Mínimo Mensual, exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, etcétera. Por el Decreto N° 139/023, de 11 de mayo de 2023, se extendieron los beneficios fiscales por un plazo de ocho meses contados a partir del 1° de mayo del año en curso y con vencimiento el 30 de octubre del año en curso. Por ese mismo decreto se incluyó dentro de los beneficiarios a los comercios ubicados en un radio máximo de 60 kilómetros desde el paso de frontera terrestre, independientemente se trate de un departamento fronterizo o no. Ahora bien, la situación del comercio en la zona fronteriza lejos está de mejorar o cambiar. La importante diferencia cambiaría con la República Argentina se mantiene, por lo que la situación del comercio es igual o aún peor. Esas medidas aprobadas oportunamente fueron un alivio o, por lo menos, un aporte a la actividad comercial para poder, de alguna manera, sobrellevar esa difícil situación. Como legisladora nacional de un departamento en el que la actividad comercial se está viendo enormemente perjudicada, nos vemos en la necesidad y en la obligación de comunicarnos con las autoridades de ese Ministerio para exhortar a que extiendan las medidas dispuestas por la Ley N° 19.993 por, al menos, un nuevo plazo de seis meses. Conociendo de primera mano la situación de los comercios de frontera y, una vez más, siendo receptivos a los planteos que hemos realizado, damos por descontado que adoptarán las medidas pertinentes para extender estos beneficios. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARÍA FAJARDO RIEIRO, Representante por Soriano".

- 6) Exposición de la señora representante María Fajardo Rieiro al Ministerio de Salud Pública, sobre la incorporación de la resonancia magnética cardíaca y la angiotomografía coronaria al PIAS

"Montevideo, 28 de noviembre de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), en relación a la necesidad de incorporar al Plan Integral de Atención a la Salud (PIAS) el estudio de Resonancia Magnética Cardíaca y Angiotomografía Coronaria. Tiempo atrás, en razón de un planteo realizado ante la Junta Departamental de Soriano por la señora Edil María Dolores Imas, cardióloga de profesión, remitimos una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y a ASSE. Por el referido planteo, recogiendo el de la Edil, solicitamos a las autoridades de la salud la incorporación de la técnica de Resonancia Magnética Cardíaca y Angiotac Coronaria al PIAS. Como expresamos en su oportunidad, la Resonancia Magnética Cardíaca y Angiotac Coronaria son pruebas de diagnóstico por imágenes, pilares fundamentales para la correcta determinación de patologías cardiovasculares, evaluar las coronarias, etcétera sin punciones arteriales. En nuestro país, situación que se mantiene incambiada, la resonancia magnética y las tomografías de múltiples territorios están previstas en el PIAS pero la cardíaca, aún no. Esas técnicas tienen un alto costo y al no estar contemplada su cobertura dentro del plan, no todos tienen posibilidades económicas de acceder a las mismas y por tanto acceder a un diagnóstico más preciso, menos agresivo, una mejora en la calidad de acceso al servicio de salud, etcétera. Debemos tener especialmente presente que la cardiovascular es la principal causa de muerte en nuestro país, por lo que exhortamos nuevamente a las autoridades competentes que analicen este planteo e incorporen al PIAS los estudios antes mencionados. A estos efectos es que entendemos necesario recabar, salvo mejor opinión, el asesoramiento de la Sociedad Uruguaya de Cardiología y de la Sociedad Uruguaya de Imagenología. Dado que estamos reiterando un planteo realizado hace más de un año, es que solicitamos a las autoridades de ASSE y al Ministerio de Salud Pública, que nos informen los avances y estudios realizados con el objetivo de incorporar nuevas técnicas al PIAS y en especial la técnica de Resonancia Magnética Cardíaca y Angiotac Coronaria. A efectos de una mejor ilustración se acompaña copia del planteo realizado por la Edil María Dolores Imas ante la Junta Departamental de Soriano. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARÍA FAJARDO RIEIRO, Representante por Soriano".

- 7) Exposición del señor representante Enzo Malán Castro a la Intendencia de Soriano, sobre el progresivo deterioro del asfalto en el camino que conecta la ciudad de Mercedes con el Paraje Pense

"Montevideo, 29 de noviembre de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Intendencia de Soriano. Nos han contactado vecinos y vecinas del paraje Pense de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano, quienes expresaron su preocupación por el progresivo deterioro del asfaltado en el camino que conecta la ciudad con el barrio rural. Consideramos necesario implementar medidas para mitigar ese deterioro, sobre todo en tramos críticos, como el que se encuentra frente a la estación de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, donde los bordes del camino han experimentado un desgaste considerable. Agradecemos que se considere esa solicitud con prontitud y confiamos en que la Intendencia tome medidas inmediatas y efectivas para abordar esa situación. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

- 8) Exposición del señor representante Enzo Malán Castro a la Intendencia de Soriano, y por su intermedio al Municipio de Dolores, sobre la limpieza y la accesibilidad del zanjón de Parque Lavalleja, departamento de Soriano

"Montevideo, 30 de noviembre de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Intendencia de Soriano y, por su intermedio, al Municipio de Dolores. En nuestras recorridas habituales por el departamento hemos visitado a las vecinas y a los vecinos de Parque Lavalleja de Dolores, departamento de Soriano. Es el objetivo de esta nota poner en conocimiento los planteos que surgen de esa recorrida sobre el zanjón que tienen al fondo de sus viviendas y que compete al gobierno municipal. En términos generales pudimos observar la necesidad de una limpieza periódica del zanjón, lo que redundaría en un lugar más seguro, tanto desde el punto de vista de la higiene como de la visibilidad en la zona. Además, eso permitiría reducir la cantidad de insectos, arañas, víboras y ratas que hay en la zona. Sería necesario contar con alguna forma de acceso más ágil para aquellas viviendas que se encuentran hacia el fondo del complejo, lo que permitiría la llegada de ambulancias con mayor facilidad. Eso podría implementarse, por ejemplo, con algún

tipo de pasarela que conectara las viviendas con el margen derecho del zanjón. Esperamos que se pueda dar una pronta solución a esa temática por el bienestar de las vecinas y de los vecinos de la zona. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

- 9) Exposición del señor representante Enzo Malán Castro a los ministerios del Interior y de Vivienda y Ordenamiento Territorial, sobre los problemas de convivencia en las viviendas del Parque Lavalleja, departamento de Soriano

"Montevideo, 30 de noviembre de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio del Interior y al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. En abril de 2016, la ciudad de Dolores, ubicada en el departamento de Soriano, experimentó un devastador tornado que dejó secuelas significativas para sus residentes, entre las cuales se destacó la pérdida de hogares para numerosas familias. Gracias a la intervención del gobierno nacional, se llevó a cabo la reconstrucción de la ciudad, siendo el complejo de viviendas Parque Lavalleja una de las obras ejecutadas. Ese proyecto proporcionó 86 soluciones habitacionales a las familias doloreñas que se vieron afectadas por el tornado, las cuales, en ese momento, se encontraban en situaciones de alquiler o irregularidades habitacionales. El complejo alberga a más de 300 personas, abarcando diferentes grupos etarios, desde niños y jóvenes hasta adultos y personas mayores, incluyendo aquellas con discapacidad. Desde sus inicios, se brindó apoyo a estas familias, centrándose especialmente en aspectos relacionados con la convivencia social, dado el cambio de vivir en unidades habitacionales separadas a compartir numerosos espacios comunes con nuevos vecinos, en una ubicación diferente a la anterior al tornado. En recientes visitas al complejo, vecinas y vecinos nos han manifestado su inquietud ante la agudización de problemas de convivencia. Por lo expuesto, solicitamos que dispongan de sus equipos técnicos para brindar apoyo y coordinar actividades que contribuyan a mejorar la convivencia de las familias que residen en este lugar. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ENZO MALÁN CASTRO, Representante por Soriano".

- 10) Exposición del señor representante Wilman Caballero al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, sobre la donación de dos contenedores para la policlínica de la localidad de Micaela, departamento de Cerro Largo

"Montevideo, 5 de diciembre de 2023. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Sebastián Andújar. Al amparo de lo dispuesto por el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Solicitamos la donación de dos contenedores habitacionales para la instalación de la policlínica ubicada en la localidad La Micaela, departamento de Cerro Largo. Dicha localidad en la actualidad cuenta con una policlínica instalada en una casa particular. Para subsanar dicha situación solicitamos un predio a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber) quién donó el mismo a la Intendencia de Cerro Largo para ese fin, en el cual se acondicionarán los contenedores solicitados para poder funcionar la policlínica. Es de destacar que esta localidad rural se encuentra alejada de un centro asistencial por lo que es de suma importancia para su población seguir contando con la policlínica local cuya permanencia en el predio particular no es viable, dado que fue solicitada por sus propietarios. Sin otro particular y quedando a las órdenes para ampliar la información contenida en la presente exposición, saludamos al señor Presidente muy atentamente. WILMAN CABALLERO, Representante por Cerro Largo".

MEDIA HORA PREVIA

—Se entra a la media hora previa.

7.- Sector turístico del departamento de Rocha en el lanzamiento de la temporada estival

Tiene la palabra el señor diputado Gabriel Tinaglino.

SEÑOR TINAGLINO (Gabriel).- Señora presidenta: en esta oportunidad vamos a referirnos a lo que significa el sector turístico.

No cabe ninguna duda de que el turismo es uno de los motores fundamentales del desarrollo económico y social de nuestro país, clave para un departamento turístico como es nuestro departamento de Rocha.

El impacto del turismo en el entorno local, por el empleo que genera, fundamentalmente abriendo oportunidades para mujeres y jóvenes, es absolutamente importante; y se debería tener muy en cuenta como principal premisa impulsora de este gobierno nacional y departamental, más aún considerando los últimos datos del INE en cuanto a la tasa de actividad, de empleo y de desempleo en el departamento de Rocha, donde los datos arrojan un panorama muy desalentador: la menor tasa de empleo y actividad del país, así como un nivel mayor al promedio país en desempleo, llegando a dos dígitos. En lo que refiere a estos últimos datos, tenemos un 11,1 % de desocupación.

Todo esto sucedió, mientras se realizaban promesas a nivel de campaña de que había llegado el trabajo al departamento de Rocha. Y no solamente eso, sino que se prometía también un *shock* de infraestructura en la costa.

Como es sabido, señora presidenta, en el Municipio de La Paloma la temporada turística de verano ya comenzó; se realizó el lanzamiento el 17 noviembre. Evidentemente, todos los operadores turísticos -no solamente del ámbito departamental; fue un lanzamiento del sector turístico en lo nacional- esperaban las palabras del presidente de la República, que se hizo presente en ese evento tan importante para el sector, uno de los más perjudicados pospandemia y durante la pandemia. Sin embargo, lamentablemente, no quiso, no pudo hacer uso de la palabra, y un minuto antes se bajó del estrado sin ninguna explicación. Evidentemente, esto generó una incertidumbre mayor de la que tiene el sector.

Fue el ministro el que hizo los anuncios; los pocos y magros anuncios para el sector a fin de fomentar el turismo interno fueron hechos a través de las palabras del ministro de Turismo, pero esas medidas, dicho por el propio sector turístico, llegaron tarde y fueron totalmente insuficientes.

Esto generó muchas dudas que esto y todos nos preguntábamos: el descuento del 50 % de las tarifas hoteleras para familias con ingresos de hasta \$ 50.000, ¿cómo se va a implementar? ¿Realmente van a tener un impacto en el sector?

Se hace más necesario que se desarrollen medidas de impacto para promover de diversas formas el turismo interno; no basta con expresiones de deseo como las del señor intendente de Rocha, quien también expresó ciertos apoyos, pero siempre para los mismos.

Desde hace más de un año hemos sostenido que es necesario crear un fondo de emergencia turística para impulsar el turismo interno, como se hace para otros sectores económicos, por ejemplo, el agropecuario.

También solicitamos hace un buen tiempo implementar de manera urgente una serie de apoyos, de medidas efectivas, para los operadores privados y que integran todo el sector.

De acuerdo con Ceres, este fue el primer año con saldo neto turístico negativo respecto a los últimos ocho años, señora presidenta. El gasto de los uruguayos en el exterior fue mayor que el ingreso: US\$ 950.000.000 se gastaron afuera y solamente se generaron US\$ 903.000.000 a nivel interno.

Esperamos que esta vez las autoridades sean prudentes y no se expresen públicamente el 2 de enero diciendo que es la mejor temporada turística de los últimos cuarenta años. Eso es una falta de respeto, señora presidenta. Y después no los escuchamos decir, realmente, durante todo el año -porque se tiene que medir durante todo el año- que el sector sigue siendo perjudicado.

Es necesario pensar de manera estratégica, junto a todos los operadores del rubro involucrados, aspectos de promoción de nuestro país, hacia fuera, pero también del turismo interno, así como ayudar con medidas realmente eficientes para mejorar la competitividad y los costos operativos de las empresas, medidas que se puedan operativizar sin mayores complejidades, que incentiven a los turistas a que hagan turismo interno en nuestro país, reforzar las medidas para mantener los empleos del sector y recuperar las divisas que el turismo ha generado para el país.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Turismo, a la Corporación Rochense de Turismo, a la Liga de Turismo de La Paloma, a la Junta Departamental de Rocha y a todos los medios de comunicación del departamento.

Muchas gracias, presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Veintisiete en treinta y dos: AFIRMATIVA.

8.- Situación que atraviesa el departamento de Rivera

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Guadalupe.

SEÑOR GUADALUPE (Eduardo).- Señora presidenta: el motivo de mi alocución en esta media hora previa es hacer llegar a las autoridades de nuestro país, a los mandos medios de los distintos ministerios y de la Dirección Nacional de Aduanas, la difícil situación que vive el departamento de Rivera, particularmente, la ciudad de Rivera, capital que se encuentra geográficamente pegada a su vecina, Santana do Livramento. Son dos ciudades por un capricho geopolítico, y así lo vivimos y lo sufrimos. Lo sufrimos porque nos toca pelear con Brasil; nos toca competir con ese gigante; nos toca competir con ese gigante que tiene precios y que tiene una tradición cultural, idiomática, comercial y educativa que nos cuesta a los de la realidad fronteriza, de la realidad uruguaya.

Asimismo, notamos que desde siempre a las autoridades de nuestro país les cuesta comprender nuestra dura realidad social, comercial y familiar. Además del poderoso vecino, tenemos la lejanía, es decir, esos 500 kilómetros que a muchos vecinos de nuestra comunidad les resultan, en muchos casos, insalvables, y no es exagerado.

De seis meses a esta parte, la ciudad de Rivera particularmente, pero también todo el departamento y toda la región, sufre por esta situación. Yo me refiero a Rivera, pero sé que Aceguá y Chuy tienen una situación parecida; Rivera lo sufre más porque es más grande, está mejor comunicada y va más gente por el turismo comercial. El turismo comercial, de promedio, le introduce a Rivera 2.500 autos de jueves a domingo; o sea que le incorpora 8.000 personas que conviven, que consumen comercialmente, que son clientes del *free shop* o de algún comercio formal céntrico -icéntrico!-, pero el resto de Rivera sufre lo caro que está nuestro país. Además, se sufre por los precios más baratos en artículos de vestimenta, de supermercado, de higiene personal: ¡sumen y sigan!

La Asociación de Comerciantes Unidos de Rivera es un gremio de pequeños comerciantes que se ha nucleado y salió a pelear la realidad departamental; la salió a pelear para no cerrar; la salió a pelear porque es su medio de vida; la salió a pelear porque no quiere trabajar informalmente, sino que quiere formalizarse como en todos estos casos lo han hecho. La formalización los expone a la Impositiva; la formalización los expone al BPS; la formalización los expone a la Ursea, y los expone al peso gigante del Estado. Además, el Estado compara y actúa como si estuvieran en el centro del país o en Montevideo y sus alrededores. Es por eso que traigo la voz de estos sufridos comerciantes que fueron expuestos últimamente a inspecciones planificadas, una tras otra; los han multado y les han cerrado sus comercios.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Dirección Nacional de Aduanas; al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; a la Ursea, y a las demás dependencias públicas.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Treinta en treinta y tres: AFIRMATIVA.

9.- Homenaje a Nelson Mandela a diez años de su desaparición física

Tiene la palabra el señor diputado Carlos Varela.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señora presidenta: hoy hace exactamente diez años que Nelson Mandela pasó a la eternidad.

"La muerte es algo inevitable. Cuando un hombre ha hecho lo que creía necesario por su pueblo y su país, puede descansar en paz. Creo que yo he cumplido ese deber, y por eso descansaré para la eternidad". Eso lo dijo unos meses antes de ese 5 de diciembre de 2013.

Nelson Mandela fue más que un líder político, fue un símbolo de resistencia. Su vida fue un testimonio de coraje, dedicación y compromiso con la causa de la libertad, la igualdad, la paz y la reconciliación.

Mandela, Madiba -como lo trataba cariñosamente su pueblo-, fue un hombre que puso fin en su país a 342 años de dominio blanco y puso fin al horrendo régimen de discriminación racial conocido como *apartheid*. Eso hubiera alcanzado para una vida significativa y ejemplar, pero no le bastó y emprendió la imponente tarea de pacificar un país cargado de odio. Él podría estar cargado de ese sentimiento luego de veintisiete años preso durante el régimen blanco sudafricano y de que solo logró su libertad por la lucha de sus propios compatriotas, que pagaron un tremendo precio en vidas por luchar contra la discriminación impuesta por el gobierno blanco racista. Los continuos reclamos de decenas de líderes políticos, artistas, intelectuales, organizaciones políticas y sociales de todo el mundo también contribuyeron a lograr la libertad de Mandela y poner fin a ese régimen oprobioso.

Vale recordar que las grandes potencias occidentales miraron siempre hacia el costado durante los años de este régimen porque Sudáfrica estaba en el bando occidental en medio de la Guerra Fría. Poco y nada hicieron para evitar la masacre que permanentemente sufría el pueblo sudafricano negro en manos de los supremacistas blancos.

Cuando salió Mandela en libertad, Sudáfrica era un caldo de cultivo para un baño de sangre, por los años de opresión y los crímenes contra la población negra, que clamaba revancha, y a su vez por la actitud del gobierno y de los supremacistas blancos, que tenían esa revancha y querían conservar sus privilegios.

Mandela señalaba: "Mientras caminaba hacia la puerta que me conduciría a mi libertad, supe que, si no dejaba atrás mi amargura y mi odio, todavía estaría en prisión". No fue fácil establecer esa forma de pensar en su sociedad, sus esfuerzos chocaron con concepciones que buscaban otros caminos y formas de parir la nueva Sudáfrica. Muchas veces, su propia gente no lo comprendió; no entendía la actitud de un hombre que salía de la prisión después de tantos años para encarar la tarea de organizar su país, sumido en situaciones espantosas durante décadas.

Finalmente, la Asamblea Nacional lo consagró como el hombre encargado de hacer surgir el país, que debía nacer más justo, integrado, con igualdad de derechos y sin *apartheid*. Para entender la situación que mencionaba de las potencias occidentales: cuando el 10 de mayo de 1954 asumió la Presidencia de Sudáfrica, Estados Unidos todavía lo tenía incluido en su lista internacional como terrorista.

Hoy, quiero homenajearlo en ese papel de pacificador. Una palabra, un gesto suyo pudo, en un momento extraordinario de la historia, llevar a su país en un sentido o en otro. En sus manos estuvo el destino de millones de personas. Optó por la paz. Sin olvidar nada del sufrimiento de su pueblo y pensando en el presente y en el futuro de su gente, optó por la paz.

Diez años después de su partida, honramos su memoria reafirmando nuestro compromiso con los valores que él defendió. Sigamos luchando por la igualdad, la justicia y la libertad para todos. Sigamos construyendo puentes en lugar de muros y recordemos siempre que la valentía, como decía Mandela, no es la ausencia de miedo, sino el triunfo sobre él.

En este aniversario, renovemos nuestro compromiso de trabajar por un mundo donde cada persona, sin importar su raza, género u origen, pueda vivir con dignidad y respeto. Y no olvidemos, señora presidenta, que en muchas cabezas de nuestro país el *apartheid* todavía está: hay discriminación y no hay igualdad de oportunidades para los afrodescendientes.

Hay mucho por recorrer. Comprometámonos, porque homenajear a Mandela es también continuar avanzando en un país más justo, más integrado y sin discriminación.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Embajada de Sudáfrica en Uruguay; a Mundo Afro; a la Casa de la Cultura Afrouruguaya; al PIT-CNT; a la Intendencia de Montevideo; al Ministerio de Educación y Cultura; a la organización Somosafro.org; a Daecpu; a Audeca; a la Fundación Nelson Mandela; a la Comisión Afrodescendiente Antirracista del Frente Amplio; a Uafro; a Mizangas; a Mujeres Afro; a Dimafu (Diálogo Político de las Mujeres Afrouruguayas); a la Asociación Civil Africanía; a ACSAN (Asociación Cultural y Social Uruguay Negro); a la Organización Social Salvador y al Centro Cultural C1080.

SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y siete en cuarenta y nueve: AFIRMATIVA.

10.- Necesidad de agilizar el acceso de los pacientes a su historia clínica

Tiene la palabra el señor diputado Jorge Alvear.

SEÑOR ALVEAR GONZÁLEZ (Jorge).- Señora presidente: hoy quiero referirme a un problema que sufre la mayoría de los ciudadanos en cuanto al acceso a la historia clínica.

Tal como surge de la Ley N° 18.335, todo paciente tiene derecho a acceder a su historia clínica y a una copia de ella, algo que parece tan fácil, un derecho tan sencillo al cual acceder y por otra parte tan importante porque estamos hablando nada más y nada menos que de la salud de una persona y, por lo tanto, de su vida.

Lamentablemente, este derecho no es gozado por los pacientes como idílicamente se nos pretende hacer ver, en primer lugar, porque la *app* creada por el Ministerio de Salud Pública únicamente nos permite acceder a parte de la información.

La historia clínica de una persona, siguiendo los lineamientos de la Ley N° 18.335, es todo; es decir, toda cita médica, pero también toda intervención, todo procedimiento y todo lo que se realice en la mutualista. Por tanto, el paciente debería acceder a todo, pero hoy no es así. ¿Por qué? Primero, porque la *app* creada por el Ministerio de Salud Pública no es de fácil acceso; lo puede ser para personas de determinado nivel, pero no para el común de los trabajadores y mucho menos para personas con poca práctica con la tecnología, como las personas de la tercera edad.

Por lo anteriormente dicho desde acá solicitamos que se siga mejorando esa *app* y que su acceso sea más fácil.

Además, el asunto se torna más grave cuando tenemos que pedir una copia a la institución de la que formamos parte, porque la mayoría no solo no la brinda en plazos breves, sino que en algunos casos la entrega se hace incompleta y, lo que es peor, tiene un costo para el paciente. Uno de los ejemplos es cuando el Banco de Previsión Social solicita al trabajador una copia para otorgar un subsidio, una pensión o una jubilación por discapacidad. Es el paciente quien -además de lo que insume la enfermedad- debe ir dando vueltas y peleando contra los funcionarios y el sistema para que aparezca su historia y pueda acceder a ella de manera completa, siempre y cuando -vuelvo a decirlo- pueda hacer frente al costo que se le pide para tenerla.

Por las razones expuestas, hoy abogamos para que exista una fórmula -en este momento no la hay- para que una vez que el paciente solicite su historia clínica al prestador de servicios, en el plazo más breve posible, se envíe en forma electrónica al organismo, el cual deberá aportarle a la institución un correo electrónico a tales

finés. Esto evitará que el paciente tenga costos, que deba esperar, renegar y pelear para que la historia clínica le sea entregada en tiempo y forma. Por otra parte, le dará mayor confiabilidad en tanto el procedimiento se hará entre la institución habilitada y el organismo sin que existan -entendemos- problemas con respecto a la autenticidad.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Salud Pública; al Banco de Previsión Social; a ASSE; a la Junasa; al Banco de Seguros del Estado, y a las AFAP.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).- Muchas gracias, señor diputado.

Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cuarenta y cinco en cuarenta y siete: AFIRMATIVA.

11.- Veinte años del plebiscito que derogó la ley de privatización de ANCAP. Consecuencias de las inundaciones en el litoral del país

Tiene la palabra el señor diputado Wilson Carlos Ripa.

SEÑOR RIPA ÁLVEZ (Wilson Carlos).- Señora presidenta: hoy es un día muy trascendente para recordar, y a eso me voy a referir.

En Uruguay, un día como hoy, pero veinte años atrás, se celebró un plebiscito en defensa de Ancap. El pueblo derogó una ley que fue una de otras tantas intentonas -recordemos que hubo varias de estas desde que se reestableció la democracia- para privatizar Ancap.

En el año 2003, la Federación Ancap, liderando una gran defensa de la empresa, logró que se derogara la ley que la privatizaba.

A su vez, también queremos recordar la figura de una persona que tuvo gran trascendencia en esa lucha y en la derrota de ese proyecto: el compañero José "Chango" De Mello, miembro y presidente de la Federación Ancap, líder durante muchos años de la lucha y del liderazgo que tuvo la Federación Ancap para la refundación del PIT-CNT; él mismo, terminando el secretariado, hizo posible que los trabajadores avanzaran en organizarse.

Estos dos puntos son muy importantes y, si bien no lo teníamos preparado, agradecemos esta oportunidad que nos permite recordar a la ciudadanía toda ese episodio que marcó mucho nuestra situación de hoy, a pesar de que casi lo hemos olvidado. Eso permite que hoy, por ejemplo, Ancap siga siendo -junto a UTE y a Antel- una de las tres empresas públicas más importantes que tenemos. Las demás también han sufrido los embates de la política neoliberal, que ha intentado privatizarlas y siempre están buscando una fórmula que permita enajenarla.

¡Vaya nuestro recuerdo a Chango y su Federación Ancap, que hasta hoy han luchado y luchan por defender a Ancap!

Para terminar, no puedo dejar de mencionar el sufrimiento que están pasando muchas familias uruguayas del litoral debido a las inundaciones. Desde hace un buen tiempo, estamos asistiendo a lo que está viviendo muchísima gente que se encuentra fuera de sus hogares y que en varios casos ha perdido todo. Esperemos que el gobierno tome las riendas y dé una respuesta importante para la construcción de viviendas y terminar con ese gran problema que afecta a varios miles de personas que en nuestro litoral se ven perjudicados por las crecidas del río Uruguay, del río Cuareim o de otros ríos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a la Presidencia de la República y a la Federación Ancap.

¡Queremos recordar, nuevamente, a Chango De Mello y el triunfo que permitió que hoy conserváramos Ancap en manos del pueblo uruguayo!

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

12.- Agradecimiento a los ciudadanos que recolectan firmas para el plebiscito contra la usura y por una deuda justa

Culminando con la media hora previa, tiene la palabra el señor diputado Martín Sodano.

SEÑOR SODANO (Martín).- Señora presidenta: en la media hora previa del día de hoy vamos a hacer una mención y un reconocimiento a la gente de a pie que este fin de semana, a lo largo y a lo ancho del país, estuvo moviéndose por una causa común. Se trata de una causa que protege a todos los uruguayos. Este plenario va a tratar ese tema en el día de hoy: la usura.

Podemos decir que tuvimos el grato placer, el orgullo, de estar con cada uno de esos ciudadanos de a pie que recolectaron firmas el fin de semana durante una movida nacional que se hizo por el plebiscito que denominamos "Contra la usura y por una deuda justa".

Esa voluntad popular, ese esfuerzo popular, que se está llevando adelante, representado por los más frágiles, débiles y necesitados, en realidad nos protege a todos. Debido a la usura que se paga en este país, de hasta más de un 180 % de interés sobre los créditos, se pelea en un plebiscito por que no supere un 40 % real.

En esta media hora previa, teniendo en cuenta que hoy va a ser un día de discusión sobre un proyecto de las mismas características e índole, quiero hacer llegar mi máximo respeto y agradecimiento a cada uruguayo que dejó de estar con su familia, que dejó su zona de confort cuando otros se hallaban disfrutando, para salir a la calle en un día frío y lluvioso para buscar firmas, demostrando una voluntad popular y queriendo llegar a las próximas elecciones -todos estamos ansiosos por ello- con un plebiscito para que la voluntad popular decida, para que el pueblo pueda legislar desde las urnas.

Reciba cada uno de quienes a lo largo y ancho del país juntaron firmas mi reconocimiento absoluto. Realmente, me llena de orgullo haberlos acompañado. Simplemente, quería homenajearlos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República; al Ministerio de Economía y Finanzas; al Banco Central del Uruguay; a los legisladores, tanto senadores como diputados del Parlamento Nacional, y a los medios de comunicación.

SEÑORA PRESIDENTA (Zulimar Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en cincuenta y ocho: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Reiteración de pedidos de informes

Se va a votar si se solicitan por intermedio de la Cámara los pedidos de informes cuya reiteración plantean sus autores, los que fueron oportunamente distribuidos y se encuentran en el pliego de asuntos entrados del día de la fecha y en el de la 56a. sesión, de 28 de noviembre del corriente.

(Se vota)

—Sesenta y dos en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

14.- Aplazamiento

En mérito a que no ha llegado a la Mesa la respectiva lista de candidatos, si no hay objeciones, correspondería aplazar la consideración del asunto que figura en primer término del orden del día, referente a la Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el Cuarto Período de la XLIX Legislatura.

15.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

«La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Carlos Rodríguez Gálvez, por el día 5 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Iliana Sastre Arias.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Ana Laura Salmini, señor Carlos Durán Claustre y señora Natalie Irigoyen.

Del señor representante Javier Radiccioni Curbelo, por los días 5 y 6 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Ornella Lampariello.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 5 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Myriam Silva Berrueta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señor Gastón Cossia, señora Mariela Martínez Carrere, señora Roxana Berois, señor Juan Martín Barcena Soldo, señora Alicia Barbani, señor Pablo Gastón Arretche Coelho, señor Ernesto Dehl y señor Diego Fernando Pazos.

Del señor representante Rodrigo Goñi Reyes, por el día 6 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Martín Barcena Soldo.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señor Gastón Cossia, señora Mariela Martínez Carrere y señora Roxana Berois.

Del señor representante Alfredo Fratti, por el período comprendido entre los días 12 y 14 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Paulo Beck.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora María Graciela Lamancha Cheroni.

De la señora representante Ana María Olivera Pessano, por el día 6 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Ortiz García.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Lucía Fernanda Ubal Llanes.

Del señor representante Rodrigo Blás Simoncelli, por los días 12 y 13 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Del señor representante Álvaro Dastugue, por el día 6 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Lourdes Rapalín.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Betiana Britos.

De la señora representante María Eugenia Roselló, por el día 6 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Francisco Sanguinetti.

Del señor representante Eduardo Antonini, por el día 6 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Juan Marcelo González Evora.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Lourdes Ontaneda y señora Gloria Fuentes.

Del señor representante Gabriel Gianoli, por el día 6 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Myriam Silva Berrueta.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Gastón Cossia, señora Mariela Martínez Carrere, señor Daniel Graffigna, señora Mariana Ubillos Méndez, señora Roxana Berois, señor Juan Martín Barcena Soldo, señora Alicia Barbani, señor Pablo Gastón Arretche Coelho, señor Ernesto Dehl y señor Diego Fernando Pazos.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el período comprendido entre los días 12 y 14 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Fernando Cáceres.

Del señor representante Ernesto Gabriel Otero Agüero, por los días 5 y 6 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Rodney José Franco Tuchman.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Miriam Raquel Rodríguez Lérica, señora Norma Miriam Castro Moreira, señor Emilio Domingo Fuentes Espagnolo, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen y señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez.

Del señor representante Felipe Schipani, por el período comprendido entre los días 5 y 7 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Hugo Cámara Abella.

Del señor representante Luis E. Gallo Cantera, por el día 7 de diciembre de 2023 y por el día 14 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Gabriela Garrido.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Nicolás Viera Díaz, por el día 5 de diciembre de 2023, para asistir al acto de conmemoración del 5º aniversario del Centro de Educación y Cuidados "Los Indiecitos", a realizarse en la ciudad de Colonia del Sacramento, convocándose a la suplente siguiente, señora Liliana Chevalier Usuca.

De la señora representante Susana Pereyra Piñeyro, por el día 5 de diciembre de 2023, para participar del ciclo de charlas con motivo del próximo Congreso del Frente Amplio, a realizarse en Delta del Tigre, departamento de San José, convocándose al suplente siguiente, señor Gerardo Scagani.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Estela Pereyra.

De la señora representante Susana Pereyra Piñeyro, por el día 6 de diciembre de 2023, para participar del lanzamiento oficial de la "Aplicación y página web ClaraMente sobre Salud Mental", a realizarse en la Torre de las Comunicaciones de Antel, convocándose al suplente siguiente, señor Gerardo Scagani.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Estela Pereyra.

Del señor representante Diego Reyes, por el período comprendido entre los días 8 y 14 de diciembre de 2023, para participar de la 21a. edición del Foro de Doha, a realizarse en el Estado de Qatar, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Kronberg.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Adel Mirza Perpignani, señora Sol Maneiro Romero, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen, señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez, señor Rodney José Franco Tuchman, señora Estela Pereyra, señor Gerardo Scagani, señora María Fernanda Cardona Fernández, señor Walter Laureiro Casaña, señora Adriana Rojas, señor Daniel Larrosa, señora Dayana Pérez Fornelli, señor Hernán Bello, señora María Luisa Casalet Ravenna y señora Sofía Claudia Malán Castro.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

Del señor representante Alfredo de Mattos, por el período comprendido entre los días 5 y 8 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Narcio López.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Julio Cardozo Ferreira y señora Magdalena Ercilia Colla Acland.

Del señor representante Armando Castaingdebat, por el período comprendido entre los días 5 y 7 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Laura Burgoa.

Licencia sin expresión de causa:

Del señor representante Diego Reyes, por los días 5 y 6 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Julio Kronberg.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Adel Mirza Perpignani, señora Sol Maneiro Romero, señora Melody Caballero, señora Zulma Susana Camarán Cawen, señora Sandra Mónica Nedov Rodríguez, señor Rodney José Franco Tuchman, señora Estela Pereyra, señor Gerardo Scagani, señora María Fernanda Cardona Fernández, señor Walter Laureiro Casaña, señora Adriana Rojas, señor Daniel Larrosa, señora Dayana Pérez Fornelli, señor Hernán Bello, señora María Luisa Casalet Ravenna y señora Sofía Claudia Malán Castro.

Del señor representante Gonzalo Mujica, por los días 5 y 6 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

CARLOS REUTOR, OMAR ESTÉVEZ, ZULIMAR FERREIRA».

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y uno en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

16.- Reconocimiento a la Federación Uruguaya de Karting, pilotos, mecánicos y a todo el personal afectado a la actividad en virtud de la celebración del "Gran Premio de Punta del Este Copa Ancap". (Exposición del señor representante Martín Sodano por el término de treinta minutos)

Se entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en segundo término: "Reconocimiento a la Federación Uruguaya de Karting, Pilotos, Mecánicos y a todo el personal afectado a la actividad en virtud de la celebración del 'Gran Premio de Punta del Este Copa Ancap'. (Exposición del señor representante Martín Sodano por el término de treinta minutos)".

Tiene la palabra el señor diputado Martín Sodano.

SEÑOR SODANO (Martín).- Señora presidente: como en cada homenaje que hacemos desde esta Cámara, lo primero que vamos a solicitar es que nos ampare en el uso de la palabra, y que se haga un poco de silencio porque vamos a compartir unos videos con los legisladores.

(Murmullos.- Campana de orden)

—Vamos a arrancar este homenaje, aprovechando que tenemos a pilotos, a mecánicos y a la directiva de la Federación en la barra, con un pequeño reclamo -por decirlo de alguna manera- porque nos duele en este momento ver que los palcos aún están vacíos. Los palcos están vacíos al momento de homenajear algo que mueve industria,

que promueve y que es un deporte. Así que esperamos que cuando las autoridades del Estado se hagan de este homenaje y del video pongan los pies en una tarrina con agua para generar raíces y entender que sin raíces y sin buen cimiento no somos nada.

No quiero homenajear a la Federación Uruguaya de Karting, sino, a través de ella, a todos los pilotos y a todas las familias que no solo invierten económicamente, sino que generan una dedicación plena a un deporte que ha ido creciendo con el correr de los años.

Vamos a pedir que comiencen a pasar el primer video mientras hago uso de la palabra. Es para que vayan pasando las imágenes de algunos pilotos -no de todos; porque no conseguí las de los 235 pilotos- que compitieron en el Gran Premio de Punta del Este. En ese Gran Premio celebrado en Punta del Este corrieron 235 pilotos. Por primera vez estuvieron representados con pilotos los 19 departamentos. Todo el Uruguay estuvo representado, y no solamente Uruguay, sino que tuvimos pilotos de Argentina y de Brasil en el Gran Premio de Punta del Este.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Silvana Pérez Bonavita)

—Reitero que fueron 235 pilotos; más de 200 familias, y más de 180 equipos trabajando. ¿Cuánto genera el *karting*? Esa fue la pregunta que le hice al intendente Guillermo Besozzi, quien apoyó a la Federación y al *karting* con el autódromo. También vaya el homenaje y el reconocimiento, no solamente al intendente Guillermo Besozzi, sino también al intendente Antía, que han hecho un esfuerzo máximo invirtiendo todo lo que estaba a su alcance para que el deporte llegara a sus departamentos. Besozzi decía: "No puedo creer; mueven más gente que el automovilismo". Es la cuna del automovilismo, señora presidente. El *karting* es la base de todo automovilismo.

(Se proyecta un video)

—Veo que ahora comenzó el video con los pilotos, quienes realmente son la llave de esto y quienes importan.

Compitieron 235 pilotos en diferentes categorías, con una organización que fue hecha a la locura en Punta del Este: circuitos, carpas, camiones con cubiertas, armar el guardarraíl y todo el sistema de seguridad. Todo se generó para 235 pilotos. Fue un show único, un espectáculo único y un reconocimiento general.

(Murmullos)

—Vuelvo a insistir con lo mismo que dije al comienzo: se nota que a mucha gente del Estado no le interesa el deporte y mucho menos el *karting*. En Argentina, el segundo deporte más importante es el automovilismo, luego del fútbol, pero en Uruguay el automovilismo es dejado de lado, importa mucho más el fútbol, el fútbol, el fútbol y no el *karting*. Así se está viendo en este Parlamento nuevamente porque en un momento de homenaje nadie para de hablar. Me parece que no sabemos lo que es ser legislador ni que se puede salir de sala para conversar.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Disculpe, diputado. Volvemos a ampararlo en el uso de la palabra.

Reiteramos la solicitud, como en cada sesión, de que por favor guarden silencio quienes están dentro del recinto.

Puede continuar.

SEÑOR SODANO (Martín).- Muchas gracias, señora presidente.

Es una macana, porque se enchastra un homenaje y un reconocimiento a familias y a equipos, por un poco de diálogo, pero vamos a lo más importante.

Fueron 235 pilotos, 235 karts, 235 motores, 235 chasis. ¿Saben la mano de obra que hay detrás de esos 235 pilotos? ¿A cuántas personas el *karting* les generó empleo durante siete fechas, que en realidad se trasladan a un año? Se genera trabajo para mecánicos, ingenieros, personas que leen telemetría, ayudantes, banderas, gente de salud, gente administrativa, hotelería y gastronomía. Lo que mueve el *karting* no tienen idea. Fue el evento más importante que generó Maldonado, fuera de lo que todos sabemos, que es el verano. Fue mucho lo que movió

el *karting*, la Federación Uruguaya de Karting y los 235 pilotos que se esforzaron cruzando el Uruguay entero para ir a Maldonado a correr una fecha. No era solamente una fecha de un sábado, sino que tuvieron que moverse logísticamente, algunos a partir del martes y otros a partir del miércoles, para quedarse hasta el domingo, lunes o martes de la otra semana, y luego retornar a sus casas. Todo eso por un evento

Fue un evento que alimentó a muchas familias y que dio muchas alegrías a algunos pocos, que fueron quienes ganaron, porque lo que tiene el automovilismo, a diferencia de otros deportes, como el fútbol, es que es un deporte de pasión, pero pasión que no se puede explicar. En el fútbol, normalmente 11 ganan, 11 pierden o 22 se llevan un punto. En este caso, entre 235 pilotos ganaron 10 porque gana uno solo por categoría; no ganan 11, sino que gana uno, y atrás de ese, gana un equipo y atrás de ese equipo ganan los compañeros de equipo que a la vez son rivales, y celebran. El *karting* es familia. El *karting* lo que hace es unir familias.

Vamos a ir repasando un poco qué es el *karting*. Vamos a ir repasando un poco cómo llegó esta locura del *karting* al Uruguay.

La Federación Uruguaya de Karting es pionera en la introducción del *karting* en la región; no en Uruguay, en la región. Todo comenzó gracias a dos grandes ciclistas uruguayos: Luis Pedro Serra y Modesto Soler. Trajeron la loca idea del *go kart*, toda una novedad, y la pasión que les despertó hizo que pensaran y decidieran que tenía que existir en el Uruguay, ya que estuvieron una semana en Estados Unidos representando al país por el ciclismo. Eso fue a comienzos de la década del sesenta. Se realizaron competencias de *karting* a nivel nacional y a mediados de 1960 o 1962 comenzó a tomar un gran vigor, impulsado por el Kart Club San José y el Veloz Club Uruguayo, clubes que a su vez representaban al maragato Serra y al capitalino Soler.

En 1966, el *karting* ya era cosa seria en Uruguay, y ese año se inauguraba el kartódromo de San José, que fue el primero del continente. Hoy en día esa pista ha sido ampliada y lleva el nombre de Luis Pedro Serra.

Tal fue el empuje del *karting* en nuestro país que la Federación Uruguaya de Karting fue la encargada de celebrar las primeras competencias internacionales que desembocaron en la creación del Campeonato Sudamericano de Karting.

En 1977, se realiza el primer certamen continental en Uruguay, en el autódromo de El Pinar.

Luego seguirían los sudamericanos, en San José, Colonia e incluso Punta del Este, por donde pasó y logró dos títulos sudamericanos el gran Ayrton Senna. Vayan escuchando los nombres, vayan entendiendo la importancia de haber sido pioneros con el *karting* en Sudamérica y de los pilotos que corrieron en Uruguay, como el gran Ayrton Senna.

Los circuitos callejeros, especialmente en Montevideo, han estado en el ADN de la Federación Uruguaya de Karting, en sus inicios, como una forma de que la gente acceda al *karting*. Tanto es así que en la década del sesenta, el famoso club de básquetbol Stockolmo, del Prado de Montevideo, organizaba competencias en una pista callejera diagramada frente a su sede. Los circuitos callejeros en distintos puntos de Montevideo, como en ciudades del interior, han sido, son y serán parte importante del desarrollo del *karting* en Uruguay.

En la década de los ochenta, la Federación Uruguaya de Karting marca dos hitos importantes para el futuro del *karting* en el Uruguay y se posiciona como una pionera en el continente: traslada la práctica del *karting* a los más pequeños, a los niños, creando la categoría cadetes. Con ella, ya por aquel entonces, una niña compite de igual a igual con un varón: la pedrense Carolina Braida.

Desde aquellos comienzos de los ochenta hasta el presente, la Federación Uruguaya de Karting ha tenido siempre en sus filas al menos a una dama compitiendo. La inclusión está también en el ADN de la Federación Uruguaya de Karting, con picos de hasta diez chicas en el campeonato nacional, y poniendo a las primeras chicas compitiendo internacionalmente, tanto en el sudamericano como en el panamericano: las inolvidables Sara Sánchez y Macarena Bohnke.

A comienzos de los noventa, la Federación Uruguaya de Karting vuelve a marcar un hito para el *karting* de la región y más allá aún: inaugura la Escuela Nacional de Karting -hoy más vigente que nunca, con sus lógicos

procesos de modernización-, por la que han pasado niños y niñas de prácticamente todo el Uruguay. El desarrollo del *karting*, como premisa número uno de sus estatutos, ha quedado de manifiesto a lo largo de su historia de sesenta y un años. Ha llevado el *karting* a casi todos los rincones del país; fortaleció y respaldó certámenes regionales apoyando un campeonato nacional en tierra como gran novedad; realizó, siempre como pionera, certámenes internacionales como los sudamericanos, panamericanos, Mercosur, Cotasur, rioplatenses, tres naciones. Acercó el *karting* a los niños y hoy puso al *karting* a disposición de todos quienes lo quieran practicar a través de categorías bien populares y para todas las edades. El *karting* hoy es practicado tanto por un chico de ocho años como por un adulto de sesenta.

También la Federación Uruguaya de Karting ha sido pionera en cuanto a dotar a sus eventos y a su organización de tecnología de avanzada: fue la primera en Uruguay en incorporar los sensores toma tiempo. Fue la primera en incorporar un *race control*-lo que en el fútbol se conoce como VAR- y el sistema de banderas electrónicas. Es la innovación como motor de desarrollo.

La FUK ha logrado algo que no se ha visto aun en países desarrollados: gerenciar su propia categoría para niños y niñas, denominada Promocional, que a chicos que egresan de la Escuela Nacional de Karting les brinda la oportunidad de introducirse en el deporte a un costo ínfimo. Asimismo, desarrolló por primera vez en la región el *karting slalom*.

En el año 2021, el evento convocó a más de 350 niños de todo el Uruguay, quienes tuvieron la oportunidad de probar, tomar conocimiento del *karting* y formarse; cinco de ellos llegaron a ser becados para competir en el Campeonato Nacional, en el año 2022, con todos los gastos cubiertos. Fue tal el suceso de este evento que generó el reconocimiento y a la vez el apoyo de la Federación Internacional del Automóvil, la FIA.

Señora presidente, antes de cerrar el homenaje voy a solicitar que se pase un segundo video, que es una historia del tiempo, de lo que fue y de lo que es al día de hoy el *karting*. Cuando termine el video quiero homenajear a tres compatriotas, a tres personas: un niño, un adolescente y un mayor que en este momento están representando a Uruguay en un mundial.

(Se proyecta un video)

—Señora presidente: mientras va finalizando el video que homenajea a cada uno de los que han pasado en estos sesenta y pico de años de la Federación y a quienes culminaron con el Gran Premio de Punta del Este -235 pilotos-, quiero destacar que, en el día de hoy, se está corriendo un mundial de Rotax en Qatar, en el que participan: en la categoría Mini Max, con el número 160, Feliciano Bruschi; en la categoría Junior Max, con el número 256, Máximo Castro, y en la categoría DD2 Senior, con el número 462, José Passadore. ¡Vaya el reconocimiento a esos tres pilotos que están representando a Uruguay en un mundial! ¡Vaya el reconocimiento en particular a Feliciano, que ganó en Argentina la cuota para competir en el mundial! Aclaro: no la ganó acá; fue a Argentina a llevarse una cuota para representar a Uruguay por segunda vez. ¡Y vaya el reconocimiento a los pilotos que pudieron venir; el reconocimiento a cada uno!

Algo que quiero dejar en claro para cerrar este homenaje es que esté donde me toque estar, como legislador, como mecánico, el día de hoy, el día de mañana, y después también, siempre voy a estar para apoyar.

Vemos que en lo institucional hay muchas cosas que nos falta aprender y muchas cosas que nos falta pulir. Falta el compromiso de las instituciones para todos los deportes, no solamente para el *kart*, no solamente para el fútbol, sino para todos los deportes. El Estado tiene que promover; el Estado tiene que apoyar; el Estado tiene que impulsar todo aquello que a nuestros jóvenes les haga bien, toda aquella competencia que sea sana y que una a las familias. En eso, sinceramente, me sacó el sombrero con todos ustedes.

Muchas gracias a la Federación Uruguaya de Karting; muchas gracias a todos los pilotos, mecánicos, amigos y familiares.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra la señora diputada María Fajardo.

SEÑORA FAJARDO RIEIRO (María).- Señora presidenta: no puedo dejar de emocionarme al ver la hermosa pista de mi departamento, en el Polideportivo Ciudad de Mercedes. No pensaba hablar y no soy tan instruida como el señor diputado Sodano -perdone la alusión-, pero este Polideportivo Ciudad de Mercedes fue hecho, como dice el intendente Besozzi, con la sinergia de los gobiernos nacionales y departamentales y con la sinergia de los privados, en este gobierno y en el anterior, porque gracias a Dios tenemos un intendente que tiene la cabeza bien abierta y sabemos que todo esto lleva turismo a nuestro departamento: trabajan los hoteles, trabajan los restaurantes. Por lo tanto, vaya mi homenaje a esta gente también, y a través de Jimenita -que no sé si anda por ahí, una chica que empezó a correr allí, en Soriano, y nos hizo gustar del *kart*- quiero felicitar a todos los demás corredores y decirles que mi departamento siempre estará con la cabeza y los brazos abiertos para esperarlos.

Somos muy conscientes de que este deporte genera muchas fuentes de trabajo y estamos orgullosos de tener ese Polideportivo Ciudad de Mercedes.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado Rubén Bacigalupe.

SEÑOR BACIGALUPE (Rubén).- Señora presidenta: como representante del departamento de San José -recién lo hablábamos con el diputado Nicolás Mesa-, al igual que lo ha manifestado el diputado Sodano, creo que uno de los clubes más importantes que tiene la Federación de Karting del Uruguay es, sin lugar a dudas, el Kart Club San José, que ha sido pionero en el tema automovilismo, pero especialmente en la promoción del *kart*; a lo largo de la historia y de su formación ha sido uno de los principales protagonistas de la historia del *kart* nacional y también internacional.

Si se reconoce a la Federación, se está reconociendo a todos los que la componen en todo el país, pero en nuestro caso queríamos hacer un reconocimiento al Kart Club San José y a quienes lo han forjado a lo largo de la historia. Seguramente nos van a faltar muchísimos nombres; aquí se nombró a Luis Pedro Serra y a su hijo, Pepi Serra; a Roberto Cerdeña, que fue también un gran impulsor del *kart* en nuestro departamento y en el país; al padre del hoy senador de la República Carlos Daniel Camy, el Chucho Camy, que fue también un gran impulsor y trabajador por el Kart Club; a los hermanos Bango, a Agustín Cejas y a muchísimos josefinos y maragatos que a lo largo de la historia han hecho que el *kart* en San José sea uno de los principales deportes.

También quiero hacer un reconocimiento a los diferentes ejecutivos departamentales de la Intendencia de San José que a lo largo del tiempo han mantenido, promovido y generado que hoy tengamos una de las mejores pistas del país, y que allí, fin de semana tras fin de semana -y también entre semana- haya muchísimos corredores de *kart* que van a entrenar. Como bien se dijo, más allá de las actividades, se genera un turismo interno dentro de nuestro país, que es muy importante.

En estas breves palabras vaya el reconocimiento a la Federación Uruguaya de Karting, al Kart Club San José y a todos lo que a lo largo de muchísimos años han sabido ser protagonistas de una actividad tan noble como el automovilismo, en este caso el *kart*, de nuestro departamento y el país.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Ha finalizado la lista de oradores.

¿El señor diputado Sodano desea enviar la versión taquigráfica del homenaje a algún lugar?

SEÑOR SODANO (Martín).- Sí, presidenta; quiero que se envíe la versión taquigráfica de este homenaje a algunos lugares.

Como bien dijo el señor diputado Rubén Bacigalupe, la Federación Uruguaya de Karting no tiene fines de lucro y representa a muchos clubes: a los mencionados y a muchos más. Somos parte de una familia de clubes que lleva adelante el *karting* en la parte organizativa y de fiscalización, pero todos los clubes constituyen los pilares fundamentales -al igual que los pilotos- para que todo esto funcione. Sin pilotos no hay clubes; sin

clubes no hay FUK (Federación Uruguaya de Karting). Estamos hablando de trabajo de unos pocos que llega a todos.

Solicito que la versión taquigráfica de este homenaje sea enviada al Banco de Seguros del Estado; a Ancap; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; al Ministerio de Turismo; a la Secretaría Nacional del Deporte; a la Presidencia; al Automóvil Club del Uruguay; a la FUK y, a través de ella, a todos los clubes y a las direcciones de deporte de todas las intendencias, como bien me acota el diputado Mariano Tucci. En particular, deseo que se envíe a todas las intendencias y a todos los intendentes. Muchísimos de nuestros departamentos tienen pistas que con un poco de amor -como lo hizo Besozzi y como se comprometió ahora Antía, en Maldonado- pueden ser usadas por todos los pilotos de la zona. Queremos que a ellos llegue la versión taquigráfica de este homenaje.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

—Ochenta en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

Queremos agradecer a todos los presentes en la barra.

De esta forma, damos por concluido el homenaje.

17.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

De la señora representante Fernanda Araújo, por el día 7 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Gerardina Montanari.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Nicolás José Martinelli, señor José Luis Satdjian y señora Susana Pecoy.

Del señor representante Wilman Caballero, por los días 5 y 6 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Martha Deniz.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Marcos Andrés Acuña Cuadrado y señor Edward Silvera.

Del señor representante Felipe Carballo Da Costa, por el día 6 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Ismael Smith Maciel.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Jorge Meroni.

De la señora representante Silvana Pérez Bonavita, por el día 6 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Guillermo Silva.

Del señor representante Eduardo Antonini, por los días 12 y 13 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Karina Gómez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Lourdes Ontaneda, señora Gloria Fuentes, señor Juan Marcelo González Evora y señora Adriana Costa.

Del señor representante Marne Osorio Lima, por el día 5 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Raúl Sander Machado.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Pablo Giovanni Conti Mattio.

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

CARLOS REUTOR, OMAR ESTÉVEZ, ZULIMAR FERREIRA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

18.- Asuntos entrados fuera de hora

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Álvaro Viviano.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de los asuntos entrados fuera de hora".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Dese cuenta de los asuntos entrados fuera de hora.

(Se lee:)

"ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

REGULACIÓN DE LA HABILITACIÓN A LOS PRODUCTORES FAMILIARES PARA LA FAENA DE ANIMALES DE GRANJA - Se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley N° 20.097. C/4085/2023
Autores: Ubaldo Aíta, Wilman Caballero, Nazmi Camargo Bulmini, Zulimar Ferreira, Alfredo Fratti, Eduardo Guadalupe, Sylvia Ibaguren Gauthier, Nelson Larzábal Neves, Rafael Menéndez, Juan Moreno, Gonzalo Andrés Onetto Linale, Martín Sodano y César Enrique Vega Erramuspe.
- A LA COMISIÓN DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA".

19.- Proyectos presentados

COMISIÓN DE GANADERÍA,
AGRICULTURA Y PESCA

REPARTIDO N° 1034
DICIEMBRE DE 2023

CARPETA N° 4085 DE 2023

REGULACIÓN DE LA HABILITACIÓN A LOS PRODUCTORES FAMILIARES PARA LA FAENA DE ANIMALES
DE GRANJA

Se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley N° 20.097

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación de la Ley N° 20.097, de 2 de diciembre de 2022.

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
EDUARDO GUADALUPE
REPRESENTANTE POR RIVERA
JUAN MORENO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
UBALDO AITA
REPRESENTANTE POR CANELONES
GONZALO ONETTO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
NELSON LARZÁBAL NEVES
REPRESENTANTE POR CANELONES
NAZMI CAMARGO BULMINI
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARTÍN SODANO
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CÉSAR VEGA ERRAMUSPE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
ZULIMAR FERREIRA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
WILMAN CABALLERO
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
LUIS ALFREDO FRATTI
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 20.097, de 2 de diciembre de 2022, que regula la habilitación a los productores familiares para la faena de animales de granja, fue sancionada por el Cuerpo legislativo para dar solución a la dificultad que los pequeños productores rurales afrontan en la comercialización de los animales que crían y producen, y que, por tratarse de una economía de pequeña escala, deben afrontar costos elevados, conforme se consignó en la exposición de motivos que fundamentó la sanción de dicha norma.

Asimismo, cabe precisar que el pequeño productor es un vector de arraigo de la familia en el medio rural, por la propia actividad que desarrolla, y porque reside en el propio establecimiento, por lo que el otorgamiento de nuevas herramientas para defender la continuidad del rubro productivo animal deviene medular.

Atento a la situación planteada es que el legislador habilitó a los productores familiares para la faena de animales de granja, verificándose determinados requisitos, a saber: a) de inscripción (en el registro del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el Registro de Productor Familiar de la Dirección General de Desarrollo Rural, y ante la División Contralor de Semovientes); b) de limitación de las cantidades o cuotas, según la última declaración jurada; c) de cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009, referidas al bienestar animal.

La urgencia de legislar acerca de la temática exigió que el legislador, apartándose de los plazos que generalmente otorga para dictar la reglamentación de las leyes que así lo requieren, estableciera "un plazo de treinta días a partir de su promulgación" para que el Poder Ejecutivo dicte la reglamentación pertinente. La ley que nos ocupa fue promulgada con fecha 2 de diciembre de 2002; por lo que ha vencido largamente el plazo con que contaba para dictarla.

Cabe precisar que el legislador delimitó los parámetros dentro los cuales debe dictarse la reglamentación. Así dispuso que la reglamentación deberá establecer la forma y condiciones de la correspondiente constancia que justifique el origen de los animales faenados para su traslado (artículo 5° de la Ley N° 20.097). También deberá definir "los requisitos de inocuidad necesarios" (artículo 6° de la mentada norma). Por último, pone a cargo del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca el dictado del reglamento correspondiente, quien está facultado para autorizar la faena de otras especies que se entienda pertinente habilitar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° de la referida norma.

En conclusión, se urge al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, el dictado de la reglamentación de la Ley N° 20.097, de 2 de diciembre de 2022, en virtud de que la situación de los pequeños productores rurales no admite postergación.

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

RAFAEL MENÉNDEZ CABRERA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
EDUARDO GUADALUPE
REPRESENTANTE POR RIVERA
JUAN MORENO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
UBALDO AITA
REPRESENTANTE POR CANELONES
GONZALO ONETTO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
NELSON LARZÁBAL NEVES
REPRESENTANTE POR CANELONES
NAZMI CAMARGO BULMINI
REPRESENTANTE POR RIVERA
MARTÍN SODANO

REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
CÉSAR VEGA ERRAMUSPE
REPRESENTANTE POR MONTEVIDEO
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
ZULIMAR FERREIRA
REPRESENTANTE POR TACUAREMBÓ
WILMAN CABALLERO
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
LUIS ALFREDO FRATTI
REPRESENTANTE POR CERRO LARGO
≡

20.- Autorización a realizar una exposición de quince minutos en la sesión ordinaria del día 13 de diciembre sobre el 75 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Lucía Etcheverry Lima y por los señores diputados Rodrigo Goñi Reyes y Álvaro Viviano.

(Se lee:)

"Mocionamos para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de la Cámara de Representantes, se autorice a realizar una exposición de quince minutos en la sesión del día 13 de diciembre a los efectos de referirse al 75 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

21.- Autorización al señor representante César Vega a realizar una exposición de veinte minutos en la sesión ordinaria del día 13 de diciembre sobre la evaluación de la vacunación contra el covid-19

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado César Vega.

(Se lee:)

"Mociono para que se me autorice a realizar una exposición en la sesión del 13 de diciembre próximo, de veinte minutos, sobre la evaluación de la vacunación contra el covid 19".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

22.- Intermedio

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- ¿Me permite, señora presidenta?

Solicito un intermedio de tres minutos.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cinco en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 33)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 36)

—Se pone en conocimiento de los señores representantes que en la sesión de mañana, 6 de diciembre, se realizará la entrega del reconocimiento José Nasazzi y Obdulio Varela, dispuesto por la Cámara de Representantes, según la Resolución del 3 de junio de 2007.

23.- Reconsideración

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidenta: amparados en el Reglamento, vamos a pedir una serie de reconsideraciones de los artículos del proyecto de ley denominado "Partidos Políticos. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes)", aprobado en la última sesión de la Cámara de Representantes, celebrada el pasado martes 28 de noviembre.

Adelantamos que serían cuatro reconsideraciones. La primera de ellas corresponde al artículo aditivo que figuraba en la Hoja N° 1, en el segundo de sus bloques, desde donde dice: "En cumplimiento del deber del Estado [...]", y hasta donde dice: "[...] inaplicable lo dispuesto en el presente y el siguiente artículo".

Esa sería la primera reconsideración que solicitamos a la Cámara.

Reitero: me refiero al segundo bloque del aditivo que figura en la Hoja N° 1, tal como fue presentada en la última sesión, concretamente, a los párrafos comprendidos desde donde dice: "En cumplimiento del deber del Estado [...]" hasta: "[...] inaplicable lo dispuesto en el presente y el siguiente artículo".

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Se va a votar si se reconsidera el bloque propuesto por el señor diputado Juan Rodríguez.

(Interrupciones)

24.- Intermedio

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidenta: a los efectos de una mejor instrumentación, antes de poner a votación la reconsideración a que hicimos referencia, solicito un intermedio por cinco minutos.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y cinco en noventa y seis: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 17 y 40)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 57)

25.- Reconsideración

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidenta: como indicamos anteriormente, vamos a solicitar la reconsideración del segundo bloque de incisos del aditivo que figura en la Hoja N° 1, que fuera sometida a votación la pasada semana, en ocasión del tratamiento del proyecto de ley "Partidos Políticos. (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes)".

El bloque de incisos que proponemos reconsiderar va desde: "En cumplimiento del deber del Estado [...]" y termina "[...] a este respecto deviene inaplicable lo dispuesto en el presente y el siguiente artículo".

Las razones que fundamentan esta solicitud -amparado en lo que dice el Reglamento- radican en que, en ocasión de su votación la semana pasada no fue aprobada la contraprestación para los minutos que gratuitamente se les concedieron a los partidos políticos en el marco de lo que en el proyecto aprobado se transformaría en su artículo 12. Como sostuvimos durante el debate, por estos minutos se tendría que recibir la debida contraprestación porque, de lo contrario, tendrían carácter confiscatorio hacia los privados, es decir, los canales y los medios audiovisuales, que deberían soportar el peso de dicha obligación.

Esta es la primera de las cuatro reconsideraciones que vamos a solicitar a la Cámara que se realicen en la jornada de hoy.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Se va a votar si se reconsidera el bloque de incisos propuesto.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en noventa y seis: AFIRMATIVA.

26.- Partidos Políticos (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara se reabre la discusión del bloque de incisos propuesto del asunto relativo a: "Partidos Políticos (Modificaciones a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes)".

En discusión el segundo bloque de incisos del aditivo que figura en la Hoja N° 1, tal como lo planteó el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Texto del segundo bloque de incisos del aditivo:)

"En cumplimiento del deber del Estado establecido en el artículo 2° de la Ley 18.485, de 11 de mayo de 2009, de contribuir a solventar la participación de los partidos políticos en las elecciones mencionadas, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las contraprestaciones pertinentes a los servicios referidos en el inciso primero de este artículo, por el otorgamiento de espacios de publicidad.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo deberá considerar los precios de referencia pagados en los 12 meses anteriores a la elección interna de los partidos políticos, por parte de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado a cada medio de comunicación audiovisual.

La ausencia de iniciativa del Poder Ejecutivo a este respecto deviene inaplicable lo dispuesto en el presente y el siguiente artículo".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento, para que el texto ya votado sea modificado se requiere mayor número de votos que el obtenido primitivamente.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 1.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y dos votos afirmativos y cuarenta y cuatro negativos en noventa y seis presentes: AFIRMATIVA.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Lust, para fundar el voto.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Señora presidenta: nosotros votamos negativamente.

Sabemos que esto es una reforma de una ley preexistente. Por lo tanto, no fue votada por este Parlamento. Pero coincidimos con el señor diputado Juan Martín Rodríguez en que no pagar es una confiscación.

Nosotros votamos negativamente porque creemos que los políticos no deben tener minutos gratis en la televisión. Es decir, no es que se pague o no se pague; estamos en contra de que los ciudadanos de Uruguay tengan que pagar para que los candidatos aparezcan en televisión. Ese es el motivo por el cual no acompañamos ni el texto original ni este.

Es cierto que si no se paga hay una confiscación. Creemos que es un error que cometió el Parlamento en su momento, y esto lo reafirma; lo digo con todo respeto, respetando la libertad de opinión y el voto legítimo. Que los candidatos deban tener minutos gratis no me parece justo. El que pueda pagar minutos de televisión que lo pague y el que no pueda pagar que no lo pague, y no que la gente tenga que pagar para que nosotros aparezcamos en televisión, porque en última instancia, lo paga la ciudadanía.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado César Vega, para fundar el voto.

SEÑOR VEGA (César).- Señora presidenta: diríamos que lo que para nosotros está quedando claro es que la población va a pagar el doble por voto. De acuerdo con las cuentas que se sacaron los otros días, no se sabe bien cuánto es; pongamos: US\$ 25.000.000 entre 2,5 votos, US\$ 10 más que se suman a los US\$ 10 que ya se pagan por voto.

La población debe tener claro que ahora en el Uruguay se paga US\$ 20 cada voto. Es un nuevo impuesto que se está cobrando a la población, y yo no estoy de acuerdo con que se confisque nada, porque de verdad también podríamos proceder a cobrar a los canales un canon cada cinco años por las ondas, y después les devolvemos la gentileza descontando el canon para que hagan este aporte, a la democracia, no a los partidos políticos.

Por eso hemos votado negativamente.

Me da la impresión de que los partidos más beneficiados podrían llegar a ser los pequeños; bueno, desde ya me comprometo a que cuando se nos otorgue, si se nos otorga algo, porque estamos hablando en contra de los canales...

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señor representante César Vega, que contiene alusiones)

—Desde ya voy a hacer un compromiso. Cuando me toquen mis minutos, o mis segundos, les voy a mandar una placa verde, que no va a tener un logo de nada, no va a decir "PERI", "Partido Ecologista", no va a decir número de lista, no va a decir nada, sino que va a ser una placa verde, en señal de rechazo a este nuevo impuesto que va a pagar la población cada cinco años. ¡Ojalá sean solo US\$ 25.000.000, porque hay algunos que calculan que va a ser bastante más! Yo estoy en contra de cualquier impuesto para este objetivo.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado Alfonso Lereté, para fundar el voto.

SEÑOR LERETÉ (Alfonso).- Señora presidenta: nosotros votamos a favor porque entendemos, primero, que tenemos que ponderar el entendimiento de todos los partidos políticos -o de la gran mayoría- en aprobar este proyecto de ley de financiamiento. Habrá diferencias, y una de ellas es esta. Para nosotros, el hecho de generar un cambio en determinada situación que se daba para el período estrictamente electoral también va a cambiar la ecuación económica de estos medios audiovisuales. Por eso se habla de esta contraprestación.

Obviamente que, allá por la década de los noventa del siglo pasado y principios de este siglo, la ecuación económica de los cables y de la televisión abierta era muy distinta a la actual; hoy hay cables en el interior del país que han entregado su licencia, porque cerraron, y son varios, porque ya no es un negocio rentable.

Por tanto, para nosotros, es muy importante generar esta instancia, pero también derribar el mito de que esto es exclusivo para determinados medios de la capital. Me niego a pensar en esa dicotomía. Somos un solo Uruguay, y esto está dispuesto -por eso lo voté- para todo nuestro país, es decir, para los medios audiovisuales de todo el Uruguay, y será el Senado quien tenga que generar quizás alguna enmienda o será el Poder Ejecutivo el que lo tenga que reglamentar.

No estoy dirigiendo mi voto ni esta resolución a determinados medios capitalinos; ino!, me niego a pensar de esa manera, y por eso obré y voté en esta sintonía. Lo quiero dejar bien claro, porque ha flotado en el tratamiento de este tema esa direccionalidad hacia determinados medios de difusión, que no comparto y, evidentemente, lo que hoy votamos -en principio, después se verá si el Poder Ejecutivo o el Senado toman otra disposición- es para todos.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Perrone, para fundar el voto.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señora presidenta: votamos afirmativamente este proyecto porque entendemos que da más transparencia al financiamiento de los partidos en las campañas y también da garantía a aquellos partidos que no tienen dinero, a partidos nuevos o candidatos que no tienen dinero, para que puedan llegar a la población con sus propuestas y puedan ser parte de la contienda electoral. Todos sabemos lo que cuesta hacer llegar las propuestas, y los medios se necesitan.

Por eso, no compartimos algunas palabras que se expresaron hace unos minutos en cuanto a que el que tiene plata puede pagar televisión y hacer política y el que no tiene plata no puede hacer política; la política, entonces, termina solo en mano de los poderosos y de los ricos. Los que no tienen plata no pueden hacer política porque no hay un sistema que los financie y que los ayude a llevar adelante sus propuestas.

Por otro lado, decir que este proyecto cuesta US\$ 25.000.000 es el disparate más grande que se pueda decir en esta Cámara. De memoria estoy recordando que no llega a US\$ 25.000.000 la declaración que hicieron los partidos -que debe de estar en la Corte Electoral- del costo de la campaña pasada de todos los partidos que estamos en la Cámara.

Entonces, decir que esto va a costar US\$ 25.000.000 habla de un desconocimiento brutal.

Tenemos que aclararlo porque después sale en la prensa: "Votaron algo que va a salir US\$ 25.000.000". Si fuera así, entonces, con esta medida estaríamos pagando las listas, los carteles, los clubes, combustible, todo, y no es así.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet, para fundar el voto.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidenta: yo he votado afirmativamente y quiero apuntar muy brevemente dos elementos de juicio que me parecieron fundamentales.

En primer lugar, creo que está bien compensar a los medios de comunicación por el espacio que asignen a la propaganda política; lo contrario sería confiscatorio, y eso está reñido con disposiciones de nuestra Constitución.

En segundo lugar, creo que está bien, que es indispensable que el Estado se haga cargo de estos gastos, que el Erario se haga cargo de los costos de la democracia. Me parece que esto es indispensable para que la democracia pueda funcionar como debe. Creo que todos los gastos del proceso electoral debieran ser absorbidos por el Estado.

Por supuesto, este proyecto de ley no recoge plenamente esta idea; esto es fruto de transacciones con la realidad y transacciones políticas, pero a mi juicio, el objetivo ideal -muy lejano, por cierto- es que un día el Estado

se haga cargo de todos los gastos que demande el proceso electoral, para que el factor económico no incida en el resultado, para que no haya algunos partidos, candidatos o movimientos que tengan para difundir sus ideas recursos mínimos y otros que saturan la plaza con dólares, ocupando espacios en todos los medios de comunicación, en las redes sociales o en lo que fuera. Insisto, para profundizar la democracia es indispensable que estos costos sean absorbidos por el Estado, y cada vez en mayor medida; son los costos de financiación de la democracia. Si hay algo que vale la pena es eso.

Y señalo que esta discusión no es nueva; tiene, por lo menos, 2.500 años. Recuerdo que hace un tiempo, cuando se instaló esta Cámara, el diputado Lust recordaba con gran acierto la oración fúnebre de Pericles, que se recoge en la Historia de la guerra del Peloponeso, de Tucídides. Recordemos que Pericles también fue el que inventó aquello de que había que pagarle a los ciudadanos cada vez que iban a la asamblea. Por supuesto que despertó la protesta de todos los conservadores de Atenas: "lo único que falta: todavía que van a votar, hay que pagarles". ¡Y sí! Hay que pagarles porque si no, en vez de ir a votar, cada uno va a trabajar y a ganarse el jornal, y entonces terminan decidiendo únicamente los ricos. Para que eso no suceda, hay que financiar la democracia, y eso es lo que estamos haciendo ahora, de manera imperfecta, controvertida, polémica, seguramente mejorable y perfectible, pero el rumbo es este.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada, para fundar el voto.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señora presidenta: el Partido Independiente ha votado afirmativamente este agregado que estaba originalmente en la propuesta que se había realizado por parte de la coalición de gobierno. En un Estado de derecho no cabe otra solución que la que está planteada en estos incisos que hemos agregado. O sea: tiene que haber necesariamente una contraprestación porque, de lo contrario, como bien se ha dicho, estaríamos ante una situación de confiscación.

Por otra parte, el inciso primero de este artículo, que refiere a la publicidad gratuita, habla de los servicios de televisión abierta, de televisión para abonados con sus señales propias y de las señales de televisión establecidas en el Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país. O sea: se está estableciendo con carácter general para todos cuyos espacios vayan a ser utilizados, para quienes sí hay una imposición en cuanto a la extensión y a lo que se va a destinar a publicidad gratuita para los partidos políticos, y necesariamente debe haber una contraprestación como la que se establece en estos incisos que hemos votado. Es lo que corresponde y, por tanto, creo que haciéndolo estamos actuando de acuerdo con lo que establece nuestra Constitución de la República.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado Mariano Tucci, para fundar el voto.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Señora presidenta: vamos a empezar por el principio.

El Frente Amplio no votó la reconsideración y no la votó porque está muy bien discrepar sobre el fondo del asunto, está bien enfrentarnos en el plano de las ideas, pero lo que no está bien es reeditar un debate y hacer perder tiempo a la Cámara en una discusión que ya dio, por la irresponsabilidad de siete u ocho diputados de la coalición. Ese es el trasfondo de lo que está sucediendo hoy. Quienes escuchan saben que tenemos razón en este planteo. Nosotros votamos en contra de la reconsideración porque estuvimos siempre; estuvimos los tres años y medio; estuvimos en cada una de las discusiones, en cada uno de los debates y en cada una de las propuestas. Si estamos hoy aquí, defendiendo el Estado de derecho -según algunos-, es porque hay siete u ocho legisladores del oficialismo que el día que tenían que estar no estuvieron; sus bancas estuvieron vacías.

No vamos a reeditar los argumentos de por qué motivo no votamos la compensación que, según Andebu, en nota de prensa al diario *El País* -digo a propósito de lo que se comentaba acá- señalaba o alertaba por pérdidas que rondaban los US\$ 25.000.000. No es el Frente Amplio el que dice eso; es el presidente de Andebu.

Y no votamos la compensación porque no queremos votarle un cheque en blanco ni a este gobierno ni a los que vendrán, porque cuando le solicitamos a la gremial y al oficialismo alguna proyección económico-financiera de las eventuales pérdidas que los canales sufrirían, nos señalaron que no la tenían. Entonces, ¿de cuánto era la compensación mientras se debatía el proyecto? ¿De US\$ 1.000.000? ¿De US\$ 2.000.000? ¿De US\$ 20.000.000? ¿De US\$ 25.000.000? Lo más cercano a la realidad o a dato oficial es lo que dice el presidente de Andebu en nota de prensa.

Esas son las razones por las cuales el Frente Amplio no ha acompañado la votación.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado Conrado Rodríguez, para fundar el voto.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señora presidenta: retomando lo que recién decía el diputado Ope Pasquet, yo creo que es muy importante reafirmar el concepto vertido en el artículo 2° de la ley sobre financiamiento, la Ley de Partidos Políticos, la N° 18.485. En su artículo 2° establece el principio de que para velar por el debido funcionamiento de los partidos políticos, el Estado debe contribuir a solventar los gastos en que estos incurren en las campañas electorales. Este es un principio que está establecido en el artículo 2° de la ley del año 2009, conjuntamente con disposiciones constitucionales que hablan de garantizar el normal funcionamiento de los partidos políticos. Si se hacen críticas sobre la posibilidad de compensar por los minutos de distribución gratuita a los partidos políticos, con el mismo razonamiento se tendrían que hacer críticas sobre el financiamiento público de las campañas políticas en lo que tiene que ver con el pago del voto válido emitido, porque en definitiva es una erogación que toda la ciudadanía tiene que hacer para que los partidos políticos se puedan presentar en las elecciones.

El principio fundamental es otorgar oportunidades a todos los partidos políticos y a todos los candidatos en la medida en que van a tener, en parte, un financiamiento público de sus propias campañas.

Mucho se ha hablado en la discusión de la Comisión Especial que trató este asunto de que el ideal sería que existiera solamente el financiamiento público. Ahora bien: cuando se establece una erogación o una nueva arista del financiamiento público lo dicho cae en saco roto.

Yo creo que es muy importante lograr equidad en la presentación de los partidos y de los candidatos. Aquí hay una distribución entre los partidos políticos que termina beneficiando a aquellos que tienen menor representación parlamentaria y cantidad de votos; les da oportunidad de mostrar a la ciudadanía quiénes son los candidatos, cuáles son sus propuestas y llegar al gran público.

Esto no es algo indiferente; es algo muy importante. Lo que está haciendo el Parlamento es dar oportunidades a todos los partidos políticos y candidatos de mostrarse ante la ciudadanía.

Con respecto a la compensación, nosotros estamos de acuerdo; hemos dicho que si no hay compensación, hay confiscación.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Léase por secretaría el artículo 83 del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 83.- En el curso de la votación nominal o después de la sumaria podrá fundarse el voto, disponiéndose al efecto hasta de tres minutos. (Artículo 153, inciso tercero).

En los fundamentos de votos no se admitirán interrupciones ni podrán hacerse aclaraciones o rectificaciones a lo expresado por los oradores. La Mesa llamará al orden al Representante que, fundando el voto, hiciera alusiones personales o políticas, disponiendo la eliminación de su fundamento de la versión taquigráfica".

—Tiene la palabra la señora diputada Alexandra Inzaurrealde, para fundar el voto.

SEÑORA INZAURREALDE (Alexandra).- Señora presidente: en primer lugar, queremos mencionar que hoy estamos haciendo uso de un derecho y de una prerrogativa que nos marca el Reglamento de la Cámara de Representantes reconsiderando la votación; no es ni más ni menos que eso.

En segundo término, quiero resaltar la importancia de los diputados del interior, la visión de los diputados del interior en este Parlamento. En función de eso está considerada la situación de todos los cables que, indudablemente, se encuentran en la necesidad de recibir esa compensación por brindar minutos gratis. Como dijimos desde el primer día, sería confiscatorio exigir minutos gratis sin esa debida compensación.

La visión específica de los cables del interior es que no todos tienen publicidad oficial de UTE o de OSE. Podríamos incluir, por ejemplo, la publicidad hecha por un gobierno departamental o un municipio. Esa es una aclaración que queremos que el Senado tenga presente a la hora del tratamiento de este proyecto porque, de lo contrario, no existiría un criterio objetivo para establecer el precio de esos minutos gratis.

Lo otro que quiero señalar es que quien reniega de la compensación, en realidad, está renegando del financiamiento de la democracia. Decimos que no a esto, pero no decimos que no al pago de los votos, y la información es poder. La información es poder y ibienvenido que esté a disposición de todos los ciudadanos! El empoderamiento de los ciudadanos está en conocer la información, sus candidatos, sus programas y todo lo que esos candidatos tienen para transmitir, sin que dependa del poder económico de las distintas alternativas político-partidarias.

En segundo lugar, es un financiamiento transparente. En la rendición de cuentas sabemos cuál es la distribución de los gastos, pero no sabemos si se gasta o no. Podrían darse algunas situaciones hipotéticas en las cuales nadie está obligado a retribuir aquello que no gastó. Me parece que esa es una aclaración importante que nos tenemos que dar; nos merecemos poner el ojo en esa situación. En cambio en este caso, con el financiamiento que se daría con la compensación a los minutos gratis, sabemos qué destino va a tener ese dinero.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el diputado Carlos Varela, para fundar el voto.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señora presidenta: aclaro que hemos optado por la fundamentación porque creemos que no es necesario reabrir un debate que ya dimos días pasados.

Sobre el fondo del asunto que acá se ha señalado, relativo a la situación del negocio de la televisión, dijimos en su oportunidad y reiteramos que va a haber otras ocasiones para discutir a fondo el estado actual de los medios de comunicación audiovisuales, enfrentados a un cambio de conducta social, a consumidores que optan por otras posibilidades, a cambios tecnológicos impresionantes en la era de la comunicación que afectan directamente el negocio y somos conscientes de ello. También señalamos que estamos convencidos de que estos minutos gratis que se otorgan a los partidos políticos no modifican radicalmente esta situación, pero ese será un debate que daremos cuando venga la ley de medios. Sí queremos reivindicar algo en lo que creo que casi todos estamos de acuerdo.

Los medios audiovisuales se han transformado en un factor fundamental para que el ciudadano sea responsablemente informado a los efectos de que pueda ejercer el voto con la mayor información posible; para que todos los partidos, grandes y pequeños, con muchos o pocos recursos, puedan acceder libremente y en igualdad de condiciones, la publicidad gratuita juega un papel fundamental, pero también lo juega que se fijen tarifas en las mismas condiciones para todos los partidos sin que haya discriminación o donaciones encubiertas. Por eso, votamos la publicidad gratuita y la publicidad paga en determinadas condiciones.

No votamos la compensación por varias razones; lo aclaramos en su momento y lo vamos a reiterar muy brevemente.

Primero, consideramos que no es necesario facultar al Poder Ejecutivo para algo que el Poder Ejecutivo puede hacer de por sí.

Segundo, la falta de información con respecto al costo para nosotros es fundamental. Es cierto que no tenemos datos y para el Frente Amplio eso es clave; el único dato fue el que dio Andebu: US\$ 25.000.000, lo que nos parece una barbaridad, una cifra desproporcionada. Creo que la opinión pública merece que se sepa que cuando se vota una compensación que se carga sobre la sociedad, por lo menos, se tenga el valor que eso implica.

Tercero, hay muchas formas de compensar. No nos negamos a analizar otras posibilidades; nos negamos a esta por las razones que acabo de dar. Tal vez, el Senado tendrá otras posibilidades, otra información y podrá decidir en forma diferente a la de hoy. Nosotros lo hacemos por responsabilidad ante la opinión pública.

Insisto: reivindicamos la propaganda gratuita y la propaganda paga en igualdad de condiciones, para que el ciudadano tenga la capacidad de acceder en las mismas condiciones a la información de todos los partidos.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra la señora diputada Bettiana Díaz, para fundar el voto.

SEÑORA DÍAZ REY (Bettiana).- Señora presidenta: la verdad es que nosotros no acompañamos esta reconsideración y no lo hicimos en el entendido de que aquí hay un argumento que fue desechado, en primer lugar, por la Suprema Corte de Justicia. Esta es una discusión que el sistema de partidos en Uruguay ya dio.

Como antecedentes tienen las cosas, en otros momentos, en el 2018, particularmente, cuando discutimos la ley de financiamiento de los partidos, mientras un presidente de la Cámara se nos reía en la cara y nos decía: "Es hasta que se cansen de levantar la mano", nos daban argumentos muy sensibleros con respecto a la situación de muchos aportantes, incluso, a la campaña. ¡Qué casualidad que estos argumentos los esgrimían quienes entonces fueron los más beneficiados con el precio del minuto en los canales privados!

Si acá se quiere hablar de la salud financiera de los canales privados, hay que hablar de toda la plata que vienen cobrando desde 2020 hasta ahora. Acá se horrorizan con la cifra de US\$ 25.000.000, pero quiero decirle, presidenta, que desde el año 2020 en adelante -muchos son permisarios de cables y tienen contratación de espacio radioeléctrico y licencias- están teniendo exoneraciones por US\$ 19.000.000. En mayo de 2022, Antel resolvió que iba a pagar a los canales privados -a cada uno-, para retransmitir, una suma de US\$ 1.200.000; es decir, una totalidad de US\$ 11.000.000, porque son tres años de inversión. Además, la última es que se terminan de llevar la totalidad del fondo de apoyo audiovisual por \$ 80.000.000.

Es raro que haya gente que se horrorice con esta cifra porque le venimos dando muchísimo más a los canales privados.

(En aplicación del artículo 83 del Reglamento, se elimina parte de la versión taquigráfica del señora representante Bettiana Díaz Rey, que contiene alusiones)

—El financiamiento público no puede ser cuestionado de esta manera, presidenta. Realmente, entendemos que el argumento para esta reconsideración no es suficiente y que ya fue desestimado por la institucionalidad específica. Simplemente, como no se abrió el debate quiero dar estos argumentos.

Gracias.

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Pido la palabra.

(Murmullos)

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado Ubaldo Aita, para fundar el voto.

SEÑOR AITA (Ubaldo).- Señora presidenta...

(Campana de orden)

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Disculpe, diputado Aita.

Diputado Lust, ¿usted me está pidiendo la palabra para fundar el voto?

SEÑOR LUST HITTA (Eduardo).- Ya fundé el voto. Quería pedir la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Disculpe, diputado. En esta instancia no podemos darle la palabra.

(Interrupción del señor representante Eduardo Lust Hitta)

—Ya se dio lectura del artículo pertinente por Secretaría en cuanto a que la versión taquigráfica correspondiente a los fundamentos de voto será revisada por la Presidencia.

Tiene la palabra el señor diputado Ubaldo Aita.

SEÑOR AITA (Ubaldo).- Señora presidenta: nosotros hemos estado de acuerdo fundamentalmente con la parte inicial de este artículo, en la medida que en términos concretos establece condiciones de mayor igualdad, de mayor equidad para todos los partidos. En ese sentido, ciertamente hay un fortalecimiento de la democracia en términos de posibilidades, incluso, mejoras de las posibilidades de los partidos políticos menores para acceder al contacto con la población, con la ciudadanía en general.

Sobre el "facúltese" que se le otorga al Poder Ejecutivo a los efectos de disponer una compensación en el marco del otorgamiento de publicidad gratuita para los partidos políticos, quiero decir que no estamos de acuerdo con la naturaleza confiscatoria que se le adjudica. Sin duda, para nosotros militan razones de interés general que permiten, según el artículo 7º de la Constitución de la República, establecer limitaciones incluso al derecho de propiedad. En ese sentido, estamos convencidos y creemos que nadie dudaría en coincidir con que en términos de la defensa de la democracia militan razones de interés general más que sobradas. Por lo tanto, creemos que no existe esta naturaleza confiscatoria que se le adjudica a esta medida.

Por otra parte -como aquí también se argumentaba-, lo cierto es que los canales de televisión mayoritarios han recibido mucho dinero en este tiempo, a través -como se decía acá- de exoneración del pago de canon o, por ejemplo, de la adjudicación del fondo audiovisual, que fue destinado exclusivamente a los tres grandes canales privados de televisión. En tal sentido, claramente habría que ver la afectación que una medida de estas tiene en las finanzas de los partidos políticos.

Reitero, señora presidenta, que no hay para nosotros naturaleza confiscatoria de una medida como esta, sino que muy por el contrario: es una medida absolutamente ajustada al marco jurídico otorgado por nuestra Constitución.

Por otro lado, reitero que las ventajas que han recibido -particularmente, los tres grandes canales de televisión- ayudan por demás a que sus finanzas no se vean afectadas por una medida de este tenor.

Gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidente: como habíamos anunciado, vamos a solicitar una segunda reconsideración, en este caso, del tercer bloque, es decir, el último inciso del aditivo que figura en la Hoja N° 1, que comienza con la expresión "Para el horario de transmisión" y finaliza con "la celebración de las elecciones internas".

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Se va a votar a mano alzada si se reconsidera el último inciso del artículo aditivo que figura en la Hoja N° 1.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en noventa y cinco: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar nuevamente el último inciso del artículo aditivo que figura en la Hoja N° 1.

(Texto del último inciso del artículo aditivo:)

"Para el horario de transmisión y espacio destinado a publicidad, los medios de comunicación referidos en el inciso primero de este artículo deberán establecer el mismo precio de adquisición para todos los partidos políticos, sectores internos, lista de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo que decidan contratar publicidad. El precio de adquisición por minutos o fracciones regirá por todo el ciclo electoral y deberá ser comunicado a la Corte Electoral y a los partidos políticos, con una antelación mínima de 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha de la celebración de las elecciones internas".

—En discusión.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidenta: muy brevemente, quisiera decir que este inciso, al igual que las últimas reconsideraciones, no serán acompañados por el Partido Nacional. Tenemos entendido que los demás partidos que componen la Cámara sí lo harán.

La razón por la cual no los acompañaremos es muy sencilla y muy concreta -como lo expusimos la semana pasada-: no acompañamos el concepto de tarifa unificada en virtud de que al ser una relación entre privados, de los medios audiovisuales y los partidos políticos, el Estado no debe regular cómo, cuándo ni de qué manera se deben abonar las transacciones realizadas entre ellos. Por ese motivo, en este caso -como lo anunciamos oportunamente en reiteradas ocasiones-, el Partido Nacional no acompañará. Hubo uno de los partidos de la coalición que no lo acompañó la pasada semana en virtud de los acontecimientos, pero lo hará esta semana; por eso, hemos solicitado la reconsideración de dicho inciso.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 2.

Se cierra el registro.

Se va a votar el último inciso del artículo aditivo que figura en la Hoja N° 1.

(Se vota)

—Sesenta y nueve votos afirmativos y veinticinco votos negativos en noventa y cuatro presentes: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidente: vamos a solicitar la reconsideración del aditivo que figura en la Hoja N° 2 en su totalidad, que comienza en "(Distribución entre los lemas)" y finaliza "mediante sorteo a los efectos de determinar el orden".

Básicamente, una vez aprobados los minutos gratis a favor de los partidos políticos y establecida la contraprestación en función de la votación hecha anteriormente, tiene sentido la distribución de estos minutos que fueron aprobados por mayoría en la sesión del pasado martes, pero en virtud de no lograr la mayoría especial que requiere la Constitución, no se tuvo por aprobado. En esta ocasión, este artículo tendría que ser aprobado por unanimidad o, por lo menos, por el más amplio consenso de los partidos político, a efectos de lograr las mayorías requeridas.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Se va a votar a mano alzada si se reconsidera el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 2.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en noventa y ocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar nuevamente el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 2.

(Texto del artículo aditivo:)

"(Distribución entre los lemas). En los casos de elecciones nacionales y elecciones legislativas complementarias, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas que comparezcan en dichas elecciones, de la siguiente manera:

- 47,5 % (cuarenta y siete coma cinco por ciento) en forma igualitaria entre los lemas que hayan comparecido en la elección anterior y tengan representación parlamentaria.

- 47,5 % (cuarenta y siete coma cinco por ciento) en proporción directa a los votos obtenidos por cada lema en las elecciones nacionales inmediatas anteriores.

- 5 % (cinco por ciento) para los restantes lemas, en forma igualitaria entre ellos, con un tope máximo para cada uno de ellos, igual al lema con menor representación parlamentaria.

En el caso de elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República el tiempo se distribuirá en partes iguales entre ambas fórmulas presidenciales.

En el caso de elecciones departamentales y locales, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas de la siguiente manera:

- 47,5 % (cuarenta y siete coma cinco por ciento) en forma igualitaria entre los lemas con representación departamental.

- 47,5 % (cuarenta y siete coma cinco por ciento) en proporción directa a los votos obtenidos por cada lema en las elecciones departamentales inmediatamente anteriores.

- 5 % (cinco por ciento) para los restantes lemas, en forma igualitaria entre ellos, con un tope máximo para cada uno de ellos, igual al lema con menor representación departamental.

Para el caso de las elecciones internas, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas de idéntica forma a la establecida precedentemente.

En todas las elecciones nacionales, legislativas complementarias, departamentales y locales, e internas, para la distribución de los espacios entre los lemas se aplicará el resultado del escrutinio del procedimiento establecido por el artículo 5° de la Ley N° 7.912, de 22 de octubre de 1925.

La distribución de los espacios gratuitos entre los lemas será efectuada por la Corte Electoral mediante sorteo a los efectos de determinar el orden".

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 3.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa y seis votos afirmativos y dos votos negativos en noventa y ocho presentes: AFIRMATIVA.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señora presidenta: creemos que la solución propuesta queda, de cierto modo, con algún faltante, que no es menor, y tiene que ver con cómo se considera la distribución dentro de los partidos políticos.

Este es un tema que siempre genera controversia, genera conflicto, y de antemano se puede llegar a entender que las mayorías pueden tender hacia un lado o hacia otro la posibilidad de una eventual asignación equitativa y, de alguna manera, distorsionar el verdadero efecto de lo que aquí estamos buscando.

Está claro que este tema se planteó y que no solo podría generar impacto en los grandes medios, sino que también es una realidad que se traslada al interior del país, porque en la medida en que distribuimos con

determinados criterios en el interior del país, también es verdad -sobre todo me refiero a las campañas departamentales- que no estamos tomando una decisión en torno a cómo se hace operativo el derecho de los candidatos.

Sin perjuicio de que es un tema que se ha discutido y del que se ha hablado, pero no ha quedado resuelto, para mí es una materia pendiente que el Senado de la República deberá abordar para intentar buscar una forma equitativa y, sobre todo, que proteja el derecho de los más chicos.

Gracias.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Señora presidenta: nosotros, como bancada del Frente Amplio, reafirmamos el criterio utilizado por la Corte Electoral, que ha expresado en un documento presentado por el fallecido presidente José Arocena, en su comparecencia del día 14 de noviembre, que este artículo no requiere de los dos tercios que establece el numeral 7) del artículo 77 de la Constitución de República.

Por lo tanto, no compartimos el criterio de la Mesa.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Gracias, señora presidente.

Yo he votado negativamente porque tiempo atrás fue impugnada por inconstitucional una norma que asignaba la publicidad siguiendo estos criterios, es decir, teniendo en cuenta el resultado de la elección anterior, y la Suprema Corte de Justicia declaró la inconstitucionalidad de esa disposición.

Respetando la sentencia de la Corte, el criterio implícito en ella, yo he votado aquí negativamente.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidenta: solicitamos que se reconsidere el aditivo que figura en la Hoja Nº 3, que comienza estableciendo "Dentro de los sesenta días" y finaliza con la expresión "Inciso 1º del artículo 1º de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014". Al igual que en la segunda de las votaciones, en este aditivo, los legisladores del Partido Nacional no acompañaremos.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Se va a votar a mano alzada si se reconsidera lo solicitado por el señor diputado Juan Martín Rodríguez.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en noventa y cuatro: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja Nº 3.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo...Dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a cada acto electoral los medios de comunicación referidos en el inciso primero del artículo 13 de la presente ley, deberán presentar ante la Corte Electoral, una declaración jurada conteniendo, diariamente, los minutos o fracciones de estos, gratuitos y contratados destinados a publicidad electoral de cada partido político acompañado de la grabación respectiva. Asimismo, dentro del mismo plazo, los partidos políticos deberán comunicar a la Corte Electoral una declaración jurada de los minutos o fracciones contratados por cada sector interno, lista de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo.

A efectos de simplificar el trámite, la Corte Electoral pondrá a disposición de los medios de comunicación y de los partidos políticos los formularios necesarios, incluyendo formatos electrónicos, para dicha declaración.

En un plazo no mayor a 48 horas hábiles contadas desde el vencimiento del plazo para la entrega de las declaraciones juradas, la Corte Electoral remitirá copia de las declaraciones juradas a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicación (Ursec) y al Tribunal de Cuentas.

La Ursec deberá controlar: a) que el precio unitario por minuto o fracción adquirido de publicidad a cada medio de comunicación sea igual para todos los contratantes; b) que el tiempo contratado consignado en la declaración jurada coincida con la emisión efectiva en cada uno de los medios de comunicación. Ante la constatación de cualquier diferencia, la Ursec podrá aplicar las sanciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias.

Dentro de los 75 días (setenta y cinco días) siguientes a cada acto electoral, el Tribunal de Cuentas deberá realizar un informe de Auditoría completo, relativo al cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación y los partidos políticos regulados en la presente ley, que remitirá a la Corte Electoral, quien dispondrá la publicación en su página web.

Establécese que todos los pagos por concepto de contratación de publicidad de minutos o fracciones de estos, que realicen los partidos políticos, sectores internos, listas de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo deberá efectuarse por medio de pago electrónico conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 1º de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014".

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación Nº 4.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho votos afirmativos y veinticinco votos negativos en noventa y tres presentes: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Señora presidente: entendemos que las enmiendas que fueron realizadas al proyecto por la vía de la reconsideración en lo que respecta al establecimiento de la contraprestación, así como consecuentemente la distribución de los minutos gratuitos, lo mejoran. No obstante, como dijimos en varias oportunidades, desde el Partido Nacional entendimos que lo mejor no era la inclusión de estas normas en forma global, pero atento al consenso político que había para el establecimiento de los minutos gratuitos, creemos que de esta manera, al menos, se atempera, se evita, se elimina, alguno de los problemas, de las trabas, de los inconvenientes que se incorporaban con la legislación.

Como ha sido dicho por otros señores legisladores y señoras legisladoras, esperamos que el Senado de la República mejore aún más este proyecto, a fin de que atienda situaciones que indicamos y para las que, lamentablemente, no contamos con la pluma adecuada a fin de perfeccionar su redacción. Esperamos que esto sí acontezca en el Senado, a efectos de mejorar aún más el proyecto que en la jornada de hoy termina de ser aprobado.

Muchas gracias.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señora presidenta: quiero señalar nuestro beneplácito en cuanto a la aprobación de este proyecto de ley.

Todos los partidos políticos han hecho un gran esfuerzo. Se ha discutido intensamente en la Comisión Especial y en el plenario de la Cámara y se ha llegado a una resolución. Aquí hay un avance sustancial con respecto a la legislación vigente, que data del año 2009. Se han agregado mecanismos de contralor; se han adicionado potestades

sancionatorias; se ha dado un rol específico al Tribunal de Cuentas de la República; hay reglas claras para los partidos políticos, para los sublemas y para los candidatos.

Realmente, creemos que se ha avanzado muchísimo en la legislación y que esto termina redundando en beneficio de toda la democracia.

El objetivo central de este proyecto de ley es, justamente, el fortalecimiento de la democracia, que creemos se ha alcanzado a partir de estas modificaciones.

SEÑOR SODANO (Martín).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SODANO (Martín).- Señora presidenta: quiero ratificar lo que dijimos en la sesión anterior. Nosotros votamos tal como nos comprometimos. En realidad, cerramos todos los acuerdos. Votamos todo el proyecto de ley, de principio a fin, una y otra vez.

Por ese motivo, no votamos la comunicación en el día, para dar la oportunidad a los demás legisladores de volver a aprobar este proyecto.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señora presidenta: es obvio que la bancada del Frente Amplio está satisfecha con este resultado.

Seguramente, este no es el proyecto que el Frente Amplio hubiera querido, pero es el que se logró. Creo que ese también es un mérito del trabajo que se hizo a nivel de la Cámara. La mayoría de los partidos políticos y de los sectores pusieron su voluntad para lograr una síntesis que representara, en términos generales, a todos los que aquí estamos.

El sistema político, a través de la Cámara de Diputados, debía dar esta señal y llegar a este proyecto que ahora se envía a la Cámara de Senadores.

Como ya lo señalamos en la anterior oportunidad, no debemos creer que este proyecto de ley, que se transformará en ley una vez que la Cámara de Senadores lo apruebe y sea promulgado por el Poder Ejecutivo, sea suficiente. Los riesgos que tiene por delante esta sociedad, muchos de los cuales ya están presentes, van a requerir no solo del sistema político, sino también de todas las instituciones y de la voluntad de la sociedad para establecer los acuerdos, las conductas y las condiciones con el fin de poner un freno efectivo al crimen organizado. Las leyes son efectivas y resultan una señal importante si hay una sociedad dispuesta a cumplir con las normas que en ellas se establecen.

En cuanto a los organismos de contralor -muchos de los cuales son mencionados por este proyecto de ley-, este gobierno y los siguientes deben comprometerse a generar las condiciones materiales y los recursos humanos para que puedan ejercer efectivamente su tarea con la eficacia imprescindible.

Por lo tanto, tenemos la satisfacción de haber culminado con un trabajo que nos sintetiza a todos, pero también con el compromiso de que este Parlamento, como parte de la sociedad, continuará trabajando para enfrentar un peligro que ya es un riesgo presente y que sabemos puede ser muy destructivo si no tenemos la voluntad de enfrentarlo con absoluta decisión.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señora presidenta: realmente creo que este proyecto que ha aprobado la Cámara de Diputados significa una señal muy positiva en cuanto a que el sistema político incorpore nuevas normas para el control del financiamiento de los partidos políticos.

Esa señal política que se reclamaba ha quedado plasmada a través de la mayoría de los artículos de este proyecto que han sido votados por unanimidad; creo que eso genera una señal en el sentido de que los partidos políticos debemos seguir avanzando en este tema.

Yo no creo que ello suponga una situación de blindaje para el sistema político en cuanto a su financiamiento. Lo que sí considero que queda claro es que significa una mejora sustancial respecto de la ley vigente, y me parece que eso hay que destacarlo. Oportunamente, en nuestra intervención en general en la consideración de este proyecto, destacamos algunos de los aspectos que nos parecían fundamentales a ser incorporados y, en tal sentido, nos remitimos a ello.

Reitero: me parece que hoy el sistema político uruguayo muestra una actitud que realmente valoramos mucho.

SEÑOR VEGA (César).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VEGA (César).- Señora presidenta: sinceramente, uno puede festejar que, por lo menos, tengamos una ley renga; desde mi punto de vista, no hay mucho para festejar. Seguramente, nuestro pueblo tendrá poco para festejar cuando se entere de lo que se votó bajo el título de financiamiento de la democracia; las democracias no necesitan que se las financie. Yo estoy diciendo esto en nombre de un partido nuevo, muy pequeño y, por tanto, lo digo con más razón. Esto implica el financiamiento de los partidos políticos. Vamos a hacer el seguimiento de todo esto para ver si no tiene que cerrar la boca anticipadamente el diputado que se refirió a mis palabras.

Cuando yo dije lo que dije, fue porque se habló en la Comisión y en el diario *El País*...

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Disculpe que lo interrumpa, señor diputado, pero le recordamos que no puede hacer alusiones durante la fundamentación del voto.

SEÑOR VEGA (César).- Señora presidenta: me alegro mucho de que me haga la corrección que no le hizo al diputado que se refirió a lo que yo dije.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Léimos el artículo correspondiente en su momento.

Reiteramos que se van a revisar los fundamentos de voto que constan en la versión taquigráfica para adecuarlas a lo que corresponde.

Puede continuar el señor diputado César Vega.

SEÑOR VEGA (César).- Señora presidenta: no me interesa que esto conste en la versión taquigráfica; me alcanza con que ustedes me escuchen con el respeto con que lo hacen habitualmente.

Quiero aclarar que ninguno de los que aquí estamos desconoce lo que voy a leer, porque fue publicado por el diario *El País*, y dice lo siguiente: "Financiación de partidos: Andebu alerta pérdidas de US\$ 25 millones si se aprueba proyecto". ¡Es la fuente! Lo que yo digo es que estas ondas son concesiones que hace el Estado, mejor dicho, el pueblo. Entonces, nosotros podríamos proceder a cobrarle un impuesto por la concesión -lo reitero por si no me escucharon-, y cada cinco años se lo sacamos, para que ellos aporten a la democracia.

Además, vamos a estar muy encima de todo esto porque se habló muchísimo del interior y yo soy del interior. Vamos a estar muy arriba para saber con qué destino se reparten estos US\$ 25 millones a los que aludió Andebu, que se suman a lo que cada partido decide gastar, que también los pone el pueblo.

Por eso, con argumentos dije y digo que se duplica lo que va a pagar cada ciudadano por el voto que emite, y no estoy de acuerdo.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/2582/2017

N° 629

La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay , en sesión
de hoy , ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

DE LA FACULTAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE FIJAR CONTRIBUCIONES
ESPECIALES PARA SU FINANCIAMIENTO

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 42.- Las donaciones de las personas físicas a los tesoros partidarios o a los sectores internos para el funcionamiento de los mismos tendrán el carácter de descuento legal de sus haberes cuando mediare autorización expresa del mismo.

Las autoridades nacionales de los partidos políticos podrán establecer una contribución mensual para su financiamiento, a cargo de las personas que ocupen cargos electivos, políticos y de particular confianza, que estén afiliadas al partido o que hayan sido propuestas por el partido.

La contribución no podrá superar el 15% (quince por ciento) de la retribución líquida (nominal menos descuentos legales) que perciba la persona en el cargo en que fue designada o elegida. Ejercida la facultad prevista en el inciso anterior, será obligatoria la contribución y se hará efectiva la retención de la retribución mensual que percibe el funcionario, salvo manifestación expresa por escrito en contrario.

- 2 -

Una vez dispuesta la contribución, las autoridades nacionales de los partidos políticos deberán comunicarla a los órganos u organismos que correspondan, a efectos que procedan a la retención respectiva y al depósito en la cuenta bancaria identificada por el partido político.

Todo incremento de la alícuota fijada precedentemente, requerirá, en cualquier caso, el consentimiento expreso del funcionario a quien se le deba retener.

Las retenciones de haberes no podrán afectar el mínimo intangible previsto por el artículo 3° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 353 de la Ley N° 19.670, de 15 de octubre de 2018.

A los efectos de esta ley se consideran cargos electivos, políticos y de particular confianza, los declarados tales por las leyes nacionales y que pertenezcan al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, entes autónomos, servicios descentralizados, gobiernos departamentales, municipios y personas de derecho público no estatal, con exclusión de los cargos que revistan en la Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Poder Judicial y Fiscalía General de la Nación".

Artículo 2°.- Sustitúyese el literal B) del artículo 1° de la Ley N° 17.829, de 18 de setiembre de 2004, en la redacción dada por el artículo 70 de la Ley N° 19.996, de 3 de noviembre de 2021, por el siguiente:

"B) Cuota sindical y contribución especial para el financiamiento de los partidos políticos de las personas que revistan en cargos electivos, políticos y de particular confianza".

CAPÍTULO II

DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2°.- A tales efectos el Estado contribuirá a solventar los gastos de los partidos políticos en su funcionamiento; los que pudieren demandarles la participación en elecciones internas, nacionales, departamentales (numerales 9° y 12 del artículo 77 de la Constitución de la República) y, cuando correspondiere, también contribuirá a cubrir los gastos en que pudieren incurrir los candidatos

- 3 -

participantes en una segunda elección (inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República).

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer una contribución a los partidos políticos para solventar los gastos que pudieren demandarles la participación en las elecciones municipales (Ley N° 19.272, de 18 de setiembre de 2014)".

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20.- La contribución del Estado para los gastos de la elección nacional, será el equivalente en pesos uruguayos al valor de 87 UI (ochenta y siete unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República y, para el caso de la segunda elección, será una suma equivalente a 10 UI (diez unidades indexadas).

Para las elecciones departamentales, el valor será equivalente a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente. Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar hasta 35 UI (treinta y cinco unidades indexadas) el valor por cada voto válido emitido a favor de cada una de las candidaturas a Intendente.

En las elecciones internas la contribución del Estado ascenderá a 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas.

Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el valor de la contribución del Estado para las elecciones municipales, la cual será de hasta 13 UI (trece unidades indexadas) por cada voto válido emitido a favor de cada lista de candidatos, debiendo ser entregado el importe al primer titular de cada una de ellas".

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 32 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 32.- Todo aporte o contribución a la campaña electoral de las preceptuadas en la presente ley debe ser depositado en cuenta bancaria abierta especialmente para la financiación de la misma.

No obstante, todas las transacciones en dinero mayores a 7.000 UI (siete mil unidades indexadas) que constituyan ingresos, deberán ser realizadas por medio de pago electrónico conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1° de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014".

- 4 -

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Los precandidatos a Presidente en las elecciones internas de los partidos políticos previas a las nacionales, deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos dentro de los noventa días posteriores a la celebración del acto eleccionario.

Los candidatos a Intendentes deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas para los candidatos a la Presidencia de la República contenidas en esta sección".

CAPÍTULO III

DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Sección 1 - Para las campañas electorales

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 31.- Las donaciones que reciban los partidos políticos o sectores internos o listas de candidatos a efectos de cada una de sus campañas electorales (internas, nacionales, departamentales y municipales) no podrán exceder para cada uno de ellos y por cada donante, la cantidad de 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas) y deberán ser siempre nominativas, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal A) del artículo 45 de la presente ley.

Se entenderá por donación nominativa aquella en donde quede registrado con toda precisión el nombre y demás datos que identifiquen al donante, todo ello sujeto a la protección de datos personales conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Los partidos políticos, sectores internos y las listas de candidatos solo podrán recibir aportes, donaciones y contribuciones, sea en dinero o en especie, de personas físicas o jurídicas debidamente identificadas, que no sean de las descritas en el artículo 45 de la presente ley.

- 5 -

Cuando los aportes sean realizados por los candidatos a cargos electivos, sea en dinero o en especie, los límites serán:

- A) Para candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República hasta 1.200.000 UI (un millón doscientas mil unidades indexadas).
- B) Para candidatos a cargos de Senadores, Diputados e Intendentes hasta 900.000 UI (novecientas mil unidades indexadas).
- C) Para candidatos a cargos legislativos departamentales hasta 450.000 UI (cuatrocientas cincuenta mil unidades indexadas).
- D) Para candidatos a los municipios hasta 350.000 UI (trescientas cincuenta mil unidades indexadas).

Cuando se efectúe una donación de servicios, materiales o de otra especie que no sea en dinero, además del nombre del donante, se identificará específicamente el objeto de la donación y se asentará un valor estimado de la misma en la respectiva rendición de cuentas. Para estos casos y de forma excepcional, la Corte Electoral podrá reglamentar otros mecanismos que permitan la individualización e identificación fehaciente de todos los datos relativos a la donación y al donante.

En ningún caso tales donaciones podrán deducirse a efectos fiscales.

La ley reputa como período para la recaudación de fondos para las campañas electorales el comprendido entre el 1º de noviembre del año anterior a las elecciones nacionales y el 30 de junio del año siguiente a las elecciones nacional. Lo dispuesto en el presente inciso entrará en vigencia el 1º de noviembre de 2028".

Sección 2 – Para el funcionamiento permanente

Artículo 8º.- Sustitúyese el artículo 43 de la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 43.- Las donaciones o cesiones de derechos que reciban los partidos políticos, sus sectores internos o agrupaciones políticas para su funcionamiento permanente, sea en dinero o en especie, deberán provenir únicamente de personas físicas o jurídicas debidamente identificadas. Estas no podrán exceder la cantidad de 350.000 UI (trescientas cincuenta mil unidades indexadas) por

- 6 -

cada donante en el año civil y deberán ser siempre nominativas. Todo ello sujeto a la protección de datos personales, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008.

Cuando el donante fuere integrante de un órgano nacional o departamental del partido político, sector interno o agrupación política, o tuviere la calidad de Senador, Diputado, Intendente, Edil, Alcalde, Concejal o Ministro, podrá duplicar el monto establecido en el inciso anterior, sin perjuicio de la contribución prevista en el artículo 42 de la presente ley, las cuales podrán ser acumulativas.

Los fondos de los partidos políticos deberán depositarse en un banco a nombre del partido político, del sector interno o de la agrupación política y a la orden de las autoridades que se determinen en su carta orgánica o en sus bases constitutivas".

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 45 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 45.- Los partidos políticos o sus sectores internos o listas de candidatos no podrán aceptar directa o indirectamente contribuciones, aportes o donaciones de cualquier tipo cuando provengan de:

- A) Contribuciones o donaciones anónimas, con excepción de aquellas que no superen las 4.000 UI (cuatro mil unidades indexadas). En ningún caso la suma de contribuciones o donaciones anónimas podrá exceder el 10% (diez por ciento) del total de ingresos declarados en la rendición de cuentas anual, y los correspondientes a cada acto electoral donde recaiga la obligación de rendir cuentas.
- B) Organizaciones delictivas o asociaciones ilícitas.
- C) Empresas concesionarias o adjudicatarias de obras públicas.
- D) Asociaciones u organizaciones profesionales, gremiales, sindicales, laborales o religiosas de cualquier tipo.
- E) Estados, gobiernos, gobernantes, entidades o fundaciones extranjeras.

- 7 -

- F) Personas en situación de subordinación administrativa o relación de dependencia, cuando estas se realicen por imposición o abuso de la superioridad jerárquica.
- G) Personas públicas no estatales y personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad o parcialmente por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado, o de personas públicas no estatales.
- H) Personas físicas o jurídicas que presten servicio de comunicación audiovisual cuya regulación competa a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones. La remisión de deuda actual o futura, total o parcial, por la prestación de servicios de comunicación en forma desigual entre los partidos políticos, configurará una donación encubierta prohibida por la ley".

CAPÍTULO V

PUBLICIDAD DEL ESTADO

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo único de la Ley N° 17.818, de 6 de setiembre de 2004, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Los partidos políticos podrán iniciar su publicidad electoral en los medios de radiodifusión, televisión abierta, televisión para abonados y prensa escrita solo a partir de:

- 1) Treinta días para las elecciones internas.
- 2) Treinta días para las elecciones nacionales.
- 3) Quince días en caso de realizarse segunda vuelta.
- 4) Treinta días para las elecciones departamentales y municipales.

Durante el período de publicidad electoral definido en el inciso precedente, queda prohibida la realización de publicidad por parte del Estado, a través de cualquiera de sus órganos u organismos, así como de las personas públicas estatales menores y de las personas jurídicas de derecho privado en todo o en parte de propiedad estatal.

- 8 -

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior, la que refiera a campañas de bien público y la de aquellos organismos que se encuentren en régimen de competencia".

CAPÍTULO VI

PUBLICIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS FUERA DE LOS PERÍODOS ELECTORALES

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Entiéndese por publicidad electoral aquella que se realiza a través de piezas elaboradas especializadamente, con criterios profesionales y comerciales. Quedan excluidas de esta definición y, por lo tanto, de las limitaciones establecidas en el artículo precedente, la difusión de información sobre actos políticos y actividades habituales del funcionamiento de los partidos, así como la realización de entrevistas periodísticas.

Se autoriza la publicidad en formatos diferentes a los de la publicidad electoral, fuera de los períodos de campañas electorales, con la finalidad exclusiva de convocatorias a congresos, celebraciones, homenajes, eventos, actos y otras actividades partidarias puntuales.

En estos casos, la información a comunicar deberá estar visible y deberá ocupar por lo menos el 90% (noventa por ciento) del tiempo de la pieza publicitaria".

PUBLICIDAD EN LOS PERÍODOS ELECTORALES

Artículo 12. (Del acceso gratuito de la publicidad electoral).- Declárase de interés general para el fortalecimiento del sistema democrático republicano el otorgamiento a los partidos políticos de publicidad gratuita en los servicios de televisión abierta, los servicios de televisión para abonados en sus señales propias y las señales de televisión establecidas en Uruguay que sean difundidas o distribuidas por servicios para abonados con licencia para actuar en nuestro país.

- 9 -

Los servicios referidos, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley, otorgarán espacios en las campañas electorales correspondientes a las elecciones de:

- A) Los miembros de ambas Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente y Vicepresidente de la República, así como la de cualquier órgano para cuya constitución o integración las leyes establezcan el procedimiento de la elección por el Cuerpo Electoral previsto en el inciso primero del numeral 9°) del artículo 77 de la Constitución de la República, en adelante denominadas "elecciones nacionales".
- B) Los Intendentes, los miembros de las Juntas Departamentales y de las demás autoridades locales electivas previsto en el inciso tercero del numeral 9°) del artículo 77 de la Constitución de la República, en adelante denominadas "elecciones departamentales y locales".
- C) Senadores y Representantes luego de la disolución de las Cámaras, según el artículo 148 de la Constitución de la República, si se realizare, en adelante denominadas "elecciones legislativas complementarias".
- D) Presidente y Vicepresidente de la República, en caso de la segunda elección prevista en el inciso primero del artículo 151 de la Constitución de la República, si se realizare, en adelante denominada "elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República".
- E) Los partidos políticos previstas en el numeral 12) del artículo 77 de la Constitución de la República y en la Ley N° 17.063, de 24 de diciembre de 1998, en adelante denominadas "elecciones internas"; las elecciones internas de candidatura presidencial y órganos deliberativos nacionales con funciones electorales, que se denominan en adelante "elecciones internas nacionales" y las elecciones internas de órganos deliberativos departamentales con funciones electorales que se denominan "elecciones internas departamentales".

En el caso previsto en el literal B) del presente artículo, la obligación rige para los servicios comprendidos en el área autorizada correspondiente a la respectiva circunscripción única departamental. Facúltase al Poder Ejecutivo a extender esta

- 10 -

obligación a otro u otros departamentos contiguos, lo que se establecerá en la reglamentación respectiva.

Durante los períodos electorales definidos por el artículo 1° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley, el tiempo y espacio destinado a mensajes publicitarios se extiende a veinte minutos. En dicho período, los espacios gratuitos para realizar publicidad electoral tendrán una duración igual a diez minutos del espacio destinado a mensajes publicitarios, por cada hora de transmisión que se realice en el horario de dieciocho a veinticuatro horas.

En cumplimiento del deber del Estado establecido en el artículo 2° de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, de contribuir a solventar la participación de los partidos políticos en las elecciones mencionadas, facúltase al Poder Ejecutivo a establecer las contraprestaciones pertinentes a los servicios referidos en el inciso primero de este artículo, por el otorgamiento de espacios de publicidad.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo deberá considerar los precios de referencia pagados en los 12 meses anteriores a la elección interna de los partidos políticos, por parte de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado a cada medio de comunicación audiovisual.

La ausencia de iniciativa del Poder Ejecutivo a este respecto deviene inaplicable lo dispuesto en el presente y el siguiente artículo.

Para el horario de transmisión y espacio destinado a publicidad, los medios de comunicación referidos en el inciso primero de este artículo deberán establecer el mismo precio de adquisición para todos los partidos políticos, sectores internos, lista de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo que decidan contratar publicidad. El precio de adquisición por minutos o fracciones regirá por todo el ciclo electoral y deberá ser comunicado a la Corte Electoral y a los partidos políticos, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha de la celebración de las elecciones internas.

Artículo 13. (Distribución entre los lemas).- En los casos de elecciones nacionales y elecciones legislativas complementarias, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas que comparezcan en dichas elecciones, de la siguiente manera:

- 47,5 % (cuarenta y siete con cinco por ciento) en forma igualitaria entre los lemas que hayan comparecido en la elección anterior y tengan representación parlamentaria.

- 11 -

- 47,5 % (cuarenta y siete con cinco por ciento) en proporción directa a los votos obtenidos por cada lema en las elecciones nacionales inmediatas anteriores.

- 5 % (cinco por ciento) para los restantes lemas, en forma igualitaria entre ellos, con un tope máximo para cada uno de ellos, igual al lema con menor representación parlamentaria.

En el caso de elección complementaria de Presidente y Vicepresidente de la República el tiempo se distribuirá en partes iguales entre ambas fórmulas presidenciales.

En el caso de elecciones departamentales y locales, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas, de la siguiente manera:

- 47,5 % (cuarenta y siete con cinco por ciento) en forma igualitaria entre los lemas con representación departamental.

- 47,5 % (cuarenta y siete con cinco por ciento) en proporción directa a los votos obtenidos por cada lema en las elecciones departamentales inmediatamente anteriores.

- 5 % (cinco por ciento) para los restantes lemas, en forma igualitaria entre ellos, con un tope máximo para cada uno de ellos, igual al lema con menor representación departamental.

Para el caso de las elecciones internas, los espacios gratuitos serán distribuidos entre los lemas de idéntica forma a la establecida precedentemente.

En todas las elecciones nacionales, legislativas complementarias, departamentales y locales, e internas, para la distribución de los espacios entre los lemas se aplicará el resultado del escrutinio del procedimiento establecido por el artículo 5º de la Ley N° 7.912, de 22 de octubre de 1925.

La distribución de los espacios gratuitos entre los lemas será efectuada por la Corte Electoral mediante sorteo a los efectos de determinar el orden.

Artículo 14.- Dentro de los sesenta días siguientes a cada acto electoral los medios de comunicación referidos en el inciso primero del artículo 12 de la presente ley, deberán presentar ante la Corte Electoral, una declaración jurada conteniendo, diariamente, los minutos o fracciones de estos, gratuitos y contratados destinados a publicidad electoral de cada partido político acompañado de la grabación respectiva. Asimismo, dentro del mismo plazo, los partidos políticos deberán comunicar a la Corte Electoral una declaración jurada de los minutos o fracciones contratados por cada sector interno, lista de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo.

- 12 -

A efectos de simplificar el trámite, la Corte Electoral pondrá a disposición de los medios de comunicación y de los partidos políticos los formularios necesarios, incluyendo formatos electrónicos, para dicha declaración.

En un plazo no mayor a 48 horas hábiles contadas desde el vencimiento del plazo para la entrega de las declaraciones juradas, la Corte Electoral remitirá copia de las declaraciones juradas a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y al Tribunal de Cuentas.

La URSEC deberá controlar: A) Que el precio unitario por minuto o fracción adquirido de publicidad a cada medio de comunicación sea igual para todos los contratantes. B) Que el tiempo contratado consignado en la declaración jurada coincida con la emisión efectiva en cada uno de los medios de comunicación. Ante la constatación de cualquier diferencia, la URSEC podrá aplicar las sanciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias.

Dentro de los setenta y cinco días siguientes a cada acto electoral, el Tribunal de Cuentas deberá realizar un informe de auditoría completo, relativo al cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación y los partidos políticos regulados en la presente ley, que remitirá a la Corte Electoral, quien dispondrá la publicación en su página web.

Establécese que todos los pagos por concepto de contratación de publicidad de minutos o fracciones de estos, que realicen los partidos políticos, sectores internos, listas de candidatos o candidato a cualquier cargo electivo deberá efectuarse por medio de pago electrónico conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1º de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

CAPÍTULO VII

TRANSPARENCIA

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 11-BIS de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley N° 19.797, de 13 de setiembre de 2019, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11-BIS. (Declaración jurada de candidatos).- Los precandidatos a Presidente en las elecciones internas, los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, y a las Intendencias proclamados por los organismos partidarios correspondientes deberán presentar una declaración

- 13 -

jurada de sus bienes e ingresos, tal como se determina en el artículo 12 de la presente ley.

La declaración deberá ser presentada hasta treinta días antes de efectuarse el acto electoral correspondiente.

La Junta de Transparencia y Ética Pública publicará las mismas, en los términos indicados en el artículo 12-BIS de la presente ley. Asimismo, indicará en su página web quienes han incumplido con dicha obligación

La reglamentación determinará el monto de la multa a quienes no dieran cumplimiento con la obligación establecida en este artículo".

CAPÍTULO VIII

ESTADOS CONTABLES, RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTRALOR

Artículo 16.- Agréganse al artículo 51 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, los siguiente incisos:

"Asimismo, cada partido político deberá elaborar sus estados contables, en los cuales deberán estar claramente identificados los ingresos y sus fuentes, así como sus egresos.

Los estados contables deberán ajustarse a lo dispuesto por las normas contables que emita específicamente la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas, creada por el Poder Ejecutivo en el marco del artículo 91 de la Ley N° 16.060, de 4 de setiembre de 1989, la cual deberá funcionar para estos casos con un representante de la Corte Electoral y un representante de cada lema partidario registrado ante la misma.

Establécese que el ejercicio económico de los partidos políticos se corresponderá con el año calendario".

Estas disposiciones regirán a partir del ejercicio económico del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

- 14 -

Artículo 17.- Agrégase a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 52 BIS. (Contralor).- Los partidos políticos tendrán un plazo de ciento veinte días corridos desde la fecha de cierre del ejercicio económico para presentar sus estados contables ante la Corte Electoral, a efectos de ser remitidos al Tribunal de Cuentas. El Tribunal de Cuentas tendrá un plazo de noventa días corridos para auditar y visar los estados contables de los partidos políticos.

Ambos plazos son improrrogables.

Una vez auditados y visados, el Tribunal de Cuentas remitirá los estados contables con sus correspondientes dictámenes a la Corte Electoral, a los efectos de la publicación en su página web".

Estas disposiciones regirán a partir del ejercicio económico del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 18 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- Los responsables de campaña de las listas de candidatos a Senadores, Diputados y Ediles serán los dos primeros titulares de las mismas y deberán cumplir con las obligaciones que, para el comité de campaña, se establecen en el artículo 17 de la presente ley.

Una vez que se haya establecido la contribución del Estado a los partidos políticos para solventar los gastos que pudieran demandarles la participación en las elecciones municipales, el primer titular de cada lista de candidatos a los Concejos Municipales, deberá cumplir con las obligaciones consagradas en el inciso anterior, así como con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ley".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 34.- Dentro de los noventa días posteriores a la celebración del acto eleccionario, el comité de campaña deberá presentar a la Corte Electoral una rendición de cuentas definitiva en la que se especificarán los ingresos y egresos de la campaña, así como el origen de los fondos utilizados.

- 15 -

Los candidatos que participen de la segunda vuelta electoral harán un complemento de esa rendición de cuentas teniendo treinta días adicionales del plazo preceptuado.

La Corte Electoral podrá solicitar al Tribunal de Cuentas que audite las rendiciones de cuentas presentadas por los comités de campaña".

CAPÍTULO IX

SANCIONES

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 49 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 49.- Corresponde a la Corte Electoral el control del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente ley, por parte de los partidos políticos, la supervisión y el ejercicio de la potestad sancionatoria a su respecto, la cual procederá de oficio o por denuncia fundada de parte.

Las violaciones a las obligaciones y prohibiciones referidas en el inciso precedente serán consideradas infracciones, podrán ser calificadas por la Corte Electoral como muy graves, graves y leves, en función de los principios de gradualidad y proporcionalidad, de la reiteración y de la gravedad del acto u omisión ilícita y serán sancionadas por esta, atento a lo que se dispone en el artículo 50 BIS".

Artículo 21.- Agrégase a la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 50 BIS.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, la Corte Electoral podrá aplicar a los partidos políticos las siguientes multas:

- A) Por la comisión de infracciones muy graves: multas que se establecerán desde 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) hasta seis veces el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 300.000 UI (trescientas mil unidades indexadas).

- 16 -

- B) Por la comisión de infracciones graves: multas que se establecerán desde 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas) hasta tres veces el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).
- C) Por la comisión de infracciones leves: multas que se establecerán desde 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) hasta el valor del aporte, donación o contribución ilícitamente aceptada o del gasto no registrado o hasta 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas).

El valor de las multas podrá ser descontado de los derechos de reposición de los gastos de campaña que pudieren corresponder a los partidos políticos por su participación en las elecciones internas, nacionales, departamentales y municipales, así como de cualquier otro fondo al que por ley pudieren acceder.

La resolución firme que contenga la sanción con cantidad líquida constituirá, en su caso, título ejecutivo".

Artículo 22.- Corresponde a la Corte Electoral la supervisión y el control del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el artículo 1° de la Ley N° 17.045, de 14 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 10 de la presente ley, por parte de los partidos políticos, los sectores internos, las listas de candidatos y los candidatos a cualquier cargo electivo.

Las violaciones a las obligaciones y prohibiciones referidas en el inciso precedente serán consideradas infracciones, podrán ser calificadas por la Corte Electoral como muy graves, graves y leves, en función de los principios de gradualidad y proporcionalidad, de la reiteración y de la gravedad del acto u omisión ilícita y serán sancionadas por esta, atento a lo siguiente:

- A) Por la comisión de infracciones muy graves: multas que se establecerán desde 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) a 200.000 UI (doscientas mil unidades indexadas).
- B) Por la comisión de infracciones graves: multas que se establecerán desde 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas) hasta 100.000 UI (cien mil unidades indexadas).

- 17 -

- C) Por la comisión de infracciones leves: multas que se establecerán desde 10.000 UI (diez mil unidades indexadas) hasta 50.000 UI (cincuenta mil unidades indexadas).

Las sanciones a que refiere el presente artículo serán aplicadas por la Corte Electoral, la cual procederá de oficio o por denuncia fundada de parte.

La resolución que contenga la sanción con cantidad líquida, constituirá, en su caso, título ejecutivo.

Artículo 23.- La Corte Electoral deberá comunicar a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) los incumplimientos que constatare.

La URSEC determinará en el marco de sus competencias las sanciones que estime pertinentes aplicar al prestador de servicios de radio, televisión y de otros servicios de comunicación, que hubiese concurrido con el partido político, el sector interno, la lista de candidatos o el candidato a cualquier cargo electivo en la comisión de la infracción a las obligaciones que se indican en el artículo 20 de la presente ley, así como en el caso previsto en el literal H) del artículo 45 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo 9° de la presente ley.

Artículo 24.- Créase el Fondo para el Fortalecimiento Democrático de los Partidos Políticos que será administrado por la Corte Electoral. Se integrará con la totalidad de lo recaudado por concepto de multas aplicadas por la Corte Electoral en ejercicio de la potestad sancionatoria que se prevé en la presente ley.

Lo recaudado contribuirá a solventar los aportes del Estado para financiar los gastos de las elecciones descriptos en el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo 4° de la presente ley.

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 48 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 48.- En el caso de trasgresión de la prohibición prevista en el artículo 44 y literal C) del artículo 45 de la presente ley, la Corte Electoral lo comunicará al órgano estatal que haya concedido el servicio o adjudicado la obra, el cual atendiendo el interés del Estado, deberá:

- A) Si se tratare de obra, determinar que en el futuro la empresa, o ésta y sus directivos responsables, no serán tenidos en cuenta para nuevas adjudicaciones.

- 18 -

- B) Si se tratare de concesión de servicio, declararla precaria o extinguida dentro de los ciento ochenta días de recibida la comunicación de la Corte Electoral, sin perjuicio de la sanción prevista en el literal anterior.

Las personas físicas o jurídicas o las organizaciones o entidades sin personería jurídica que realicen una donación, aporte o contribución en dinero o en especie, que contraríe lo dispuesto por esta ley, quedarán inhabilitadas de integrar el Registro Único de Proveedores del Estado por un período de tres años".

CAPÍTULO X

ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 26.- Las personas que se desempeñen en relación laboral subordinada, en forma habitual y al servicio de los partidos políticos y sectores internos, estarán amparadas en la normativa laboral y de previsión social.

CAPÍTULO XI

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, por el siguiente:

"ARTÍCULO 28.- Dentro de los noventa días que preceden a la elección, el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), podrá adelantar a los candidatos mencionados en el artículo 20 de la presente ley, hasta un 50% (cincuenta por ciento) de las sumas que presumiblemente deberán recibir, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 a 24 de la presente ley, según correspondiere.

Para la determinación del monto de aquel porcentaje el BROU tendrá en cuenta, en primera instancia, el número de votos obtenidos en la elección anterior, nacional o departamental, según correspondiere, por dichos partidos políticos o sectores internos o listas de candidatos.

En segundo término, cuando así correspondiere o le fuere más favorable al beneficiario, el porcentaje de votos obtenidos en la elección interna.

Los anticipos dispuestos en el inciso primero del presente artículo no devengarán intereses.

El BROU comunicará a la Corte Electoral a sus efectos, el detalle y el monto de los anticipos que efectúe.

- 19 -

El citado banco, por resolución fundada, podrá no efectuar anticipos cuando entienda que los elementos de juicio de que dispone no son suficientes para establecer el cálculo presuntivo a que refiere el inciso primero del presente artículo".

Artículo 28.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dotar a la Corte Electoral y al Tribunal de Cuentas de los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 29.- A los efectos del cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley, así como en la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, la Corte Electoral y el Tribunal de Cuentas podrán requerir el asesoramiento de la Secretaría Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y de la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central.

Artículo 30.- Declárase que lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, mantendrán su plena vigencia para las rendiciones de cuentas correspondientes a los años civiles 2023 y 2024.

A partir de la entrada en vigor de lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la presente ley, la referencia a la "rendición de cuentas" realizada en el artículo 54 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, deberá ser entendida como referencia a los "estados contables".

CAPÍTULO XII

DEROGACIONES

Artículo 31.- Derógase toda otra norma que se oponga a lo dispuesto por la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de diciembre de 2023.

JUAN CARLOS MORENO
3er. Vicepresidente

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

27.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Martín Melazzi, por el día 5 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora María Rosa Melazzi.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Aldo Charbonnier.

Del señor representante Martín Melazzi, por el día 7 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora María Rosa Melazzi.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Aldo Charbonnier.

Del señor representante Sebastián Cal, por el día 6 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Susana Álvarez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Carlos Atilio Herrera Silva, señora Verónica Ramírez y señor Ramiro Orlando Larrosa Altez.

Del señor representante Gonzalo Andrés Onetto Linale, por el día 6 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Silvia Pinazo Rivas.

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

CARLOS REUTOR, OMAR ESTÉVEZ, ZULIMAR FERREIRA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

Quedan convocadas las suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

28.- Urgencias

Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores diputados Conrado Rodríguez, Daniel Peña, Iván Posada Pagliotti, Álvaro Perrone Cabrera y Sebastián Cal.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto relativo a: 'Día del Marinero. (Se autoriza la salida del país a efectivos de la Armada Nacional y del Buque ROU 34 Audaz para participar de los eventos conmemorativos que se desarrollarán en la ciudad de Río Grande del Sur, República Federativa de Brasil'. (Carp. N° 4059/023). (Rep. N° 1024)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en ochenta y siete: AFIRMATIVA.

(Murmullos)

—Pedimos, por favor, que se guarde silencio.

Se está distribuyendo el proyecto.

Con la declaración de urgencia alcanzada, también se dio cumplimiento a lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 139 del Reglamento, ya que se trata de un asunto ingresado a la Cámara dentro de los últimos treinta días del período ordinario.

29.- Día del Marinero. (Se autoriza la salida del país a efectivos de la Armada Nacional y del Buque ROU 34 Audaz para participar de los eventos conmemorativos que se desarrollarán en la ciudad de Río Grande del Sur, República Federativa de Brasil)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Día del Marinero. (Se autoriza la salida del país a efectivos de la Armada Nacional y del Buque ROU 34 Audaz para participar de los eventos conmemorativos que se desarrollarán en la ciudad de Río Grande del Sur, República Federativa de Brasil".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1024

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el señor diputado Gianoli.

SEÑOR GIANOLI (Gabriel).- Señora presidente: el Poder Ejecutivo remite a la Cámara el presente proyecto para permitir la salida del país de la plana mayor y tripulación compuesta por cuarenta efectivos de la Armada Nacional, y del Buque ROU 34 Audaz, a los efectos de participar en los eventos con motivo de la conmemoración del Día del Marinero, a realizarse en la ciudad de Río Grande del Sur, República Federativa de Brasil, desde el 11 de diciembre hasta el 16 de diciembre de 2023.

La participación en ese evento con unidades flotantes es un acto relevante en el ámbito geopolítico y de gran importancia para la Armada Nacional, dado el constante apoyo recibido mediante capacitación y cooperación durante navegaciones por sus aguas, así como el soporte logístico en sus puertos.

En tal sentido, solicitamos su aprobación.

Gracias, señora presidente.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Agradecemos a los señores diputados que tomen asiento en sus bancas.

Corresponde votar si se pasa a la discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 5.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve votos afirmativos y un voto negativo en noventa presentes: AFIRMATIVA.

SEÑORA MELAZZI (María Rosa).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA MELAZZI (María Rosa).- Señora presidenta: es para comunicar que mi tarjeta no funcionó, y por lo tanto, no pude votar; no es que no esté presente.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Diputada, ¿quiere solicitar que se rectifique la votación?

SEÑORA MELAZZI (María Rosa).- Sí, por favor.

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Se va a rectificar la votación.

Se abre el registro para proceder a la votación N° 6.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Noventa votos afirmativos y cero votos negativos en noventa presentes: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se abre el registro para proceder a la votación N° 7.

Se cierra el registro.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y ocho votos afirmativos y tres votos negativos en noventa y un presentes: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR GIANOLI (Gabriel).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Silvana Pérez Bonavita).- Se va a votar a mano alzada.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/4059/2023

N° 630

La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión
de hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley

Artículo único.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación, compuesta por cuarenta (40) efectivos de la Armada Nacional y del Buque ROU 34 "AUDAZ", para participar de los eventos con motivo de la conmemoración del "Día del Marinero", que se desarrollará en la ciudad de Río Grande del Sur, República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 11 y el 16 de diciembre de 2023.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de diciembre de 2023.

SILVANA PÉREZ BONAVITA
2da. Vicepresidenta en
ejercicio de la Presidencia

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

30.- Licencias.

Integración del Cuerpo

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Enzo Malán Castro, por el día 5 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Macarena Sierra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Aníbal Méndez, señora Laura Gonnet, señor Jorge Izaguirre, señora Daniela Saravia, señor Fernando Gauthier y señora Nerina Bionda.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Jorge Alvear González, por el día 6 de diciembre de 2023, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Berriel.

El suplente siguiente, señor Leonardo Ciuti Pérez, ha sido convocado por el Cuerpo para ejercer la suplencia de otro representante.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Alejandro Brause.

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

CARLOS REUTOR, OMAR ESTÉVEZ, ZULIMAR FERREIRA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve en ochenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocadas las suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

31.- Prórroga del término de la sesión

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Álvaro Rodríguez Hunter.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se prorrogue la hora de finalización de la sesión".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

32.- Usura. (Sustitución de disposiciones de la Ley Nº 18.212)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Usura. (Sustitución de disposiciones de la Ley Nº 18.212)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 964

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el señor diputado Sebastián Valdomir.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Señora presidenta: nosotros vamos a hacer un breve resumen de lo que fue el trabajo de la Comisión de Hacienda de esta Cámara en los últimos meses en relación con el proyecto denominado "Usura. (Sustitución de disposiciones de la Ley N° 18.212)".

Como ustedes saben, estamos considerando un proyecto que modifica los artículos de la Ley N° 18.212, de diciembre de 2007, en varios aspectos medulares que vamos a pasar a detallar.

Es un proyecto demasiado técnico y complejo en algunas de sus aristas, pero impacta de manera decisiva en la salud financiera de los hogares, en el nivel de endeudamiento de las personas físicas de los hogares de menores recursos. Incluso, me animo a decir que tendrá repercusiones que nosotros venimos analizando en una situación muy delicada como es el mercado informal e irregular de acceso al crédito, con lo que estamos viviendo en varios puntos de nuestro país en materia de los créditos llamados "gota a gota" que están generando un problema de seguridad bastante importante, y sobre los que haremos alguna puntualización en nuestra intervención.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Juan Moreno)

—Como decía, la Comisión de Hacienda trabajó de manera ardua y con mucho profesionalismo en un verdadero trabajo de comisión parlamentaria, con aportes de los diferentes partidos, escuchando las diferentes visiones de los actores que fueron convocados a la Comisión y que enriquecieron, con sus diferentes perspectivas, la labor relacionada con el proyecto inicial presentado por el diputado Daniel Peña.

Por otro lado, quiero decir que este es un tema que históricamente ha sido de preocupación para el Poder Legislativo. Recuerdo varias iniciativas durante la década de los noventa. En su momento, el diputado Machiñena, del Partido Nacional, trabajó de una manera bastante sistemática todo lo relacionado con el acceso al crédito formal y los niveles de usura cobrados por las instituciones financieras.

Por otra parte, en ese trabajo de la Comisión no solo recibimos los aportes y las perspectivas de los diferentes actores vinculados al mercado financiero, sino que también lo enriquecimos con el aporte de los diferentes partidos representados en la Comisión, las preocupaciones centrales que teníamos de tocar un tema tan sensible y tan importante como el de los topes que se fijan por parte del Banco Central para determinar si un interés es considerado usurario o no.

El proyecto que se votó en Comisión en las pasadas semanas consta de veinticinco artículos. Nosotros hemos continuado trabajando en la conformación de una mejor redacción y en ese sentido se presentarán algunos sustitutivos que mejoran sensiblemente la redacción dada, y algunos aditivos que, a nuestra manera de ver, también mejoran el trabajo realizado por los diferentes partidos en la Comisión de Hacienda.

Para dar paso a los otros compañeros y colegas que están anotados en la lista de oradores, solamente vamos a mencionar tres ejes centrales del proyecto que vamos a considerar.

En primer lugar, ante la situación de difícil transcurrir en la pandemia, que ha impactado en el nivel de ingreso de los hogares de los uruguayos y las uruguayas, es real que tenemos el problema de que miles de

personas hoy están situadas en una delicada perspectiva crediticia, muchas veces imposibilitadas de acceder al crédito formal, de acceder a tarjetas de crédito o a posibilidades de financiamiento por estar en el *clearing*, por estar, de alguna manera, excluidos del mercado formal o por no tener acreditación de ingresos estables a lo largo de los meses. Este proyecto procura trabajar sobre esa situación y, de alguna manera, mejorar la condición crediticia de miles de compatriotas que hoy están excluidos del sistema de crédito formal.

Decía que este proyecto se estructura básicamente en tres ejes. El primero es tratar de mejorar las condiciones de acceso de los compatriotas al mercado de crédito. Evidentemente, este es un típico proyecto de regulación que dispone mecanismos regulatorios que protegen, de alguna manera, a los diferentes actores que se encuentran en el mercado financiero, en el mercado de crédito. Es un mercado en el cual el libre funcionamiento de la oferta de crédito y la demanda de financiamiento no conducen necesariamente -como se dice en algunas teorías económicas en boga- al mejor resultado posible.

Es evidente que aquí hay un problema de acceso a la información. Muchas veces los demandantes de financiamiento, las personas físicas demandantes de créditos, no tienen la información adecuada completa como para decidir sobre la mejor opción y acceder a las mejores ofertas en materia crediticia, y en esa asimetría de información típica del mercado financiero es que se abren las posibilidades de abusos de personas excluidas del mercado formal y, por consiguiente, de empujar a esos compatriotas a acceder al crédito y al financiamiento en condiciones mucho más onerosas y desventajosas para sus ingresos.

En segundo lugar -y el principal aspecto que regula este proyecto-, hay una modificación de los topes con respecto a lo dispuesto por la Ley N° 18.212, de diciembre del 2007; una ley proveniente del primer gobierno del Frente Amplio a la que vimos y consideramos, coincidentemente con la mayoría de los partidos aquí representados, que era necesario introducirle cambios.

En la modificación de los topes entendemos que se trata de proteger y de beneficiar a aquellos sectores de menores ingresos, que muchas veces son los que tienen más dificultades para acceder a créditos al consumo de forma equitativa y sustentable con relación a sus ingresos. Es evidente que este es un problema que está distribuido a lo largo y ancho de los diferentes sectores socioeconómicos de nuestro país, pero entendemos que, con alguna modificación en los topes de usura diferencial, según los criterios de ingreso, mejoraremos las condiciones principalmente de aquellos hogares y de aquellos deudores que tienen un menor nivel de ingresos y que, por ende, deben afrontar con un mayor porcentaje del ingreso de su hogar, de su salario o de sus ingresos por diferentes vías el pago de cuotas, de moras o de endeudamiento que no pudieron cubrir a tiempo.

Por último, este proyecto dispone de un conjunto de artículos específicamente destinados a la protección de los deudores de las prácticas abusivas de actores que están hoy operando en el mercado financiero, por la vía de la venta de las carteras de deudores, lo que habilita que operadores, muchas veces de dudosa legitimidad, establezcan -de forma irregular o de forma no del todo transparente- mecanismos de cobro y de persecución de los deudores mediante intimidación, llamadas telefónicas a cualquier hora y amedrentamiento sobre las posibles consecuencias que tendrán si no acceden o si no se avienen a firmar conformes o pagarés que son claramente abusivos o que están por encima de sus posibilidades de ingreso real.

Este tercer eje trata de proteger a los deudores de prácticas usurarias, de prácticas de intimidación, de prácticas que todos conocemos, porque muchos tenemos algún familiar o algún conocido que nos dice que ha entrado en la calesita de los préstamos, que nunca pudo salir y que muchas veces accede a otro préstamo o a otro crédito en condiciones más desventajosas para pagar lo que ya había asumido y no había logrado pagar antes. Ese tipo de conducta, que es el diario vivir de miles de compatriotas, ha tenido una débil respuesta por parte de las entidades reguladoras, que saben y han reconocido en la Comisión que hay actores que convocan, llaman y se ponen a perseguir a los deudores de una manera que muchas veces lesiona, sobre todo, el derecho a la libre decisión, el derecho a operar y a tomar decisiones de manera informada o, inclusive, el derecho a la libertad de disponer de sus datos personales, porque las personas empiezan a recibir de forma absolutamente informal e irregular comunicaciones por diversas vías o, inclusive, en las propias viviendas, para presentarse en una determinada dirección o en un determinado punto para regularizar su situación crediticia.

Entendemos que con el proyecto trabajado por el conjunto de los partidos políticos, estos tres ejes mejoran sustancialmente y podrán -siempre y cuando haya un seguimiento de estos temas, que son de carácter muy técnico, muy financiero- también mejorar las condiciones de acceso al crédito como un derecho que tienen todas las personas; se trata de que puedan tener facilidades de acceso al crédito y se les proteja en sus condiciones en caso de que tengan deuda, mora o que se les haya complicado por diferentes motivos el honrar los compromisos asumidos.

Por último, además de estos tres ejes, voy a incluir una situación que a nosotros particularmente nos preocupa demasiado.

Esto lo hemos conversado con varios diputados y diputadas del interior del país, aunque sabemos que aquí en Montevideo y en la zona metropolitana esta situación también está bastante presente.

Me refiero a los famosos préstamos gota a gota o créditos gota a gota. Sabemos que en varios departamentos -porque hemos hecho un seguimiento a través de la prensa, por los colegas y por las fuerzas vivas que habitan en el interior del país- hay una oferta de crédito irregular que muchas veces expone a quienes deben acceder o a quienes se ven obligados a acceder y tomar ese tipo de préstamos a situaciones que son muy riesgosas para su integridad física y que instalan un problema que va más allá de lo financiero, más allá de lo crediticio, y que tiene que ver con la seguridad y la convivencia en esos territorios. Son actores muy vinculados a actividades delictivas o que operan mediante violencia; recorren el tendal de gente que debió asumir ese crédito para ir cobrando, día a día o semana a semana, los pagarés de estas personas.

Es evidente que hay un trasfondo social, pero también de seguridad pública que deberemos atender.

Entendemos que este proyecto es un primer paso de algo que luego deberá ser analizado más detenidamente junto con las autoridades del Banco Central, del Ministerio de Economía y Finanzas e, incluso, del Ministerio del Interior.

Con estas regulaciones que hoy vamos a votar no queremos establecer mecanismos por los cuales los uruguayos y las uruguayas se vean con mayores obstáculos o con mayores dificultades para permanecer o acceder al mercado de crédito formal ni que, de alguna manera, se termine alimentando algo que nosotros mismos estamos alertando como un problema de seguridad y de crédito informal e irregular como es este tipo de préstamos gota a gota.

Sabemos que esta es una tarea que excede a la Comisión de Hacienda, pero entre otras cosas deberá ser entendida como un problema real, más allá de las diferencias partidarias, en el transcurso del próximo año. Se trata de un problema que se ha instalado de manera acelerada. Ya ha tenido formalizados y algunas personas fueron detenidas en el Instituto Nacional de Rehabilitación por trabajar con este mecanismo de préstamos. Esto es algo que ha generado hechos de violencia en algunos puntos de nuestro país y no queremos que se vaya expandiendo y amplificando.

Además de todos los argumentos de carácter financiero y técnico, que serán mejor desarrollados por los colegas de la Comisión de Hacienda, también existen algunas consideraciones sobre la convivencia, la seguridad de los barrios y de los territorios de nuestro país, a las que también tendremos que ponerles un ojo multidisciplinario, multipartidario, para tratar de proteger a esos compatriotas que muchas veces no tienen otro remedio que acceder a préstamos de estas características que los exponen a ellos y a sus familias a conductas y prácticas abusivas o, incluso, a amenazas a su integridad física.

Sin más, quiero saludar el trabajo que realizó la Comisión de Hacienda con aportes de todos los legisladores y legisladoras allí presentes. Entendemos que se dio un trabajo concienzudo, pormenorizado, para tratar de generar un proyecto que de alguna forma vaya revirtiendo esa problemática a la cual se ven enfrentados muchos compatriotas en el momento actual, de no poder hacer frente a los compromisos que asumieron y luego entrar en calesitas impagables que lo único que hacen es generar mayor angustia y una gran problemática para tener una vida financiera saneada y sustentable en el correr de la vida activa.

Por ello, señor presidente, recomendamos a la Cámara -cuando se presenten los sustitutos vamos a hacer alguna explicación puntual- que considere positivamente este proyecto. Luego, seguramente, podrá ser mejorado en el Senado de la República, como ya ha sido anunciado, con el compromiso de todos los partidos políticos.

Es todo cuanto tenía para decir.

Agradezco, señor presidente, la atención prestada.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado Daniel Peña.

SEÑOR PEÑA (Daniel).- Señor presidente: la usura se configura cuando se produce un aprovechamiento de las necesidades o de la inexperiencia de las personas al cobrarles tasas de interés desproporcionadas. Digamos que usura es cobrar tasas de interés desproporcionadas.

¿Qué es lo que está pasando en el Uruguay? ¿Qué es lo que pasó en el Uruguay? ¿Por qué cambió esta realidad? En 2007 teníamos una ley que había regulado la usura. Fue un trabajo de otros legisladores y el delito estaba controlado. Lo que pasó fue que en el Uruguay cambiaron circunstancias que fueron definitivas para que desde hace bastantes años miles de uruguayos estuviesen viviendo no solo una situación angustiante, sino pagando intereses totalmente desmedidos, desproporcionados, usurarios, pero dentro de la ley. ¿Por qué quedó dentro de la ley este disparate? Porque la tasa de usura se calcula sobre lo que se llama tasa media bancaria. Esta tasa media bancaria la informan los bancos y, básicamente, lo hacen respondiendo a los intereses que van cobrando en sus propias entidades. Sobre esa base, el legislador definió que se establecieran los intereses.

Hace unos años, luego de negociada la bancarización obligatoria y del avance de la bancarización en el país, los bancos lograron entrar en algo que siempre quisieron hacer y que no habían podido: pasaron a comprar prácticamente la totalidad de las financieras del país. Por lo tanto, hace muchos años que en el Uruguay el sistema financiero dejó de tener competencia. No es como dice la Asociación de Bancos, que en Uruguay existe un mercado competitivo de crédito. ¡No es así! En el Uruguay desde hace años no hay competencia. Hay un sistema cerrado de pocos bancos que controlan prácticamente arriba del 90 % del mercado de créditos del país. Por ende, cuando lograron tener arriba del 90 % del mercado de créditos del país, empezaron a informar al Banco Central no solo las operaciones de crédito de sus propias casas bancarias, sino la compra de carteras de toda su línea de operaciones en el mercado. Por consiguiente, con la compra de carteras terminaron engrosando el valor de la tasa media bancaria. Hablo de una tasa media bancaria que hace unos años estaba en el entorno del 30 % o un poco más y que de manera inexplicable, en el mejor momento de nuestro país -en un Uruguay que tenía menos de dos dígitos de inflación durante muchos años y que había logrado el grado inversor, por lo cual los bancos se fondeaban a nivel internacional a tasas muy bajas-, los uruguayos pasaron a pagar arriba del 100 %; me refiero a esa tasa media bancaria que, según se informó, pasó al entorno del 100 %. Entonces, la usura se empezó a calcular sobre esa tasa del 100 %. Por lo tanto, según la ley anterior, la tasa de intereses compensatorios, o sea, lo que se podían cobrar los bancos, era la tasa media más el 60 %, y en algunos casos los intereses moratorios pasaron a tasas -sobre la tasa media bancaria- del 90 % al 130 %. Por ello, sistemáticamente, durante muchos años, nos llegaron denuncias de personas que estaban pagando y que llegaron a pagar intereses usurarios de hasta el 240 %. ¡Una verdadera usura! ¡Un disparate! Pero era dentro de la ley; lo permitía la ley. Por eso llegamos a cifras sobre las cuales hoy deberíamos alarmarnos todos en el sistema político.

Hace muchos años que tenemos más de un millón de personas en el Clearing. Entre 650.000 y 700.000 personas están en las categorías 4 y 5 del Banco Central. Además, las personas que tienen este problema no son las más pudientes de la sociedad. Obviamente, tampoco tienen este problema quienes están dentro de ese 15 % o 20 % que nunca pagan un crédito. El gran problema lo tenemos instalado en el millón de trabajadores que intenta con su salario cumplir con las deudas, con las obligaciones. A esa clase media de trabajadores uruguayos nosotros le damos como respuesta que permitimos que el sistema financiero se apropie de esa riqueza del trabajo, cobrando intereses arriba del 100 %.

Si hoy recorremos Montevideo, podemos ver que hay financieras propiedad de los bancos que están prestando con un interés del entorno del 158 %. Llegué a ver hoy a 162 %, en una financiera que da préstamos al consumo.

¡162%! En un país como el Uruguay, que tiene menos de dos dígitos de inflación desde hace casi veinte años y que cuenta con grado inversor, permitimos que a los trabajadores uruguayos se les cobre, dentro de la ley, 162 % de interés compensatorio. Y si esa persona se atrasa -obviamente, eso es lo que le va a pasar a una persona que le cobren 162 % de interés-, pasa a pagar intereses moratorios. Eso genera -lo que comúnmente escuchamos- que una persona que compró una licuadora o una bicicleta hoy deba más de lo que vale su casa; muchas perdieron su casa.

A veces escuchamos explicaciones que, alegremente, nos dicen: "Es mejor esto que pasar al mercado informal, porque ahí el sistema de cobro es distinto". Yo pregunto: ¿qué es el sistema informal? Yo conozco a varios prestamistas del sistema informal que hoy están cobrando la mitad de lo que cobra una financiera; también tengo infinidad de denuncias de personas que dicen que estudios de abogados las llaman sistemáticamente, de tarde, de mañana, de noche, que llaman a sus hermanos, a sus padres, a su familia, a sus primos, a sus compañeros de trabajo, a los conocidos del barrio donde viven, y que el acoso es brutal. Si esa no es una forma de cobrar mafiosa, ¿de qué estamos hablando? ¿Cuál es la manera informal?

Entonces, como formalizamos el disparate, resulta que le permitimos al sistema financiero cobrar 200 % de interés moratorio o 150 % de interés compensatorio. Le permitimos que venda sus carteras a los estudios de abogados cuando ya no pueden sacarle más plata a los trabajadores, y esos estudios llaman y acosan a las personas de todas maneras, a tal punto de que muchas toman la decisión más difícil que alguien puede adoptar en su vida; pero como es dentro de la ley, lo tenemos que permitir.

Obviamente, hoy es un día histórico, un día en el que nos tenemos que poner del lado de la gente que trabaja en Uruguay; hay que posicionarse así.

Por supuesto, esta no es una ley para todo el mundo; seguramente, habrá quien defienda los principales intereses de algunos bancos -vamos a decirlo con todas las letras-, que se han cansado de llamar a cada legislador porque quieren que todo siga así. Tal vez es genuino que algunos apoyen eso; está bien. Obviamente, otros nos queremos posicionar de otra manera y en otro lugar, porque no podemos seguir mirando cómo se roba sistemáticamente el salario de los trabajadores a través de instituciones formalizadas y amparadas por una ley que este Parlamento tiene el deber de cambiar y modificar para estar a la altura que corresponde a la hora de legislar para la gente.

Este proyecto de ley tiene varios artículos y modifica gran parte de la ley de usura anterior, pero lo más importante de todo, lo que más vamos a lograr a partir de hoy y que va a tener un impacto sumamente significativo es lo que desde nuestro punto de vista debería haber hecho el Banco Central hace muchos años. Algunos tenían dudas, pero ahora va a quedar bien claro: a la hora de informar la tasa media bancaria, se prohíbe la compra de carteras dentro de las mismas unidades de negocio. Esto parece una cuestión muy técnica que es muy difícil de explicar: se prohíbe definitivamente a los bancos modificar y maquillar tasas de interés sobre las que se calculan los intereses del sistema financiero. Se prohíbe definitivamente la compra de carteras y los bancos estarán obligados a informar exclusivamente lo que tienen dentro de su propia operativa.

También abordamos temas mucho más complicados, pero que hacen a la cosa. Se legisla sobre la obligatoriedad de la exigibilidad anticipada de capital. Mucha gente toma créditos en varias cuotas y, si se atrasa en una, la ley permite que se capitalice automáticamente todo el capital y que se le pida por adelantado todo el capital a la hora de calcular los intereses -nadie que saca un crédito en treinta y seis cuotas piensa pagarlo al contado- pero, a partir de ahora, ya no tendrá lugar la exigibilidad cuando la persona se atrase en el pago de una cuota, sino que se establece en 120 días, y se permite otro tipo de tratamiento ante este problema.

Se legisla sobre tarjetas de crédito. Hay algo que estamos cansados de repetir: hace mucho tiempo que a todos los uruguayos nos cobran en las tarjetas de crédito intereses sobre capital que no prestan los bancos. Nosotros permitimos, y el Uruguay permite, cobrar intereses a cualquiera que preste dinero, y es correcto que se cobre un interés por prestar dinero. Todos sabemos concretamente que en muchas de las compras a los comerciantes con tarjeta de crédito el pago se les hace a los 25, a los 60 o a los 120 días. Ahora, cuando uno

se atrasa en el pago del estado de cuenta de la tarjeta de crédito, el interés no se calcula desde cuando se vence el estado de cuenta de la tarjeta, sino desde el momento de la compra; o sea que si uno se atrasa cinco días, no le cobran cinco días de interés; si compró al otro día del cierre de la tarjeta anterior le estarán cobrando treinta y cinco días de interés. Eso está mal, porque el banco no dio el capital y porque, además, cada transacción que nosotros hacemos ante un comerciante la cobra el banco. Al comerciante le cobran el 4 % o en su defecto el 4,5 % sobre cada operación y encima nosotros permitimos que se cobren intereses desde el día de la compra, cuando no se puso el capital. Por lo tanto, en otro de los artículos importantes que vamos a votar en el día de hoy, vamos a exigir que la persona pague intereses a partir de que se atrase en el recibo de su tarjeta de crédito.

Tenemos otra serie de artículos que van a cambiar; por ejemplo, el de cómo se calcula la usura. Vamos a tipificar y a cambiar la forma con un impacto que va a ser muy importante. Ya no solo es el tema de cómo se informa la tasa media bancaria; también bajamos el interés compensatorio, que estaba en el entorno del 60 %, al 30 %, y el interés moratorio que estaba en el entorno del 90 %, al 60 %. Acá tenemos una fórmula compuesta con diferenciales para quienes son buenos pagadores, donde el impacto va a ser muchísimo más fuerte, y para quienes están en categorías 4 y 5, con un diferencial que hace que hoy podamos decirles, después de esto, que el impacto que va a tener este proyecto de ley en la sociedad y en las tasas que se cobran a la gente va a ser sumamente fuerte e importante.

También se incursionó en algo de lo que muchos legisladores hablan; prácticamente nos lo dicen en todo el país y era una preocupación: el acoso constante a la hora de cobrarle a la gente. Me refiero a esto que decía recién sobre los estudios de abogados y el abuso a la hora de cobrar. Este abuso no estaba regulado en el país. Puede ser que tengamos alguna ley dentro de la cual, en definitiva, esto podría configurarse, pero nunca se usó y todos estos estudios navegan alegremente por el país acosando a miles de uruguayos. Por primera vez, esto se va a abordar, en esta ley. Esto fue a propuesta de otros partidos; varios lo habían mencionado; nosotros no lo habíamos incluido en nuestro proyecto de ley en forma inicial; por lo tanto esta iniciativa se ha conformado con aportes de muchos compañeros.

Creo que este capítulo, en el que se aborda definitivamente el acoso, la forma de cobrar, el abuso a la hora de la cobranza, es un gran avance para la sociedad y para el Uruguay.

Para nosotros este es un gran avance, pero en lo personal es una enorme alegría, señor presidente. Llevamos casi cuatro años; presentamos este proyecto de ley en el primer mes de 2020. Lo conversamos con la coalición de gobierno y en ese momento creímos que habíamos acordado y que en el primer año de este gobierno esta iniciativa debía estar votada. Lamentablemente, pasaron cuatro años; esto ha dormido mucho tiempo; ha tenido muchas modificaciones; hemos consultado sistemáticamente la opinión de mucha gente, inclusive, los bancos privados fueron convocados tres veces. Eso nunca ha ocurrido en la consideración de un proyecto de ley: tres veces dieron opinión; dos veces el Banco Central y casi todos los involucrados tuvieron opinión en este tema.

Este proyecto de ley, lamentablemente, no va a seguir su vida en la otra Cámara. Esperemos que siga con la misma celeridad o por lo menos con la misma disposición partidaria con la que creo que vamos a contar en esta Cámara. Hay muchos intereses en juego. Esos intereses jugaron -y juegan- para que este proyecto fuera demorado lo máximo posible. Esperemos que en la segunda Cámara -con el apoyo con el que deseamos contar para este proyecto de ley- podamos decirle rápidamente a miles de uruguayos que la tremenda situación en la que hoy están va a cambiar porque pasaremos a tener un sistema mucho más justo.

¿Queremos bancos? Sí, todos los que puedan estar en este país. No tenemos ninguna animosidad contra los bancos; al contrario, queremos un sistema financiero sano, que trate de manera justa a los ciudadanos uruguayos y, sobre todo, al millón de trabajadores que sistemáticamente quieren pagar, que viven de este consumo, que todos los meses hacen esfuerzo por pagar, que pasan de financiera en financiera para no ser muertos civiles, para no quedar fuera del sistema de pagos, para no ser señalados con el dedo y, sobre todo, para vivir dignamente de su trabajo en una sociedad que ha hecho un tremendo esfuerzo también para la seguridad de la banca y la seguridad internacional. Hoy contamos con un grado inversor que nos permite financiarnos a tasas mucho más

beneficiosas que las del resto de los países del mundo. Nuestros trabajadores tienen que gozar de ese beneficio, ya que toda la sociedad hace el esfuerzo.

Hoy vamos a votar este proyecto de ley que, como bien dijo el miembro informante, tiene veinticinco artículos. Para llegar a un acuerdo mayor -podemos decir que este proyecto de ley va a tener amplio acuerdo en esta Cámara- proponemos ocho o nueve aditivos que modificarán el proyecto salido de Comisión. Estos aditivos mejoran mucho el proyecto de ley pero, sobre todo, tienen gran acuerdo y brindan una sostenibilidad y un apoyo de esta Cámara, que espero se puedan respetar en todo el proceso.

Por ahora, esto es lo que tengo para decir. Iré interviniendo a medida que avancemos en el tratamiento de cada artículo.

Muchas gracias.

33.- Asuntos entrados fuera de hora

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Dese cuenta de una moción presentada por la señora diputada María Fajardo Rieiro.

(Se lee:)

"Mociono para que se dé cuenta de un asunto entrado fuera de hora".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y tres en cincuenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Dese cuenta del asunto entrado fuera de hora.

(Se lee:)

"ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE HORA

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

MEDIDAS DE EXONERACIÓN FISCAL PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS EN ZONAS FRONTERIZAS -
Se solicita al Poder Ejecutivo extender los beneficios dispuestos por las Leyes N° 19.993, N° 20.104 y decretos correspondientes, por un plazo de seis meses contados a partir del 30 de octubre de 2023.
C/4087/2023

Autores: Cecilia Bottino Fiuri, Omar Estévez, María Fajardo Rieiro, Sylvia Iburguren Gauthier, Álvaro Lima, Enzo Malán Castro, Martín Melazzi, Juan Moreno, Nancy Núñez Soler, Gonzalo Andrés Onetto Linale y Nibia Reisch.

- A LA COMISIÓN ESPECIAL DE FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA".

34.- Proyectos presentados

**COMISIÓN ESPECIAL DE
FRONTERA CON LA REPÚBLICA ARGENTINA**

REPARTIDO N° 1035
DICIEMBRE DE 2023

CARPETA N° 4087 DE 2023

**MEDIDAS DE EXONERACIÓN FISCAL PARA MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS
EN ZONAS FRONTERIZAS**

Se solicita al Poder Ejecutivo extender los beneficios dispuestos por las Leyes N° 19.993, N° 20.104 y decretos correspondientes, por un plazo de seis meses contados a partir del 30 de octubre de 2023

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Se solicita se remita el siguiente proyecto de resolución al Poder Ejecutivo el que establecerá lo siguiente:

Artículo único.- Extiéndanse los beneficios dispuestos por las Leyes N° 19.993, N° 20.104 y decretos correspondientes, por un plazo de 6 (seis) meses contados a partir del 30 de octubre de 2023, a las empresas que cumplan las condiciones dispuestas en los literales a), b) y c) del artículo 1° de la referida ley.

Quedarán comprendidos en los beneficios referidos en el inciso anterior y por idéntico plazo, aquellas empresas cuyo domicilio fiscal del local principal se encuentre en un radio máximo de 60 (sesenta) kilómetros de un paso de frontera terrestre.

Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar por un plazo de 6 (seis) meses las medidas dispuestas en los literales anteriores.

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

MARÍA FAJARDO RIEIRO
REPRESENTANTE POR SORIANO
CECILIA BOTTINO FIURI
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
NANCY NÚÑEZ SOLER
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
ÁLVARO LIMA
REPRESENTANTE POR SALTO
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
JUAN MORENO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
ENZO MALÁN CASTRO
REPRESENTANTE POR SORIANO
OMAR ESTÉVEZ
REPRESENTANTE POR SALTO
GONZALO ONETTO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
MARTÍN MELAZZI
REPRESENTANTE POR SORIANO
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La difícil situación de la actividad comercial que se da en la zona fronteriza, a raíz de la importante diferencia de precios principalmente con Argentina, llevó a que, desde el Gobierno se adoptaran y aprobaran una serie de medidas tendientes a revertir o por lo menos atenuar los perjuicios que esta situación ocasiona en el comercio de esa zona del país.

Las Leyes N° 19.993 y N° 20.104 son leyes justas, necesarias y oportunas para apoyar a los comercios de los departamentos fronterizos que, sin dudas, por la diferencia de precio con los países vecinos, se están viendo enormemente afectados. Esta ley prevé exoneraciones de aportes patronales jubilatorios para comercios al por menor - supermercados y almacenes, exoneración del Impuesto al Valor Agregado Mínimo Mensual, exoneración de Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), etc.

Por Decreto N° 139/023, de fecha 22 de diciembre de 2022, se extendieron los beneficios fiscales por un plazo de 6 meses contados a partir del 1° de mayo de 2023 venciendo el 30 de octubre. Por ese mismo decreto se incluyó dentro de los beneficiarios a los comercios ubicados en un radio máximo de 60 kilómetros desde el paso de frontera terrestre independientemente se trate de un departamento fronterizo o no incluyendo de esta manera localidades sorianenses.

Ahora bien, la situación del comercio en la zona fronteriza lejos está de mejorar o cambiar. La importante diferencia cambiaría con Argentina se mantiene por lo que la situación del comercio es igual o aún peor.

Estas medidas aprobadas oportunamente fueron un alivio, o por lo menos, un aporte a la actividad comercial para poder, de alguna manera, sobrellevar esta difícil situación.

Como legisladores nacionales de departamentos en el que la actividad comercial se está viendo enormemente perjudicada nos vemos en la necesidad y en la obligación de comunicarnos con las autoridades de Economía para exhortar a que extiendan las medidas dispuestas en la Ley N° 19.993, por lo menos, por un nuevo plazo de 6 meses.

Conociendo de primera mano la situación de los comercios de zonas fronterizas y una vez más siendo receptivos a los planteos que hemos realizado damos por descontado que adoptarán las medidas pertinentes para extender estos beneficios.

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

MARÍA FAJARDO RIEIRO
REPRESENTANTE POR SORIANO
CECILIA BOTTINO FIURI
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
NANCY NÚÑEZ SOLER
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
ÁLVARO LIMA
REPRESENTANTE POR SALTO
SYLVIA IBARGUREN GAUTHIER
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO
JUAN MORENO
REPRESENTANTE POR PAYSANDÚ
ENZO MALÁN CASTRO
REPRESENTANTE POR SORIANO
OMAR ESTÉVEZ
REPRESENTANTE POR SALTO
GONZALO ONETTO
REPRESENTANTE POR RÍO NEGRO

MARTÍN MELAZZI
REPRESENTANTE POR SORIANO
NIBIA REISCH
REPRESENTANTE POR COLONIA
≡

35.- Usura. (Sustitución de disposiciones de la Ley N° 18.212)

Tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: desde la legislatura pasada, en el ámbito de la Cámara de Diputados y especialmente en la Comisión de Hacienda, manifestamos nuestra preocupación por el mercado de crédito y sus particularidades, en especial por la relación existente entre las tasas de interés y la evolución de la inflación en nuestro país, que está desde hace un buen tiempo por debajo de los dos dígitos. Al día de hoy, la inflación está por debajo del 5 %; aun así, cuando uno mira las tasas de interés que se cobran en el mercado, particularmente en el orientado hacia el consumo -allí es donde están las dificultades-, se nota una importante diferencia con la inflación en nuestro país. Eso ha generado preocupación y consultas tratando de entender por qué se daba al fenómeno. En los hechos, parte de esta situación quedaba amparada por la ley de usura vigente, en la medida en que las formas de cálculo que se utilizaban por parte del Banco Central tendían a considerar los intereses, por ejemplo los vinculados a la compra-venta de carteras por parte de algunas instituciones bancarias que operan como filiales, como instituciones destinadas a ser administradoras de créditos.

El mercado del crédito es muy particular. Existen aspectos que van a tener una determinación y un comportamiento en función de las modificaciones que aprobemos en la jornada de hoy.

Acompañamos la gran mayoría de los artículos que componen este proyecto -por ejemplo el 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 11, 12, 14, 15, 16-; creo que suponen una mejora sustancial con respecto a la situación actual. Desde ese punto de vista, los cambios que se establecen van a tener un impacto positivo, van a generar una baja de las tasas y van a poner en una línea de mayor comprensión a quienes asumen el endeudamiento. No obstante ello -así lo manifestamos oportunamente en la discusión en el ámbito de la Comisión-, tenemos salvedades con relación a cuatro artículos.

En primer lugar, tenemos salvedades con respecto al artículo 5° del proyecto, que establece que el interés para el cálculo de las tarjetas corra exclusivamente a partir de la fecha de cierre del estado de cuenta. ¿Cuál es nuestra objeción? En el caso de las tarjetas de crédito tenemos tres tipos de contrato. Tenemos un contrato entre el emisor de la tarjeta y el tarjetahabiente. Tenemos otro contrato entre el emisor de la tarjeta y los distintos comercios adheridos, pero dentro de los comercios adheridos la gama de relacionamiento o contratos existentes es variable. En algunos casos, la tasa es cero porque se asume que se debe pagar de inmediato por parte de los emisores de tarjeta; ese es el caso de las estaciones de servicio. Hay otros casos que tienen intereses intermedios y algunos que tienen una afectación hasta del 8 %. De hecho, en la nota que se envió a la Comisión por parte de la propia Asociación de Bancos, se establecía que el Banco Central publica regularmente en su página web los aranceles cobrados por los distintos medios de pago. Allí se puede apreciar que el promedio del arancel cobrado en tarjetas de crédito emitidas en Uruguay es del 1,97 %. Ese promedio incluye una variada gama de situaciones en las que hay emisores que cobran arancel 0 % -es el caso, por ejemplo, de las estaciones de servicio- para ciertos sectores y otros que llegan a cobrar aranceles de 8 % para estos sectores.

Considero que establecer una modificación como la que está prevista en el artículo 5°, que modifica el artículo 6° de la Ley N° 18.212, va a generar un reacomodo dentro del propio sector y de lo que se cobra, porque está claro que hay un viejo dicho que dice que no hay almuerzos gratis. Cuando se afecta el resultado o el retorno de una operación, alguien va a pagar. O sea, desde ese punto de vista, esta modificación -que no vamos a acompañar- va a tener un efecto en el negocio, en la ecuación económico-financiera de los propios bancos, de los propios emisores de tarjetas, pero tengan la seguridad de que va a haber una recomposición de esa ecuación económico-financiera.

En consecuencia, en la medida en que acá se hace tabla rasa, se establece la lógica de que directamente no corra el interés entre el momento de la compra -por lo menos, había una propuesta; no sé si se terminó presentando- y el momento del cierre del estado de cuenta. Está claro que allí va a haber un aspecto que, desde nuestro punto de vista, debió haber sido salvado; lo señalamos, pero no tuvimos suerte.

La segunda salvedad que tenemos en este proyecto está en el artículo 9º, aunque no en el primer inciso, que creo que hace un cambio muy favorable por cuanto establece en las operaciones de crédito una distinción entre aquellos deudores que están en las categorías 1 y 2 y los que están en las categorías 3, 4 y 5, y en función de eso establece distintos topes. Nos parece que en ese sentido el proyecto introduce una novedad que va en beneficio de los buenos pagadores. Por lo tanto, desde ese punto de vista, estamos totalmente de acuerdo con esta modificación que se introduce en el primer inciso del artículo 11. Sin embargo, el segundo inciso, que habla de los préstamos de nómina, está refiriendo a otro tipo de situaciones, a otro tipo de negocio, y en la medida en que este segundo inciso se incluye dentro de los topes máximos de interés y se habla de una tasa implícita que no puede superar los treinta puntos porcentuales, esto va a terminar afectando a la generalidad. Desde ese punto de vista, entendemos que va a tener un impacto negativo, y por eso quiero dejar constancia de que el Partido Independiente no lo va a acompañar.

Tanto en el informe que hacía el diputado Sebastián Valdomir como en las consideraciones aportadas por el diputado Peña se destacaba un aspecto que consideramos importante, que es lo que se modifica a través del artículo 12 en lo que refiere a tomar como base, en principio, la información que sobre las tasas realiza el sector privado no financiero; es decir, las instituciones de intermediación financiera que operan en el mercado local. Esto es compatible plenamente para una gran parte del mercado del crédito, pero en el caso de los préstamos al consumo, que están en el orden de \$ 13.000 o \$ 14.000, el problema es que los bancos no participan de ese mercado. Por lo tanto, la información que van a estar suministrando no tiene relación con lo que efectivamente pasa en ese mercado que está desarrollado, sobre todo, por las administradoras de crédito. A nosotros nos parece que en el caso de préstamos orientados en este promedio de \$ 13.000 o \$ 14.000, debería existir otro tipo de información que contemplara la situación del mercado; de lo contrario, estamos tomando una base de cálculo que adolece de información a este respecto.

En el artículo 13, que modifica el artículo 14, tenemos otra salvedad en tanto se elimina de ese artículo el literal F), que refería a que entre las operaciones de crédito excluidas para la determinación de la tasa de interés implícita en las operaciones de crédito estaban "las primas de los contratos de seguros provistos por empresas aseguradoras registradas en el Banco Central del Uruguay, que podrá determinar un tope para las mismas". Se excluían, entre otras, las que están ahora señaladas en este proyecto, pero el literal F) hacía una exclusión a título expreso. Esto ahora se elimina del artículo, y eso consecuentemente va a tener también un impacto más allá de que en el proyecto sustitutivo que está planteado se elevan los topes en el literal D), que es el que refiere a los gastos fijos admitidos. Este artículo nos deja dudas con respecto a su impacto. Por lo tanto, no vamos a acompañar el artículo 13 que modifica el artículo 14 eliminando la referencia a las primas de las compañías de seguros, que son primas de seguros de vida que se hacen sobre los créditos.

En líneas generales, estas eran las constancias que queríamos dejar. Reitero que para nosotros este proyecto de ley supone un avance sobre la legislación vigente y un impacto en la reducción de las tasas, pero hay otros aspectos que no terminan de ser subsanados y que tendrán en esos casos puntuales a los que hemos hecho referencia impactos negativos que van a significar modificaciones en las reglas del mercado tal como está operando hoy.

Reiteramos nuestro apoyo a este proyecto de ley porque supone un cambio importante en lo que refiere a la regulación de la usura en nuestro país.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Perrone.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: vamos a acompañar este proyecto en general. Si bien entendemos que se trata de un mínimo cambio, lo vamos a acompañar porque, en definitiva, es un cambio.

Hace un rato, el diputado Peña, que es redactor de este proyecto, decía que han pasado cuatro años desde que se empezó a tratar. Hemos dicho públicamente que nos llama la atención que se desarchivara en forma exprés y

se tratara sin nuestra presencia; nosotros no participamos en las negociaciones de este proyecto. Lamentamos no haber sido invitados a participar de la discusión del proyecto ni de las modificaciones que se hicieron.

Este proyecto surge ahora por la recolección de firmas que se está dando en la calle, que ha impulsado Cabildo Abierto, para la reestructura de deudas y para poner un verdadero tope a la usura, no como este proyecto que entendemos que, en definitiva, no establece un tope realmente importante. Estamos convencidos de que, si no hubiese sido por esa recolección de firmas, este proyecto no se habría desarchivado. Además de esta han aparecido otras iniciativas; hay tres proyectos de reestructura de deuda presentados.

También se habló hoy, en la Cámara, del millón de uruguayos que están en el Clearing y de los seiscientos mil y pico que están en la categoría de incobrables, según el Banco Central. Sin embargo, este proyecto no soluciona eso; este es un cambio mínimo de las tasas de interés, y es a futuro, pero al millón de uruguayos que están en el Clearing este proyecto no les soluciona absolutamente nada.

Ahora vamos a detallar algunos artículos que acompañamos, pero insistimos en buscar una solución a ese millón de uruguayos y un tope a la usura, de verdad. Por eso, antes de hacer el análisis del proyecto, como se nos ha dicho que lo único que buscamos es recolectar firmas para hacer política, quiero decirles que presentamos una hoja aditiva, que esperamos sea aprobada, que contiene los dos artículos de la papeleta con la cual nosotros estamos recolectando las firmas. Y decimos al resto de los legisladores que, si realmente les preocupa el millón de uruguayos que está en el Clearing, acá tienen la posibilidad de votar los dos artículos de la papeleta y dar una solución a la reestructura de deudas; por ahí se puede frenar ese comentario de que recolectamos firmas porque queremos hacer política, nada más.

Los diputados ya tienen las hojas aditivas que fueron presentadas.

El artículo 9º parece interesante; plantea una modificación en cuanto a lo que se entiende por usura. Cambia el artículo 11 de la Ley Nº 18.212, que considera que los intereses usurarios se dan cuando la tasa implícita supera el 55 % de las tasas medias publicadas. Acá lo que cambia es el porcentaje; se pasa de 55 % a 35 %; es un cambio que nosotros comprendemos y que apoyamos. Sin embargo, a nuestro entender, se genera una nueva modalidad que no logramos frenar con este proyecto. Así lo explicamos con respecto al artículo 10, que sustituye el artículo 12 de la Ley Nº 18.212. Lo que se cambia es la modalidad de la determinación, es decir, cómo se hace llegar la información al Banco Central para determinar la tasa media de interés. Lo que se agrega es que deben ser excluidas las operaciones de compra o cesión de créditos originadas por otras instituciones, o sea, las financieras. Cuando los bancos pasan la información al Banco Central incluyen la información de las financieras, y los intereses de las financieras son mayores; por eso, cuando se hace el cálculo, la tasa media termina siendo más alta. Lo que se hace acá es excluir a las financieras de esa información que llega al Banco Central. Eso nos parece correcto. Lo que vemos es que esto no impide ni topea las tasas de interés; lo que hace es topear este porcentaje por encima de la tasa media, pero deja liberada la modalidad de su determinación. O sea que si la tasa media sube, los intereses van a subir; este proyecto no topea esa posibilidad.

El otro día comentaba esto y me decían: "Bueno, pero eso lo va a regular el mercado". Ahora bien, si los bancos quieren, se ponen de acuerdo -o sin ponerse de acuerdo- y suben la tasa de interés; por ende, sube la tasa media. Lo que los bancos dejan de ganar por este tope que se establece por encima de la tasa media lo van a equiparar y a ganar por otro lado si el proyecto no existiera.

En cuanto a la regulación del mercado somos muy críticos sobre el papel fundamental que debería tener el Banco República respecto de regular las tasas. Desde hace bastante tiempo -desde la gestión Calloia- el Banco República funciona como un banco privado: alejado de la gente, con menos sucursales, menos atención personalizada y tasas de interés altas, para acompañar la banca privada y así ganar muchos millones.

Yo acá tengo el informe del año 2021-2022. En el 2021 los bancos ganaron US\$ 668.000.000, y en 2022, US\$ 552.000.000. El Banco República, que es el banco más fuerte, en 2021 ganó US\$ 400.000.000, y en 2022, US\$ 227.000.000. Entiendo que la baja también tiene que ver con la situación de la pandemia.

Si el BROU tuviera una actitud distinta -esta es una visión económica de Cabildo Abierto- en el sentido de salir al mercado con tasas para los uruguayos para que el resto de la banca privada tenga que acompañar esas tasas de interés, sería el gran regulador de dichas tasas. Fíjense que el Banco República tiene una clientela cautiva que supera los trescientos mil clientes, que son los trescientos mil funcionarios públicos que tenemos, que accede a ese crédito rápido del BROU. Si para los funcionarios públicos, con un cobro fijo y seguro, tiene tasas de interés altas, imagínese cómo son para el resto de la población.

(Murmullos)

—Nosotros somos críticos de la función del Banco República en cuanto a su papel en el mercado.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- La Mesa solicita silencio para poder escuchar al orador.

Puede continuar el señor diputado Álvaro Perrone.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Gracias, presidente.

Por eso decimos que el BROU es responsable por las altas tasas de interés que tenemos en Uruguay, porque no juega el papel que debe. Se dice que el BROU es el banco de todos, el banco país, pero no es así. No es el banco de todos ni es el banco país, porque el BROU se sube a las tasas altas y no tiene un fin social. Entendemos que el BROU tendría que jugar un papel más importante. Seguimos insistiendo en que el Banco República fue llevado al funcionamiento de la banca privada, fue equiparado e hizo negocios a pérdida que no le correspondían, como fue en su momento el del Diamantis Plaza, con el que se perdieron US\$ 48.000.000. No voy a traer ese tema a la discusión ahora, pero esa pérdida que tuvo el Banco República se recupera por otro lado, y la forma de recuperar es con las tasas de interés.

Siguiendo con el papel del BROU, hace pocos días nos llegó un *mail* -creo que a todos- comunicando el aumento de comisión en cuanto al manejo de efectivo. El Directorio del BROU tomó la decisión de aumentar el cobro por el manejo en efectivo y no tomó en cuenta un artículo que nosotros votamos en la LUC sobre el pago de sueldos en efectivo. Para pagar los sueldos en efectivo, hay que retirar el dinero, y el BROU vio una oportunidad de negocio y aumentó el cobro de las comisiones.

Estoy poniendo ejemplos para que se vea la actitud del Banco República, que no acompaña las soluciones que pretenden este gobierno y este Legislativo. Todos los partidos que integramos la coalición de gobierno hicimos campaña criticando la inclusión financiera, pero este nuevo Directorio del Banco República se abrazó a la gestión financiera y se preocupó de ganar, deslindándose de todo fin social que debería tener.

Nosotros resaltamos que gracias a Cabildo Abierto, que presentó el primer proyecto para frenar la usura y el proyecto de reestructura de deuda, hoy aparecen estos proyectos. En este caso, como decíamos, fue desarchivado de forma exprés, no pudimos participar en algunos cambios, pero los cambios que vamos a presentar ahora están en tres aditivos. El primero, como decía, tiene que ver con los dos artículos incluidos en la papeleta -para lo cual estamos recolectando firmas- y hay otros dos aditivos menores, pero importantes.

Uno de ellos es un aditivo al artículo 12, que habla de la regulación de la publicidad; nosotros agregamos un poco más de restricciones a la hora de la publicidad: que la letra sea legible, que tenga más información y que sea auditiva y visual, porque este artículo es fácilmente eludible por las financieras y por los bancos.

En cuanto al artículo 15, que sustituye el artículo 16 de la Ley N° 18.212, nosotros pedimos desglosarlo porque habla de un cambio de porcentaje en los pagos de las cuotas sociales de las cooperativas. Voy a pedir que se desglose este artículo y que se mande a Comisión, para estudiarlo, porque en la última rendición de cuentas votamos el artículo 185 -que fue una propuesta de Cabildo Abierto-, que establece que la persona que está afiliada a una cooperativa de crédito, de préstamo o que paga una cuota social o una afiliación -puede ser ANDA- se puede borrar cuando lo desee, comunicándolo. Hoy, muchos uruguayos que están endeudados y deben más de cuota social que de préstamo en una cooperativa, porque si la persona pide un préstamo a una cooperativa, tiene que pagar la cuota social, pero si se queda sin trabajo y no puede pagar el préstamo, no le permiten borrarse de la cuota social. Lo mismo pasa con ANDA. Entonces, en la última rendición de cuentas votamos este

artículo que habilita a que la persona se pueda borrar, independientemente de la situación del pago de la cuota social o de la afiliación. Por eso, nosotros pedimos que este artículo sea desglosado y vuelva a Comisión para estudiarlo más en profundidad.

El artículo 22 habla de la información que se le tiene que brindar al cliente en las cesiones o las ventas de las carteras. Nosotros acompañamos esto, porque nos parece bien que el cliente esté informado cuando una cartera se vende, pero presentamos un aditivo que da la posibilidad al deudor, al cliente, de igualar el pago de la venta de la cartera de crédito. ¿Qué queremos decir? Que cuando alguien le vende la cartera a otra empresa, le comunique al deudor: "Tu cartera va a ser comprada por tal monto. Tenés la chance de igualar, pagar ese monto y sacarte la deuda de encima". Fijamos un plazo de cuarenta y cinco días para que el cliente pueda dar la respuesta. Son plazos que están para conversar y negociar, pero nos parece algo justo para que el cliente tenga la posibilidad de sacarse la deuda de encima y no quedar rehén de dos grandes potencias que manejan el mundo financiero y no lo sigan exprimiendo, como se decía hace un rato, porque le terminan sacando hasta el último peso.

En cuanto al artículo 21, acá se dijo que por primera vez se pone un freno a los abusos de los cobradores, de los estudios jurídicos, de los *call centers*, y no es así. En una rendición de cuentas -no en la pasada, sino en la anterior- presentamos un artículo -que fue votado- cuyo título es "De los operadores de recupero". ¿Qué quiere decir esto? Cada financiera, banco o empresa que se dedique a operar el recupero, a hacer la cobranza, tiene que estar registrada en el Banco Central. Hace poco hicimos un pedido de informes para saber cómo venía ese registro en el Banco Central, donde además de informar que llevan adelante la función de operador de recupero tienen que informar cuál es la modalidad, de qué forma hacen el recupero, qué día llaman, en qué horario y cuál es la forma en que se le explica al deudor la situación. El pedido de informes fue contestado por el Banco Central con una respuesta un poco amplia: se dice que se está creando el registro, pero que aún -entendemos nosotros- no ha tenido la importancia que queremos, a fin de que se puedan frenar esos abusos.

Este proyecto tampoco alcanza las deudas con el Estado, porque el Estado también tiene tasas altas que podrían ser catalogadas casi de usurarias. La papeleta con la que estamos juntando las firmas alcanza también al Estado. Por eso, en el aditivo que presentamos lo incluimos, para también ponerle un tope a la usura que viene del Estado.

Finalmente, este proyecto no soluciona la situación del millón de uruguayos en el *Clearing*; por eso presentamos un aditivo que contiene la papeleta y pedimos a los compañeros que lo voten.

Y también presentamos otro artículo que realmente pone un tope a la usura en nuestro país: el segundo artículo, que es el que topea la usura por todo concepto, ya sea de empresas privadas, de financieras o bancos del Estado, en un 30 % anual.

Es todo cuanto tenía para decir.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: en la medida en que el diputado Perrone hizo referencia a que todos los partidos de la coalición tenían una opinión contraria a la ley de inclusión financiera, quiero salvar la posición del Partido Independiente en el sentido de que tenemos una opinión favorable, al grado tal que los artículos incluidos en la Ley de Urgente Consideración referidos a modificaciones de la ley de inclusión financiera los votamos negativamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: yo no integro la Comisión de Hacienda; no me voy a referir extensamente a este proyecto de ley; voy a apoyar el criterio del representante del Partido Colorado en la Comisión

de Hacienda, el diputado Conrado Rodríguez, quien votó afirmativamente el proyecto en la Comisión y suscribió sin salvedades el informe.

Yo voy a acompañar la iniciativa en términos generales, porque me parece que efectivamente hay un problema con las tasas de interés en un país que tiene menos del 5 % de inflación anual y donde se ofrecen en el mercado tasas de interés del 150 %, y hablamos de intereses compensatorios. Parece claro que esta situación requiere la atención de los poderes públicos.

Leí algunas de las versiones taquigráficas de la Comisión de Hacienda, que trabajó mucho en el tema. No las leí todas, pero sí me preocupé por conocer la opinión de las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco Central del Uruguay, y advierto que lo que dicen esas autoridades respecto de este proyecto de ley podría calificarse en términos procesales, digamos, como una respuesta de expectativa: ni manifiestan estar enfáticamente a favor del proyecto ni se manifiestan en contra; reconocen que el problema existe; les parece bien que se trabaje para corregirlo, pero no comprometen opiniones de fondo. Incluso, algún jerarca que acompañó en su momento al subsecretario de Economía y Finanzas -porque no compareció la ministra a la Comisión, sino el subsecretario- dijo que no habría opinión sobre la oportunidad o conveniencia del proyecto, sino que se refería estrictamente a algunos aspectos técnicos a los que luego pasó a dedicar su comentario.

Entonces, yo tomo nota de que el Poder Ejecutivo renuncia a marcar un rumbo en esta materia y está a lo que el Parlamento resuelva. Muy bien; entonces, vamos a ir adelante con este proyecto, que procura atender una situación que creo que nos preocupa a todos, por lo que ya ha sido dicho y señalado.

Volviendo a hacer referencia a las declaraciones de los jefes de gobierno -a los que aludí recién-, quiero destacar también dos comentarios que hicieron. Primero, entienden ellos que no hay soluciones técnicas de general aceptación en esta materia, que no hay recetas técnicas recomendadas por los expertos, que nos permitan decir que a través de estos medios, de estos instrumentos, vamos a corregir lo que todos podemos considerar como tasas de interés excesivas.

En segundo lugar, formulan una advertencia: "Tengan cuidado, no sea cosa que la enmienda resulte peor que el soneto". En 2007, se votó una ley para topear los intereses, y resulta que en ciertos segmentos del mercado, que indican con precisión en su exposición, la tasa de interés, que era del 36 % anual, pasó a ser, al cabo de unos años -y es actualmente-, del 95 % anual. Nosotros no queremos que lo que se haga ahora tenga ese efecto, porque entonces los deudores nos van a decir: "No nos protejan más, porque vaya a saber a dónde vamos a parar". Hay que tener cuidado.

Me parece que, en general, ha habido un ánimo en el sentido de actuar con prudencia, con mesura, tratando de corregir el problema y de no agravarlo.

Por estas consideraciones, vamos a votar en general afirmativamente este proyecto de ley, pero en la discusión particular habremos de votar negativamente algunos artículos no por razones que tengan que ver con la cuestión financiera, que no conocemos -lo reconocemos abiertamente-, sino por cuestiones que, a nuestro juicio, afectan y lesionan la seguridad jurídica, que me parece que es un bien a custodiar y defender.

La seguridad jurídica es la confianza que pueden tener las personas en que los derechos que adquieren legítimamente van a ser respetados y que las obligaciones que asumen no resultarán agravadas ni que se les impondrán nuevas obligaciones sin su voluntad; esa seguridad, esa confianza es indispensable para el tráfico jurídico, para que la gente despliegue sus actividades con normalidad, con la tranquilidad de que la autoridad pública no vendrá a enmendar o corregir lo que en algún momento acordaron y otorgaron con otros. Esto, que es de interés de la sociedad, en general, de todas las personas, es especialmente importante y relevante para los potenciales inversores, que antes de invertir en cualquier país prestan especial atención a la seguridad jurídica que ese país ofrece.

Con respecto a Uruguay, precisamente, se destaca siempre ese factor: su estabilidad política, la solidez de sus instituciones y la seguridad jurídica que ofrece al tráfico jurídico, al comercio jurídico, en general. Creo que ese es un activo que el país tiene que cuidar, porque nosotros no atraemos a los inversores por la magnitud de

nuestro mercado ni por las altas rentabilidades que pueden obtenerse acá ni por tener esas materias primas como el petróleo o el litio que generan hoy la atracción del mundo; atraemos a los inversores que vienen hasta aquí -que no son tantos, desgraciadamente- porque ofrecemos estabilidad política, firmeza institucional y seguridad jurídica.

Creo que algunas de las disposiciones de este proyecto de ley afectan esa seguridad jurídica y, por eso, votaré negativamente esas disposiciones. Me refiero específicamente a los artículos 4º, 6º, 16 y 24 del proyecto y, por una razón similar, al artículo 2º.

Empiezo por este artículo, que es el primero de la lista.

El artículo 2º dice, sintéticamente, que si el deudor se atrasó más de cuatro cuotas y se hizo exigible la totalidad de la deuda, el acreedor puede iniciar la ejecución por el todo, pero hasta que haya sentencia firme, el deudor podrá cancelar lo adeudado hasta el momento y continuar con la operación como si nada hubiera pasado. Esta posibilidad se establece sin ninguna cortapisa, sin ningún límite. Si resulta que se trata de una operación de crédito de treinta y seis cuotas, cincuenta cuotas o lo que fuere, el deudor puede dejar de pagar, el acreedor puede iniciar la ejecución, el deudor cancelar, volver a atrasarse y se repite el ciclo sin límite, porque no hay límite alguno establecido en la ley. Creo que, de esa manera, estamos generando inseguridad jurídica evidente en un acreedor que, pese al incumplimiento de su deudor en cuatro cuotas o más, no sabe si podrá hacer efectiva la ejecución de su crédito o si a último momento, antes de quedar firme una sentencia eventualmente de segunda instancia, años después de haber iniciado la ejecución, el deudor cancela, y el ciclo empieza de nuevo. Creo que esto es francamente inconveniente.

Los artículos 4º y 6º del proyecto introducen un término que siempre, de por sí, es peligroso, que es el término "interpretase" tal disposición en un determinado sentido.

El artículo 4º "interpreta" -entre comillas- el artículo 5º de la Ley Nº 18.212, y el artículo 6º agrega a la Ley Nº 18.212 un artículo 7º bis que empieza diciendo que se interpreta que los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 18.212, es decir, la misma ley de la que pasa a formar parte este artículo 7º bis, deberán entenderse en tal o cual sentido.

Las normas de carácter interpretativo son retroactivas por definición. Lo que dicen es que una norma pasada deberá interpretarse, leerse, entenderse en el sentido que establece la norma interpretativa, y eso es eficaz desde el momento en que adquirió vigencia la norma interpretada, no la interpretativa. Entonces, el efecto de esto es retroactivo.

Creo que cuando recorremos estos caminos estamos afectando la seguridad jurídica. Imagínense que el artículo 4º dice que se interpreta el artículo tal en el sentido de que no admite la liquidación de intereses sobre capitales cancelados anticipadamente en los casos en que el acreedor acepte la cancelación anticipada de un crédito, etcétera. Si la operación ya concluyó y el deudor pagó y canceló su deuda en función de los términos existentes anteriormente, lo que hace esta ley interpretativa es generar en su cabeza un crédito; podrá ir a reclamarle al acreedor por aquello que pagó hace quién sabe cuánto tiempo y decirle: "Esta ley interpretativa viene a decir que yo le pagué a usted más de lo que le debía; por consiguiente, reclamo que me devuelva lo pagado indebidamente". ¿Cuántos juicios pueden surgir de esto? No creo que podamos saberlo, pero en todo caso me parece que decir que negocios ya estipulados, ejecutados, concluidos pueden revisarse no es de ninguna manera aceptable.

Lo mismo decía con relación al artículo 6º, que introduce un artículo 7º bis que empieza diciendo "Interpretase". Esas son las normas interpretativas de estos artículos 4º y 6º.

En el artículo 16 del proyecto, sobre la caducidad de la generación de intereses moratorios, la retroactividad es explícita, porque el inciso segundo de lo que pasa a ser el nuevo texto del artículo 20 de la Ley Nº 18.212 dice: "Esta disposición se aplicará, inclusive a las obligaciones aún no extinguidas a la fecha de vigencia de la presente ley"; es decir, obligaciones asumidas anteriormente, que están en curso de ejecución; a esas también se les aplica el nuevo criterio. Insisto en que afectar negocios ya celebrados es altamente inconveniente.

Sucede lo mismo, aunque en otro plano, con relación al artículo 22, sobre información previa a la cesión de créditos y tercerización de la gestión de créditos morosos, que también se aplica a obligaciones ya contraídas, a operaciones ya concretadas, exigiendo un cúmulo de información, inclusive, dando plazo para el cumplimiento de esa obligación de informar a los negocios ya celebrados. Creo que, de esa manera, estamos afectando operaciones ya concluidas y agregando exigencias que no estaban, que no existían en el momento en que los negocios se hicieron.

Estos componentes del proyecto de ley no me parecen de recibo y, por eso, habré de votar negativamente estos artículos que he señalado.

Me permito insistir brevemente en la importancia de la seguridad jurídica; no es un prurito de los profesionales del derecho; es una consideración general sobre lo que la sociedad necesita para que su vida transcurra con normalidad. La gente tiene que tener la certeza de que lo que adquirió legítimamente lo retiene en su propiedad, en su poder, y que aquello a lo que se obligó lo tiene que cumplir. Esa es la estabilidad de los contratos, la intangibilidad de los contratos.

Este ha sido un derrotero histórico del Uruguay. Yo advierto con preocupación que están apareciendo iniciativas que ponen esto en tela de juicio, en función de un valor de justicia que, por supuesto, es por todos pretendido y querido, pero que hay que conciliar con otros valores como el de la seguridad jurídica, que también es muy importante.

Acá se propone -a ello se refería recién el señor diputado Perrone- una iniciativa de enmienda constitucional, que va directamente a afectar negocios ya celebrados para corregir lo que se estima que son estipulaciones injustas en los contratos de préstamo.

Por otro lado, se anuncia también otra enmienda constitucional que va a concluir en la confiscación de los depósitos que han hecho durante años los ciudadanos de este país en las AFAP.

De esta manera, lo que estamos lesionando es la seguridad jurídica, la certeza de que en Uruguay las obligaciones se cumplen, los contratos se respetan y los derechos adquiridos permanecen en poder de quienes legítimamente los adquirieron. Yo creo que estas son cosas que tenemos que defender y, por eso -repito y termino-, habré de votar negativamente esos artículos de este proyecto de ley a los que me he referido.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado Álvaro Viviano.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señor presidente: retomamos algunos conceptos que se han dicho y otros no vamos a reiterarlos en la medida en que, con abundante información, los legisladores preopinantes han hecho énfasis.

Estribo en lo último que ha planteado el señor diputado Ope Pasquet porque, de algún modo, también a nosotros nos preocupa. Creo que ha sido una de las miradas que los legisladores de la Comisión han tenido desde el primer día en la discusión de este tema. Obviamente, no es solo abordar un tema muy preocupante y muy complejo, sino también asegurar y dotar de seguridad jurídica al sistema cuando estamos resolviendo temas tan preocupantes e importantes. Como se decía recién, hay algunos que se vinculan por vía de reforma constitucional, y también estamos trabajando sobre los deudores del Banco Hipotecario. Es decir, se trata de normas que, de alguna forma, tienen algunas consideraciones y direcciones que están reflejadas en cómo el país toma y entiende este tipo de resoluciones.

Quisiera reiterar lo que se ha dicho acá: este no es un proyecto nuevo, sino que estuvo cuatro años en discusión; estuvo cuatro años en la discusión de la Comisión de Hacienda. Dicho proyecto fue archivado circunstancialmente por cuestiones administrativas que se dan en algunas de las comisiones, pero se retomó la discusión en forma permanente, y fueron escuchados -diría- buena parte de los que, de una manera u otra, tienen vinculación con el tema: las entidades crediticias, el Poder Ejecutivo, el Banco Central y ni hablar también que los directamente afectados por situaciones de este tipo.

Lo primero que hay que decir es que, sin duda, no estamos acá abordando integralmente la situación del crédito ni, en definitiva, la situación de los deudores. No; porque son varios los institutos que convergen, y este es uno de ellos y, de algún modo, mira para adelante. Pero convergen otros institutos, como el Clearing; convergen otros planteos que se han hecho públicos, que también fueron parte de la discusión inicialmente en la Comisión de Hacienda, que tienen que ver con la reestructura de deuda de persona física. También está vinculado cómo se organiza la Central de Riesgos del Banco Central y, por supuesto, las normas que estamos tratando aquí.

Es bueno referirnos, en principio, al punto de partida, y el punto de partida que tenemos es un endeudamiento, sin lugar a dudas, significativo. Cabe destacar que hay diferentes enfoques y análisis sobre el tema, pero en su mayoría convergen en que hay un nivel de endeudamiento importante en la sociedad, particularmente, en los sectores menos favorecidos. Eso hace imperioso que el sistema político -en este caso, el Parlamento- asuma una de las principales preocupaciones de la sociedad y tienda a tirar puentes para tratar de encontrar mecanismos de resolución de los temas, y este es uno de ellos. ¿Que no es perfecto? Indudablemente, no lo es. ¿Que en algunos casos y en algunas de las definiciones que están aquí incorporadas pueden aun generar alguna duda? Bueno, también. De hecho, el proyecto que emerge de la Comisión de Hacienda es votado de forma unánime por todos los partidos políticos, y quienes plantearon salvedades fueron el señor diputado Iván Posada y quien les habla. En definitiva -como digo-, hay algunas situaciones que generan alguna incertidumbre.

También es cierto -como ocurrió en la discusión de la Ley N° 18.212- que muchas de las circunstancias que se pueden prever, después, en la práctica y en la dinámica de los hechos, no se cumplen. Por lo tanto, es imposible prever hoy algunas de las resultantes que tendrá la puesta en marcha de este proyecto. Nosotros esperamos que sean positivas; nosotros esperamos que, de verdad, contribuyan a que el nivel de endeudamiento de la sociedad decaiga. ¿Que es para adelante? Sí señor; es para adelante. No tiene que ver con las situaciones ya registradas, sino que tiende a generar discusión sobre una situación que se visualiza mirando el futuro y no hacia atrás. De algún modo, lo que busca es encontrar mecanismos para aliviar la situación de los deudores.

¿Que hay un riesgo? Bueno, el sistema crediticio, el crédito en general, es extremadamente dinámico; los hilos que lo sustentan son muy finitos, y el sistema tiene que funcionar en equilibrio. Y cuando decimos "funcionar en equilibrio", nos referimos a que los que prestan plata puedan cobrar y que los que necesitan hacerse de un crédito lo puedan obtener de forma sencilla y en condiciones razonables. Lo que no es razonable hoy en este país -creo que en eso coincidimos absolutamente todos- es que, teniendo una inflación de menos de dos dígitos, las tasas que se estén cobrando sean de tres dígitos. Volvemos a insistir: hasta las propias miradas oficiales nos dicen hoy que las tasas máximas que se están cobrando andan en el orden del 155 %; eso, a todas luces, es una verdadera estafa al ciudadano.

Por lo tanto, hay que entender y hacerse cargo de eso; hay que tratar de darle una vuelta, y tratar de buscarle una solución.

Sé que hay opiniones divergentes porque, a medida de que fue avanzando el proyecto, se prendieron todas las luces que no se habían prendido en cuatro años. En la medida en que salió el proyecto de comisión, se prendieron todas; se prendieron todas, y legítimamente, porque, en definitiva, hay algún grado de vinculación con lo que acá se está resolviendo.

También es una discusión que no tenemos por qué cerrar acá, sino que tenemos la obligación de sacar el mejor producto posible, y en esa dirección hemos trabajado cuatro años. ¡Cuatro años! Como hemos dicho al principio, también es perfectible y creemos con sinceridad que alguna de aquellas cuestiones que hoy nos ofrecen alguna duda pueden ser subsanadas y, eventualmente, rediscutidas en la segunda etapa que tendrá este proyecto en el Senado de la República. Nuestras salvedades tienen que ver con alguna cuestión de ese tipo.

SEÑOR PASQUET (Ope).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señor presidente: refiriéndome a la perfectibilidad del proyecto que venía señalando el señor diputado Viviano, yo creo también en la posibilidad de esa labor y digo que, a efectos de mejorar el proyecto, será importante que en el Senado se escuche la opinión del Banco de la República, que no fue consultado. Acá se escuchó a la Asociación de Bancos del Uruguay -lo cual está muy bien y no me merece ninguna observación-, pero no se escuchó la opinión del Banco de la República, que es un agente principal en el mercado del crédito. Entonces, creo que sería bueno que en la próxima etapa del trámite legislativo se llame a las autoridades del Banco que han sido, por otra parte, severamente criticadas aquí hoy, para que den su opinión acerca de este proyecto, de la realidad crediticia a la cual este proyecto se refiere.

Muchas gracias, señor diputado Viviano. Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Puede continuar el señor diputado Viviano.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Gracias, diputado Pasquet, por el aporte.

Tenemos ciertas dudas: algunos de nosotros creemos que vino el Banco República, pero independientemente de si vino o no, tanto el Banco República como otras instituciones podrán -como así ocurre siempre- participar abiertamente de la discusión que viene. No obstante, y tal como dijimos, creo que por responsabilidad debemos sacar el mejor producto posible y estar a su respecto lo más convencidos posible. Hoy estamos convencidos, con alguna discrepancia, con alguna duda, de que en términos generales estamos haciendo una enorme contribución. Se está dando un paso. Se está avanzando. Se está dando un mensaje importante de lo que quiere el sistema político, el sistema republicano, para su gente, para la sociedad. Creo que no es menor que en términos generales el Parlamento, después de cuatro años, se haya puesto de acuerdo en un mínimo. De cierta forma, estamos preocupados por el nivel de endeudamiento, pero también lo estamos por las tasas de interés que se cobran en nuestro país.

Tenemos algunas dudas sobre los aspectos que se plantean en el artículo 5º; seguimos sosteniendo algunas cuestiones que expresamos en su momento en Comisión, tal como consta en las versiones taquigráficas. Las dudas tienen que ver con las regulaciones de las tarjetas de crédito.

Por otra parte, tenemos algunas opiniones no sustanciales, pero eventualmente no convergentes, acerca de cómo quedó plasmada y planteada en el artículo 10 la determinación de la tasa media, no porque se establezca su baja en cuanto a lo que ya está regulado por vía administrativa, sino porque a uno le genera dudas si incorporando este tipo de cambios en la ley no se terminan rigidizando en extremo lo que en el sistema crediticio son situaciones muy móviles desde todo punto de vista. Creo yo que se debe dar a la entidad reguladora y al sistema alguna válvula de escape para poder resolver de manera más directa.

En cuanto al sistema cooperativo, entiendo que es un tema muy complicado, muy difícil; para este sistema habría que generar una situación o por lo menos un contexto distinto al de las entidades bancarias y un contexto diferente a las regulaciones vinculadas a las financieras, porque creemos que el sistema cooperativo está rodeado de condiciones diferentes, ya que su esfera de actividad es especial, lo que nos lleva a creer que los parámetros que se están fijando pueden estar generando una situación de desventaja. Comprendo que este puede ser uno de los aspectos que se puede seguir analizando, ya que hoy en día es muy difícil encontrarle una vuelta, una solución.

También creo que al proyecto inicial se le han hecho algunos cambios por vía de aditivos y sustitutivos; algunos de ellos fueron firmados no en nombre de la bancada del Partido Nacional, sino como miembro de la Comisión, representando a algunos legisladores; así, hemos suscrito algunos y otros no. En este sentido, hay una serie de aditivos y de sustitutivos que están incorporados en la discusión que, a mi parecer, pueden dar mayor certeza y pueden dar mayor claridad al resultado final a la hora de la aprobación de esta iniciativa.

Considero, por otra parte, que se restringen algunas cláusulas abusivas. Ese es un aporte importante; era una carencia que tenía el sistema. Yo he escuchado, y con mucho respeto, las observaciones que han hecho varios señores legisladores, pero muchas de ellas no están incluidas en las modificaciones que hoy estamos

tratando. Muchas de esas observaciones son parte, en definitiva, de los defectos que ha traído desde 2007 la Ley Nº 18.212, que hoy se está intentando mejorar.

Felicito a los partidos políticos que han trabajado en este proyecto y reconozco su esfuerzo. Sin lugar a dudas, ha habido, en el acierto o en el error, aportes de todos lados que nos permitieron profundizar en un tema muy, muy, muy, pero muy difícil. Para los que no estamos directamente vinculados a este tipo de cuestiones nos ha sido muy difícil trabajar en profundidad, pero estamos convencidos de que acá ha habido un aporte valioso; hay que reconocer, en este marco, el impulso inicial que indudablemente le ha dado el diputado Peña, desde el primer día, para que esta Cámara hoy esté discutiendo este proyecto en aras de aprobarlo a la brevedad.

Gracias, presidente.

36.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Conrado Rodríguez, por el día 6 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Gonzalo Secco Rodríguez.

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

CARLOS REUTOR, OMAR ESTÉVEZ, ZULIMAR FERREIRA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en la fecha indicada.

37.- Intermedio

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Solicito un intermedio de veinte minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 21 y 1)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 21 y 30)

38.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Mario Colman, por el día 6 de diciembre de 2023, para asistir a la inauguración de la nueva obra edilicia de la plaza de deportes, a realizarse en el Municipio de Ombúes de Lavalle, departamento de Colonia, convocándose al suplente siguiente, señor Richard Cáceres Carro.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Andrés Passarino Paolini y señora Diana Analí Olivera Delgado.

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

CARLOS REUTOR, OMAR ESTÉVEZ, ZULIMAR FERREIRA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve en ochenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, a quien se le invita a ingresar a sala.

39.- Usura. (Sustitución de disposiciones de la Ley N° 18.212)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Ochenta y uno en ochenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señor presidente: solicito que se suprima la lectura de todos los artículos del proyecto, así como la de los aditivos y de los sustitutivos que han sido distribuidos. No solicitamos la votación en bloque porque es muy complejo coordinarla debido a que hay diferentes formas de votar.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

—Ochenta y siete en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Señor presidente: atendiendo lo propuesto por el diputado Viviano, de que se trata de un proyecto que tiene múltiples conformaciones, vamos a sugerir que se considere artículo por artículo y las hojas respectivas.

Solicitamos que a continuación considere el sustitutivo del artículo 1º, que figura en la Hoja N° 1.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Se pasa a considerar el artículo 1º.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 1, presentado por los señores diputados Sebastián Valdomir, Álvaro Viviano, Daniel Peña, Marcos Antonio Portillo Urcelay, César Vega, Gustavo Zubía y Eduardo Lust Hitta.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

'ARTÍCULO 1º (Operaciones comprendidas).- Quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley las operaciones de crédito o asimiladas realizadas por personas físicas o jurídicas. Se entiende por operaciones de crédito aquellas por las cuales una de las partes entrega una cantidad de dinero o se obliga a entregar bienes o servicios y la otra a pagarla en un momento diferente de aquel en el que se celebra la operación.

Quedarán sujetos a estas disposiciones tanto los negocios de cumplimiento instantáneo como los negocios de cumplimiento continuado.

A los efectos de esta ley se asimilan a operaciones de crédito, las siguientes:

A) El descuento de documentos representativos de dinero o de créditos, estén o no garantizados.

B) Las operaciones con letras de cambio o documentos representativos de obligaciones de crédito pagaderos a la vista, a cierto plazo desde la vista, a cierto plazo desde su fecha o a fecha fija.

C) El financiamiento de la venta de bienes y servicios otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra u otro instrumento análogo, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en noventa: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 1.

(Se vota)

—Noventa por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y nueve en noventa: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 3º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en noventa: AFIRMATIVA

Hay un aditivo a agregar luego del último párrafo de este artículo, que figura en la Hoja N° 12, presentado por las señoras diputadas Nazmi Camargo Bulmini, Elsa Capillera y Martha Deniz, y por los señores diputados Álvaro Perrone Cabrera, Martín Sodano, Rodrigo Albernaz Pereira, Sebastián Cal, Carlos Testa y Rafael Menéndez.

(Texto del aditivo:)

"Fijase el interés máximo por todo concepto en una tasa efectiva anual del 30 % (treinta por ciento) sobre los montos convertidos a Unidades Indexadas aplicable a todo tipo de obligaciones, incluidas las

correspondientes al pago de facilidades o infracciones exigibles por el Estado, entes autónomos, servicios descentralizados, gobiernos departamentales, personas públicas de derecho privado y organismos paraestatales.

Todas las deudas contraídas antes de la aprobación de esta ley ya sea en moneda nacional, en moneda extranjera o unidades reajustables. Podrán ser canceladas por el deudor mediante el pago del monto inicialmente convenido, convertido a unidades indexadas al valor de la fecha de otorgamiento del contrato originario, en las siguientes condiciones: al monto resultante se le aplicará una Tasa Efectiva Anual del 4 % (cuatro por ciento) por conceptos de intereses, multas, moras, recargos y cualquier otro tipo de gastos. A dicho monto se le descontarán los pagos ya efectuados por el deudor por todo concepto, convertidos a unidades indexadas. Esta disposición comprende a cualquier persona que tenga un total de adeudos por un monto originario no superior a UI 200.000 (doscientas mil unidades indexadas), contraídos por personas físicas, o por las sociedades personales o sociedades agrarias en que la totalidad de las cuotas sociales pertenezcan a personas físicas, siempre que sean estas sus beneficiarios finales".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en noventa: NEGATIVA.

En discusión el artículo 4°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y uno en noventa: AFIRMATIVA.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Proponemos que se dé lectura a la Hoja N° 16 que contiene el aditivo al artículo 4°.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Léase el aditivo que figura en la Hoja N° 16, presentado por los señores diputados Sebastián Valdomir, Daniel Peña, Ope Pasquet e Iván Posada Pagliotti.

(Texto del aditivo:)

"La interpretación a que refiere el presente artículo no tendrá efecto retroactivo".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y siete en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 5°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y nueve en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: es simplemente para dejar constancia de que el Partido Independiente ha votado negativamente este artículo.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Se va a rectificar la votación del artículo 5°.

(Se vota)

—Setenta y tres en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 6°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 2, presentado por los señores diputados Sebastián Valdomir, Daniel Peña, César Vega, Álvaro Viviano, Eduardo Lust Hitta, Álvaro Perrone Cabrera y Marcos Antonio Portillo Urcelay.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 6°.- Agrégase a la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente artículo:

'Artículo 7° BIS (Devengamiento de intereses y pagos parciales).- Los artículos 6° y 7° de la presente ley no admiten la cobranza de intereses de las compras efectivamente abonadas por pago parcial, y los montos del pago se imputarán primero a la cancelación del saldo impago, si lo hubiere, y luego a las compras más antiguas'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6° tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en ochenta y nueve: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 2.

(Se vota)

—Ochenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 9, presentado por los señores diputados Sebastián Valdomir, Daniel Peña, César Vega, Álvaro Viviano, Eduardo Lust Hitta, Álvaro Perrone Cabrera y Marcos Antonio Portillo Urcelay.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo... (Pagos parciales).- Sustitúyase el artículo 7° de la Ley N° 18.212 por el siguiente texto:

'Artículo 7°. (Pagos parciales).- Cuando en la fecha de vencimiento el tarjetahabiente optara por realizar un pago parcial del saldo del último estado de cuenta, ese pago se aplicará en primer lugar a la cancelación del saldo impago correspondiente a estados de cuenta anteriores si lo hubiere y en segundo lugar al pago de las compras realizadas en el período correspondiente al último estado de cuenta. En este último caso, el pago se aplicará a las compras más antiguas'".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 10, presentado por los señores diputados Sebastián Valdomir, Daniel Peña, César Vega, Álvaro Viviano, Eduardo Lust Hitta, Álvaro Perrone Cabrera y Marcos Antonio Portillo Urcelay.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo... (Saldos impagos).- Sustitúyase el artículo 8° de la Ley N° 18.212 por el siguiente texto:

'Artículo 8°. (Saldos impagos).- El nuevo saldo impago resultante podrá tener dos componentes. Un primer componente (A), si lo hubiere, correspondiente a deudas generadas en períodos de estados de cuenta anteriores al último y un segundo componente (B) correspondiente a la parte impaga de las compras del último estado de cuenta.

Para el cálculo de los intereses que se devenguen hasta el siguiente vencimiento del estado de cuenta se procederá de la siguiente forma: el primer componente (A), definido anteriormente, devengará intereses desde la anterior fecha de vencimiento hasta la nueva fecha de vencimiento (o hasta que haga efectivo el pago); el segundo componente (B) devengará intereses, sobre la parte impaga de las compras del último estado de cuenta según lo establecido en el inciso anterior, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de vencimiento del siguiente estado de cuenta (o hasta que haga efectivo el pago).

En la eventualidad de que el tarjetahabiente pagara el total del saldo adeudado dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la fecha de vencimiento, a los efectos del devengamiento de intereses se considerará como si hubiera realizado el pago en la fecha de vencimiento".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ (Conrado).- Señor presidente: hay algunos aditivos, como los incorporados en las Hojas N° 9 y N° 10 y algunos otros, que no votamos afirmativamente porque no hemos tenido el tiempo suficiente como para poder estudiar cada una de las derivaciones que pueden tener las soluciones legales allí incluidas.

Seguramente, en el Senado de la República, nuestra bancada va a estudiar de forma pormenorizada esas soluciones y tomará una definición.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Se pasa a considerar el artículo aditivo que figura en la Hoja N° 11, presentado por los señores diputados Sebastián Valdomir, Daniel Peña, César Vega, Álvaro Viviano, Eduardo Lust Hitta, Álvaro Perrone Cabrera y Marcos Antonio Portillo Urcelay.

(Texto del artículo aditivo:)

"Artículo... Agréguese el siguiente artículo:

'Artículo 8 Bis (Información sobre el costo de la tarjeta de crédito).- Todos los estados de cuenta mensuales de las tarjetas de crédito (en versión papel o digital) deben contener como información obligatoria las fechas en la que se incluirán los montos pertenecientes a la o las cuota/s periódica/s, por el derecho de utilización de la misma.

Las empresas contarán con sesenta días a partir de la promulgación de esta ley para el cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 7°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y seis en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 8°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 9°.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 3, presentado por los señores diputados Sebastián Valdomir, Daniel Peña, César Vega, Álvaro Viviano, Eduardo Lust Hitta, Álvaro Perrone Cabrera y Marcos Antonio Portillo Urcelay.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

'Artículo 11 (Topes máximos de intereses).- En las operaciones de crédito se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare en un porcentaje mayor al 30 % (treinta por ciento) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay (BCU), correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación. Este porcentaje se elevará a 55 % (cincuenta y cinco por ciento) en el caso de deudores con una calificación en la Central de Riesgos Crediticios que administra el BCU, al momento en que se otorga el crédito, que lo ubique en categoría de riesgo 3, 4 o 5, así como también en los casos de deudores que no cuenten con calificación en dicha Central.

En el caso de las operaciones de crédito en moneda nacional con destino a familias, también se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare en 30 (treinta) puntos porcentuales la tasa de referencia que surja de aplicar lo dispuesto en el literal B) del inciso siguiente. En el caso de deudores con una calificación de riesgo al momento en que se otorga el crédito de 3, 4 o 5 en la Central de Riesgos Crediticios que administra el BCU, o que no cuenten con calificación, dicho valor se elevará a 55 (cincuenta y cinco) puntos porcentuales.

En las operaciones de crédito en las que se haya acordado que el cobro se pueda realizar mediante retenciones sobre retribuciones salariales o pasividades, aun cuando inicialmente no se efectivice el cobro a través de este mecanismo, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las tasas medias referidas en el inciso precedente en los siguientes porcentajes:

A) 20 % (veinte por ciento), en el caso de los Créditos de Nómina, en los términos definidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.

B) 30 % (treinta por ciento), en las restantes operaciones.

C) En caso de configurarse mora, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las referidas tasas medias en un porcentaje mayor al 50 % (cincuenta por ciento), para el caso de deudores cuya categoría de riesgo al momento en que se otorga el crédito sea 1 o 2 en la Central de Riesgos Crediticios que administra el BCU o al 75 % (setenta y cinco por ciento) en el resto de los deudores".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9° tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en ochenta y ocho: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: voy a solicitar que de la Hoja N° 3, que establece una nueva redacción para el artículo 9°, se vote el acápite, el primer inciso y desde donde dice "En las operaciones" hasta el final, y que por otro lado, se vote el segundo inciso.

En realidad, lo que queremos excluir es el segundo inciso, a efectos de que se vote aparte.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- De la Hoja N° 3, se va a votar el acápite y el resto del artículo, desglosando el segundo inciso.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se va a votar el segundo inciso de la Hoja N° 3.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señor presidente: este es uno de los artículos sobre los cuales hicimos hincapié en la fundamentación. Tenemos algunas dudas de si en la discriminación que se hace por categorías, no estamos incurriendo en algún episodio de inconstitucionalidad, pero será una cuestión que se dilucidará posteriormente, y no estoy en condiciones de valorar en forma adecuada dicha circunstancia.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: es para dejar constancia de que hemos votado negativamente el segundo inciso del artículo 9°, que da nueva redacción al artículo 11 de la Ley N° 18.212.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Se pasa a considerar el artículo 10.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja N° 4, presentado por los señores diputados Sebastián Valdomir, Daniel Peña, César Vega, Álvaro Viviano, Eduardo Lust Hitta, Álvaro Perrone Cabrera y Marcos Antonio Portillo Urcelay.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

'Artículo 12 (Determinación de las tasas medias de interés).- A efectos de determinar las tasas medias de interés a que se refiere el artículo 11 de esta ley para su publicación, el Banco Central del Uruguay (BCU) considerará las operaciones de créditos concedidos a residentes del sector privado no financiero, informadas por las instituciones de intermediación financiera que operan en el mercado local. A estos efectos, el BCU deberá excluir aquellas operaciones de crédito que entienda que, por sus características, distorsionan la realidad del mercado. En particular, deberá excluir las operaciones de compra o cesión de créditos originados por otras instituciones.

El BCU quedará facultado a solicitar que las instituciones reporten los datos sin las distorsiones citadas en el inciso anterior y por tanto las instituciones de intermediación financiera quedan obligadas a reportar los datos sin las referidas distorsiones.

El BCU publicará las tasas medias de interés diferenciando por plazo, moneda y destino del crédito. En relación con el destino del crédito, deberán informarse las tasas medias de interés para, al menos, tres grupos de prestatarios: familias, micro y pequeñas empresas y restantes empresas.

En el caso de los créditos al consumo en moneda nacional o unidades indexadas, se publicarán las tasas medias de interés diferenciando también por monto y modalidad. En este último caso, deberá identificarse, como mínimo, dentro de los créditos al consumo en moneda nacional o unidades indexadas, dos modalidades:

A) Cuando se haya acordado que el crédito se pueda cobrar mediante retenciones sobre el sueldo o pasividad del deudor, aun cuando inicialmente no se efectivice el cobro a través de este mecanismo.

B) Cuando no se pacte la posibilidad de que el cobro se efectúe mediante retenciones sobre el sueldo o pasividad del deudor.

Cuando no se contare con suficiente información para la determinación de las tasas medias de interés según lo establecido en el presente artículo, el BCU podrá optar por la tasa de interés que considere más representativa.

En todos los casos la publicación de tasas medias se acompañará con la publicación de la tasa máxima que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por esta ley".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en ochenta y nueve: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: vamos a solicitar que, de la Hoja N° 4, se ponga a votación el acápite, se excluya de la votación la parte final del primer inciso, donde dice "A estos efectos, el BCU deberá excluir" y termina donde dice "por otras instituciones", y el inciso siguiente, que es el agregado donde dice "El BCU quedará facultado a solicitar" hasta donde dice "distorsiones". Con la exclusión de eso a lo que hice referencia nosotros vamos a acompañar el artículo 12.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 4, excluyendo los dos párrafos mencionados por el señor diputado Iván Posada.

(Se vota)

—Sesenta en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: quiero dejar constancia de que no votamos este artículo porque no tuvimos tiempo de estudiarlo y no sabemos cuáles son las modificaciones que se le hicieron a último momento. Se estudiará en el Senado y allí se dará la posición final.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito que se rectifique la votación del sustitutivo del artículo 10 que figura en la Hoja N° 4, excluyendo los dos párrafos desglosados.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

—Sesenta y siete en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

Se van a votar los dos párrafos que fueron desglosados del artículo sustitutivo que figura en la Hoja N° 4.

—Cincuenta y seis en ochenta y nueve: AFIRMATIVA.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR JISDONIAN (Pedro).- Señor presidente: en esta instancia, por un tema de economía procesal, vamos a hacer uso de la palabra para justificar nuestro voto negativo a los artículos 5º, 9º y 10.

Resaltamos que hemos votado en general afirmativamente, porque consideramos que este proyecto de ley tiene un sentido y estamos todos de acuerdo en bajar los topes, pero entendemos que hacerlo a niveles voluntaristas traerá más problemas, ya que habrá un grupo importante de personas que se va a quedar sin acceso al crédito. Se van a complejizar mucho los procedimientos, porque al tener que hacer estos cálculos difíciles y rebuscados se terminará encareciendo todo. Además, las inseguridades jurídicas que puede acarrear la limitación de las posibilidades de ejecución también serán un contratiempo que traerá este proyecto de ley por la forma en que se terminará aprobando.

También entendemos que el artículo 5º, que establece el no cobro de intereses cuando hay una financiación, es decir cuando no se paga la totalidad, en principio no tendría un sentido claro, ya que esto va a terminar siendo pagado por alguien y, en definitiva, se va a perjudicar a quien hace uso de este instrumento.

Por lo tanto, destacamos lo positivo que decíamos hoy, principalmente acerca de la prohibición de que se den prácticas abusivas y también la mejora desde el punto de vista de la publicidad, pero entendemos que estos artículos 5º, 9º y 10 pueden traer dificultades en su aplicación y, en definitiva, ir en la dirección contraria a lo que procura este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Ochenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 12.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Ochenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el aditivo al artículo 12, que figura en la Hoja N° 13, presentado por las señoras diputadas Nazmi Camargo Bulmini y Elsa Capillera, y los señores diputados Rodrigo Albernaz Pereira, Sebastián Cal, Rafael Menéndez, Daniel Peña, Álvaro Perrone Cabrera, Martín Sodano y Carlos Testa.

(Texto del aditivo:)

"iii) Deberán ser publicadas con letra legible de tamaño mayor o igual al mayor tamaño de letra o número que se utilice en dicha publicación.

iiii) En caso de publicación auditiva deberá destinarse el 50 % de dicha pauta a los incisos anteriores."

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en ochenta y nueve: NEGATIVA.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: presentamos este aditivo porque entendemos que en el proyecto original no se termina de regular la publicidad. Por eso este aditivo es claro en cuanto a la comunicación, y establece que la que se haga por escrito resulte clara. A la vez, determina que sea legible cuánto se otorga de préstamo y cuánto se paga, porque lo que hoy se hace es incluir una letra muy pequeña en todas las publicidades, y a la gente realmente no le llega la información acerca de lo que termina pagando, cuál es la tasa de interés ni cuáles son el resto de recargos y demás. Lo mismo también se establece para la publicidad auditiva o audiovisual, ya que actualmente se utiliza un acelerador en la comunicación, por lo que no se llega a determinar claramente cuál es la información real. Por eso presentamos este aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- En discusión el artículo 13, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja N° 5, presentado por los señores diputados Sebastián Valdomir, Daniel Peña, Marcos Antonio Portillo Urcelay, Eduardo Lust Hitta, César Vega y Álvaro Viviano.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

'ARTÍCULO 14 (Operaciones de crédito realizadas por instituciones financieras).- Para la determinación de la tasa de interés implícita en las operaciones de crédito realizadas por instituciones financieras se excluirán los siguientes conceptos:

A) El Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses y otros impuestos que legalmente sean de cargo del cliente.

B) Los gastos fijos en los que se incurra para la concesión y administración del crédito por hasta un monto máximo, por cliente, equivalente a 30 UI (treinta unidades indexadas) cuando se trate de operaciones en las que se haya acordado que el crédito se cobre mediante retenciones sobre el sueldo o pasividad del deudor o a través de débito automático en una cuenta del deudor en la misma institución acreedora, aun cuando inicialmente no se efectivice el cobro a través de estos mecanismos. No podrán excluirse los gastos fijos por la concesión de un nuevo crédito hasta transcurridos sesenta días de la concesión del crédito anterior, salvo que se trate de créditos revolventes o de sobregiros en cuentas bancarias, en cuyo caso regirá lo que se establece en el literal C) de este artículo. El importe a descontar se distribuirá de la siguiente forma: hasta 10 UI (diez unidades indexadas) por la concesión del crédito y hasta 2 UI (dos unidades indexadas) por cuota.

C) Los gastos fijos en los que se incurra para la utilización de créditos revolventes o sobregiros en las cuentas bancarias en la que los deudores reciben depósitos por sueldos, jubilaciones o pensiones y otras cuentas acordadas a la vista en instituciones financieras legalmente autorizadas, por un monto máximo, por utilización, equivalente a 10 UI (diez unidades indexadas). Cuando el crédito eventual surgiera de un cheque devuelto por falta de fondos cuya cobertura excediera la línea de crédito pactada, la reglamentación podrá exceptuar de los toques de interés establecidos en esta ley.

D) Los gastos fijos en los que se incurra para la concesión y administración del crédito por hasta un monto máximo, por cliente, equivalente a 240 UI (doscientos cuarenta unidades indexadas) para los créditos concebidos con otras modalidades de pago. No podrán excluirse los gastos fijos, por la concesión de un nuevo crédito, hasta transcurridos sesenta días de la concesión del crédito anterior. El importe a descontar se distribuirá de la siguiente forma: hasta 80 UI (ochenta unidades indexadas) por la concesión del crédito y hasta 16 UI (dieciséis unidades indexadas) por cuota.

E) El cargo anual y los recargos por compras en el exterior en el caso de las tarjetas de crédito, en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en los literales B) y D). También quedará excluido el costo del envío del estado de cuenta cuando fuera optativo para el tarjetahabiente, hasta un monto máximo que podrá fijar el Banco Central del Uruguay (BCU).

F) Gastos derivados por aviso de atraso en el pago de cuotas o de gestión extrajudicial de cobro. El BCU establecerá los montos máximos a deducir".

—Si no se hace uso de la palabra, va a votar el artículo 13 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en ochenta y ocho: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja N° 5.

(Se vota)

—Setenta y ocho en ochenta y ocho: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: hemos votado negativamente este artículo, porque en nuestra intervención en que nos referimos al proyecto en general habíamos hecho mención a que este artículo 13, que da nueva redacción al artículo 14, en realidad, lo que hace, en esencia, es eliminar el literal F), que excluía para la determinación de la tasa de interés implícita en las operaciones de crédito las primas de los contratos de seguros provistos por empresas aseguradoras registradas en el Banco Central del Uruguay. Este literal con la nueva redacción queda eliminado y, por tanto, va a ser incluido a los efectos de la determinación de las tasas.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: tal como pasó con otro artículo, llegaron los cambios a último momento y no entendemos hacia dónde van las modificaciones. Por tanto, esto será estudiado en el Senado, en su momento, y allí se determinará el apoyo.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- ¿Me permite, señor presidente?

Solicito que se voten en bloque los artículos 14, 15, 17, 18 y 19, inclusive, que no tienen hojas sustitutivas ni aditivas.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: solicito que se saque el artículo 15 de este bloque, porque vamos a proponer que sea desglosado y vaya a Comisión, ya que entendemos que tiene una incompatibilidad con otro que votamos en la rendición de cuentas que tiene que ver con el pago de las cuotas sociales de las cooperativas y de las afiliaciones.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- ¿Me permite, señor presidente?

Atento a lo solicitado por el señor diputado Perrone, quedaría conformado el bloque con los artículos 14, 17, 18 y 19.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 14, 17, 18 y 19 tal como vienen de Comisión.

Se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y siete en ochenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 16.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Señor presidente: con respecto al artículo 16, solicitamos un desglose y que se vote el acápite, el primer inciso y el último, excluyendo el que voy a leer a continuación, que establece: "Esta disposición se aplicará, inclusive a las obligaciones aún no extinguidas a la fecha de vigencia de esta ley".

Reitero que proponemos que se voten el acápite, el inciso primero y el último inciso del artículo 16.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 tal como solicitó el señor diputado Sebastián Valdomir.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Se va a votar la parte desglosada del artículo 16, según lo solicitado por el señor diputado Valdomir.

(Se vota)

—Cero en ochenta y cinco: NEGATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el artículo 20.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 6, presentado por los señores diputados Sebastián Valdomir, Daniel Peña, César Vega, Marcos Antonio Portillo Urcelay, Álvaro Viviano, Eduardo Lust Hitta y Álvaro Perrone Cabrera.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 20 (Unidad Defensa del Consumidor).- Todas aquellas referencias legales o reglamentarias al Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas se deberán entender efectuadas a la Unidad Defensa del Consumidor del mismo".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 20 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en ochenta y cinco: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 6.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 21.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 7, presentado por los señores diputados Sebastián Valdomir, Daniel Peña, César Vega, Marcos Antonio Portillo Urcelay, Álvaro Viviano, Eduardo Lust Hitta y Álvaro Perrone Cabrera.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 21. (Prácticas abusivas prohibidas).- Quedan prohibidas, para las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones abarcadas por el artículo 1º de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, que adquieran carteras de crédito o que realicen gestión de cobranza de créditos propios o de terceros, las prácticas abusivas para el cobro de los créditos como ser:

- A) La violación a la intimidad u honra de la persona.
- B) El uso de información errónea o engañosa para cobrar cifras que no correspondan o para mantener vigente una deuda que, de haberse ejecutado judicialmente, hubiera podido ser declarada como prescripta o hubiera caducado la acción para ello.
- C) El uso de amenazas, intimidación, maltrato u ofensas.
- D) El envío de documentos que aparenten ser emanados de una autoridad administrativa o judicial.
- E) La entrega errónea o incompleta de la información prevista en el artículo siguiente de esta ley.
- F) Las llamadas constantes o a horarios inapropiados.

Las infracciones a esta norma serán sancionadas por los órganos de control previstos en el artículo 24 de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, mediante la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el artículo 25 de la referida ley.

Las personas físicas y jurídicas alcanzadas por este artículo mantendrán la responsabilidad por las prácticas prohibidas en las que incurran las empresas a las que cedan créditos o que por cuenta y orden suya realicen gestiones de cobranza de créditos".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 21 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en ochenta y cuatro: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja Nº 7.

(Se vota)

—Ochenta y tres en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 22.

Hay un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 8, presentado por los señores diputados Sebastián Valdomir, Daniel Peña, César Vega, Marcos Antonio Portillo Urcelay, Álvaro Viviano, Eduardo Lust Hitta y Álvaro Perrone Cabrera.

(Texto del artículo sustitutivo:)

"Artículo 22. (Información previa a la cesión de créditos y tercerización de la gestión de créditos morosos).- Las instituciones que en relación a los créditos al consumo otorgados tercericen la gestión de los créditos morosos o cedan los créditos originados por ellas, ya sea de forma individual o en el marco de operaciones de venta de cartera, deberán comunicar por escrito la tercerización o la cesión a cada uno de los clientes afectados con una antelación no menor a treinta días previos a su efectivización.

No será necesaria la comunicación en el caso de que la institución cedente retenga la gestión del cobro del crédito.

La comunicación deberá contener la siguiente información:

A) Identificación del crédito cedido.

B) Copia del documento o documentos de adeudo, incluyendo la ubicación física en la que estarán resguardados los mismos una vez efectivizada la cesión y los plazos y mecanismos por los cuales el cesionario los entregará una vez cancelada la obligación.

C) Capital originalmente prestado.

D) Pagos efectuados por el deudor, incluyendo monto y fecha.

E) Fecha del incumplimiento, en caso de corresponder.

F) Saldo de deuda al momento de la comunicación.

G) Declaración de si se trata de un crédito comprendido en el artículo 20 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007.

H) Proyección de la evolución del monto adeudado durante los veinticuatro meses siguientes a la comunicación, en caso de no efectuarse ningún pago.

I) Fecha exacta en la que se hará efectiva la cesión correspondiente.

La comunicación prevista en el presente artículo no exime de la obligación de efectuar las notificaciones a los deudores que correspondan de acuerdo con la legislación civil y comercial.

La institución cesionaria de los créditos o gestora del cobro deberá realizar esta misma comunicación dentro de los treinta días de efectivizada la cesión en caso de omisión de la institución cedente, sin perjuicio de la responsabilidad de esta última por la omisión".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 22 tal como viene de Comisión.

(Se vota)

—Cero en ochenta y cuatro: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo de la Hoja N° 8.

(Se vota)

—Ochenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Señor presidente: a continuación se debería votar la Hoja N° 14, pero solicitamos que se anule y se vote la Hoja N° 15, que contiene un aditivo a este artículo que mejora la redacción y fue acordado con el señor diputado Perrone. Por eso firmamos esa Hoja.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Retiramos la Hoja N° 14.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Se pasa a considerar el aditivo que figura en la Hoja N° 15, presentado por los señores diputados Sebastián Valdomir, Daniel Peña y Álvaro Perrone Cabrera.

(Texto del aditivo:)

"En los casos de cesión de crédito el cliente tendrá derecho a igualar la oferta presentada por el adquirente de la cartera y tendrá la preferencia al igualar la oferta. El cliente tendrá treinta días para dar respuesta a esta posibilidad, pasados los cuales, la transferencia quedará firme".

—En discusión.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Señor presidente: este aditivo tiene que ver con la posibilidad de que los deudores igualen la oferta ante la compra de carteras. En este caso, los legisladores del Partido Nacional votaremos de forma diferente, en la medida en que algunos han entendido que provoca cierta distorsión, sobre todo a los efectos prácticos, pero buena parte de los legisladores vamos a acompañar el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y uno en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PERRONE CABRERA (Álvaro).- Señor presidente: agradecemos al resto de las bancadas que acompañaron este aditivo, puesto que tiene una importancia relevante en el mercado de crédito. Como dijimos en la primera intervención, muchas veces la persona queda de rehén de forma bastante desigual, por decirlo de alguna manera, entre los dos grandes: la financiera y el que le compra la cartera. Sucede que pasan los años y las personas siguen pagando y nunca pueden salir de la deuda. Este artículo da la posibilidad de que la persona iguale el precio de la compra de la cartera, pueda sacarse la deuda y no quede de rehén por muchos años más con un nuevo adquirente.

Muchas gracias.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Señor presidente: simplemente, quiero dejar constancia de que hemos votado negativamente este artículo. Nos parece que genera una gran distorsión en las cesiones de crédito. Antes de la cesión de crédito tendría que notificarse al deudor de que eso se va a establecer, y determinar un valor. En realidad, cuando se da una cesión de crédito en estos casos hay muchos deudores; y además, se da un plazo de treinta días para dar respuesta a la posibilidad. Entonces, esta es una forma de generar una gran distorsión en lo que tiene que ver con las cesiones de crédito; por eso hemos votado negativamente.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Pido la palabra por una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Señor presidente: solicito que se conforme un bloque final con los artículos 23, 24 y 25.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el bloque propuesto por el señor diputado.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y tres: AFIRMATIVA.

SEÑOR CÁMARA ABELLA (Hugo).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CÁMARA ABELLA (Hugo).- Señor presidente: hemos acompañado el artículo 23 en función de que la ANEP y el Banco Central ya están trabajando en este sentido. De hecho, en febrero de este año han firmado un convenio para la formación de educadores y se agregará progresivamente a la currícula en todos los niveles en los que imparte educación la ANEP.

Muchas gracias.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- Señor presidente: quiero confirmar que el aditivo que figura en la Hoja N° 16 -la última que ingresó- ya fue votada porque era un aditivo del artículo 4°.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR VALDOMIR (Sebastián).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Se va a votar

(Se vota)

—Setenta y cuatro en setenta y siete: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/524/2020

N° 631

La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión
de hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley

CAPÍTULO I

INTERESES Y USURA. REGULACIÓN

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1º. (Operaciones comprendidas).- Quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley las operaciones de crédito o asimiladas realizadas por personas físicas o jurídicas. Se entiende por operaciones de crédito aquellas por las cuales una de las partes entrega una cantidad de dinero o se obliga a entregar bienes o servicios y la otra a pagarla en un momento diferente de aquél en el que se celebra la operación.

Quedarán sujetos a estas disposiciones tanto los negocios de cumplimiento instantáneo como los negocios de cumplimiento continuado.

A los efectos de esta ley se asimilan a operaciones de crédito, las siguientes:

- A) El descuento de documentos representativos de dinero o de créditos, estén o no garantizados.

- 2 -

- B) Las operaciones con letras de cambio o documentos representativos de obligaciones de crédito pagaderos a la vista, a cierto plazo desde la vista, a cierto plazo desde su fecha o a fecha fija.
- C) El financiamiento de la venta de bienes y servicios otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra u otro instrumento análogo, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 3º de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º. (Tipos de interés).- Sólo se podrán aplicar intereses compensatorios o de mora, los cuales deberán ser pactados en términos claros y precisos, en los correspondientes documentos de adeudo.

El interés de mora sólo se aplicará a las operaciones de crédito vencidas e impagas, durante el período en que se hayan producido los atrasos, toda vez que el deudor haya incurrido en mora, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley.

En las operaciones de crédito pagaderas en cuotas, los intereses de mora sólo podrán aplicarse sobre el monto de las cuotas vencidas e impagas y no sobre el saldo de deuda total, aun cuando éste fuera exigible.

La exigibilidad anticipada solamente podrá pactarse ante el retraso de al menos ciento veinte días de una cuota impaga, habiendo otorgado previamente y de forma expresa al deudor el derecho potestativo de cancelar íntegramente el adeudo generado hasta el momento del pago, conforme a los términos originales convenidos con el acreedor, y permitir continuar luego con el servicio de deuda en los términos pactados, mientras no haya sentencia firme de condena".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 4º de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4º. (Expresión y aplicación de las tasas de interés).- Las tasas de interés fijas deberán expresarse en términos efectivos anuales, en porcentaje y con al menos dos decimales. Para su aplicación se utilizará la tasa efectiva equivalente al período de financiación que corresponda. Cuando el pago de las

- 3 -

operaciones asimiladas se realice periódicamente, la tasa efectiva anual se calculará anualizando las tasas establecidas para el período de referencia.

En el caso de que se acordaran tasas de interés variables se establecerá una tasa de referencia, la que podrá ser una tasa nominal o efectiva anual y, si correspondiera, el margen pactado sobre la tasa de referencia. Este último se expresará en porcentajes con al menos dos decimales.

A los efectos del cálculo de la tasa efectiva anual y de las tasas de interés de mora, los años se considerarán de trescientos sesenta y cinco días".

Artículo 4°. (Base de cálculo).- Interpretase que el artículo 5° de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, no admite la liquidación de intereses sobre capitales cancelados anticipadamente, en los casos en que el acreedor acepte la cancelación anticipada de un crédito o acepte recibir pagos a cuenta antes de la exigibilidad del mismo. En estos casos, se deberá recalcular la deuda a efectos de que el deudor abone intereses solamente sobre los saldos de los capitales prestados durante el tiempo efectivamente transcurrido.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1459 del Código Civil y en el artículo 15 de la Ley N° 18.574, de 14 de setiembre de 2009.

La interpretación a que refiere el presente artículo no tendrá efecto retroactivo.

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°. (Devengamiento de intereses en tarjetas de crédito emitidas con finalidad de consumo personal o familiar).- En la utilización de tarjetas de crédito emitidas con finalidad de consumo personal o familiar, las compras de bienes y servicios realizadas entre dos fechas consecutivas de cierre del estado de cuenta, no devengarán intereses entre la fecha de compra o de imputación de gastos en cuenta y la del primer vencimiento del estado de cuenta posterior a la misma".

Artículo 6°.- Agrégase a la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 7° BIS. (Devengamiento de intereses y pagos parciales).- Los artículos 6° y 7° de la presente ley no admiten la cobranza de intereses de las

- 4 -

compras efectivamente abonadas por pago parcial, y los montos del pago se imputarán primero a la cancelación del saldo impago, si lo hubiere, y luego a las compras más antiguas".

Artículo 7º. (Pagos parciales).- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 7º. (Pagos parciales).- Cuando en la fecha de vencimiento el tarjetahabiente optara por realizar un pago parcial del saldo del último estado de cuenta, ese pago se aplicará en primer lugar a la cancelación del saldo impago correspondiente a estados de cuenta anteriores si lo hubiere y en segundo lugar al pago de las compras realizadas en el período correspondiente al último estado de cuenta. En este último caso, el pago se aplicará a las compras más antiguas".

Artículo 8º. (Saldos impagos).- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8º. (Saldos impagos).- El nuevo saldo impago resultante podrá tener dos componentes. Un primer componente (A), si lo hubiere, correspondiente a deudas generadas en períodos de estados de cuenta anteriores al último y un segundo componente (B) correspondiente a la parte impaga de las compras del último estado de cuenta.

Para el cálculo de los intereses que se devenguen hasta el siguiente vencimiento del estado de cuenta se procederá de la siguiente forma: el primer componente (A), definido anteriormente, devengará intereses desde la anterior fecha de vencimiento hasta la nueva fecha de vencimiento (o hasta que haga efectivo el pago); el segundo componente (B) devengará intereses, sobre la parte impaga de las compras del último estado de cuenta según lo establecido en el inciso anterior, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de vencimiento del siguiente estado de cuenta (o hasta que haga efectivo el pago).

En la eventualidad de que el tarjetahabiente pagara el total del saldo adeudado dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la fecha de vencimiento, a los efectos del devengamiento de intereses se considerará como si hubiera realizado el pago en la fecha de vencimiento".

- 5 -

Artículo 9°.- Agrégase a la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 8° BIS. (Información sobre el costo de la tarjeta de crédito).- Todos los estados de cuenta mensuales de las tarjetas de crédito (en versión papel o digital) deben contener como información obligatoria las fechas en la que se incluirán los montos pertenecientes a la o las cuotas periódicas por el derecho de utilización de la misma.

Las empresas contarán con sesenta días a partir de la promulgación de esta ley para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo"

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°. (Retiros de efectivo mediante tarjeta de crédito).- Los retiros de efectivo realizados mediante la utilización de tarjeta de crédito devengarán intereses desde la fecha de la operación".

Artículo 11. (Existencia de intereses usurarios).- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 10 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"A efectos de determinar la existencia de intereses usurarios en los casos previstos en los incisos anteriores, el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la autoridad de aplicación correspondiente, reglamentará las condiciones para que algunas cláusulas penales puedan ser excluidas de este cálculo únicamente en contratos de compraventa de inmuebles".

Artículo 12.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 11. (Topes máximos de interés).- En las operaciones de crédito se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare en un porcentaje mayor al 30% (treinta por ciento) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay (BCU), correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación. Este porcentaje se elevará a 55% (cincuenta y cinco por ciento) en el caso de deudores con una calificación en la Central de Riesgos Crediticios que administra el BCU, al momento en que se otorga el crédito, que lo ubique en categoría de riesgo 3, 4 o 5, así como también en los casos de deudores que no cuenten con calificación en dicha Central.

- 6 -

En el caso de las operaciones de crédito en moneda nacional con destino a familias, también se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare en 30 (treinta) puntos porcentuales la tasa de referencia que surja de aplicar lo dispuesto en el literal B) del inciso siguiente. En el caso de deudores con una calificación de riesgo al momento en que se otorga el crédito de 3, 4 o 5 en la Central de Riesgo Crediticios que administra el BCU, o que no cuenten con calificación, dicho valor se elevará a 55 (cincuenta y cinco) puntos porcentuales.

En las operaciones de crédito en las que se haya acordado que el cobro se pueda realizar mediante retenciones sobre retribuciones salariales o pasividades, aun cuando inicialmente no se efectivice el cobro a través de este mecanismo, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las tasas medias referidas en el inciso precedente en los siguientes porcentajes:

- A) 20% (veinte por ciento), en el caso de los Créditos de Nómina, en los términos definidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014.
- B) 30% (treinta por ciento), en las restantes operaciones.
- C) En caso de configurarse mora, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las referidas tasas medias en un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento), para el caso de deudores cuya categoría de riesgo al momento en que se otorga el crédito sea 1 o 2 en la Central de Riesgo Crediticios que administra el BCU o al 75% (setenta y cinco por ciento) en el resto de los deudores".

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 12. (Determinación de las tasas medias de interés).- A efectos de determinar las tasas medias de interés a que se refiere el artículo 11 de esta ley para su publicación, el Banco Central del Uruguay (BCU) considerará las operaciones de créditos concedidos a residentes del sector privado no financiero, informadas por las instituciones de intermediación financiera que operan en el mercado local. A estos efectos, el BCU deberá excluir aquellas operaciones de crédito que entienda que, por sus características, distorsionan la realidad del mercado. En particular, deberá excluir las operaciones de compra o cesión de créditos originados por otras instituciones.

- 7 -

El BCU quedará facultado a solicitar que las instituciones reporten los datos sin las distorsiones citadas en el inciso anterior y por tanto las instituciones de intermediación financiera quedan obligadas a reportar los datos sin las referidas distorsiones.

El BCU publicará las tasas medias de interés diferenciando por plazo, moneda y destino del crédito. En relación con el destino del crédito, deberán informarse las tasas medias de interés para, al menos, tres grupos de prestatarios: familias, micro y pequeñas empresas y restantes empresas.

En el caso de los créditos al consumo en moneda nacional o unidades indexadas, se publicarán las tasas medias de interés diferenciando también por monto y modalidad. En este último caso, deberá identificarse, como mínimo, dentro de los créditos al consumo en moneda nacional o unidades indexadas, dos modalidades:

- A) Cuando se haya acordado que el crédito se pueda cobrar mediante retenciones sobre el sueldo o pasividad del deudor, aun cuando inicialmente no se efectivice el cobro a través de este mecanismo.
- B) Cuando no se pacte la posibilidad de que el cobro se efectúe mediante retenciones sobre el sueldo o pasividad del deudor.

Cuando no se contare con suficiente información para la determinación de las tasas medias de interés según lo establecido en el presente artículo, el BCU podrá optar por la tasa de interés que considere más representativa.

En todos los casos la publicación de tasas medias se acompañará con la publicación de la tasa máxima que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por esta ley".

Artículo 14.- Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 13 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por los siguientes:

"ARTÍCULO 13. (Publicidad comparada de los créditos concedidos por instituciones financieras).- El Banco Central del Uruguay (BCU) publicará, trimestralmente, comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos

- 8 -

relevantes en los créditos efectivamente otorgados por las instituciones financieras, cooperativas, asociaciones civiles, de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado.

La Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas publicará trimestralmente comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por los proveedores que financien la venta de sus propios bienes o servicios y del resto de las operaciones no controladas por el BCU, incluidas las de prestamistas y comisionistas, de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado. En tal sentido, podrá solicitar a los agentes supervisados, la información necesaria o requerirla de los registros públicos correspondientes".

Artículo 15.- Agrégase a la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 13 BIS. (Información sobre tasa de interés efectiva).- Toda oferta o publicidad de operaciones comprendidas por esta ley, realizada por cualquier forma, en el local empresarial o por medio postal, telefónico, televisivo, informático o por cualquier otro medio de difusión o comunicación, así como la documentación que se suscriba al otorgar el crédito u operación pactada, deberá contener, de forma destacada, clara, explícita e inequívoca, la información sobre la tasa de interés implícita calculada de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de esta ley. A los efectos de la comunicación de dicha tasa, se la deberá denominar 'Tasa de interés efectiva', y deberá expresarse como una tasa efectiva anual. De igual forma se deberá informar:

- i) El monto prestado y el monto total a pagar (resultado de la suma de todas las cuotas del crédito, incluyendo todos los costos involucrados, como ser interés, comisiones, seguros y, de corresponder, el Impuesto al Valor Agregado).
- ii) La tasa de interés de mora y otras penalidades que puedan aplicarse por incumplimiento de pago en fecha.

- 9 -

Respecto al monto total a pagar, en caso de que las cuotas estén indexadas, junto con el monto total expresado en unidades indexadas, se deberá informar su equivalente en pesos al momento del otorgamiento del crédito. La reglamentación podrá especificar características adicionales que deberá cumplir la información a divulgar.

El no cumplimiento con el deber de información antes referido dará lugar a la aplicación, por parte del órgano de aplicación, de las sanciones previstas en el artículo 25 de esta ley".

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 14. (Operaciones de crédito realizadas por instituciones financieras).- Para la determinación de la tasa de interés implícita en las operaciones de crédito realizadas por instituciones financieras se excluirán los siguientes conceptos:

- A) El Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses y otros impuestos que legalmente sean de cargo del cliente.
- B) Los gastos fijos en los que se incurra para la concesión y administración del crédito por hasta un monto máximo, por cliente, equivalente a 30 UI (treinta unidades indexadas) cuando se trate de operaciones en las que se haya acordado que el crédito se cobre mediante retenciones sobre el sueldo o pasividad del deudor o a través de débito automático en una cuenta del deudor en la misma institución acreedora, aun cuando inicialmente no se efectivice el cobro a través de estos mecanismos. No podrán excluirse los gastos fijos por la concesión de un nuevo crédito hasta transcurridos sesenta días de la concesión del crédito anterior, salvo que se tratare de créditos revolventes o de sobregiros en cuentas bancarias, en cuyo caso regirá lo que se establece en el literal C) de este artículo. El importe a descontar se distribuirá de la siguiente forma: hasta 10 UI (diez unidades indexadas) por la concesión del crédito y hasta 2 UI (dos unidades indexadas) por cuota.
- C) Los gastos fijos en los que se incurra para la utilización de créditos revolventes o sobregiros en las cuentas bancarias en la que los deudores

- 10 -

reciben depósitos por sueldos, jubilaciones o pensiones y otras cuentas acordadas a la vista en instituciones financieras legalmente autorizadas, por un monto máximo, por utilización, equivalente a 10 UI (diez unidades indexadas). Cuando el crédito eventual surgiera de un cheque devuelto por falta de fondos cuya cobertura excediera la línea de crédito pactada, la reglamentación podrá exceptuar de los topes de interés establecidos en esta ley.

- D) Los gastos fijos en los que se incurra para la concesión y administración del crédito por hasta un monto máximo, por cliente, equivalente a 240 UI (doscientos cuarenta unidades indexadas) para los créditos concebidos con otras modalidades de pago. No podrán excluirse los gastos fijos, por la concesión de un nuevo crédito, hasta transcurridos sesenta días de la concesión del crédito anterior. El importe a descontar se distribuirá de la siguiente forma: hasta 80 UI (ochenta unidades indexadas) por la concesión del crédito y hasta 16 UI (dieciséis unidades indexadas) por cuota.
- E) El cargo anual y los recargos por compras en el exterior en el caso de las tarjetas de crédito, en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en los literales B) y D). También quedará excluido el costo del envío del estado de cuenta cuando fuera optativo para el tarjetahabiente, hasta un monto máximo que podrá fijar el Banco Central del Uruguay (BCU).
- F) Gastos derivados por aviso de atraso en el pago de cuotas o de gestión extrajudicial de cobro. El BCU establecerá los montos máximos a deducir".

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15. (Operaciones de crédito realizadas por el propio proveedor).- Para la determinación de la tasa de interés implícita en las operaciones de crédito originadas en la venta de bienes y servicios no financieros, realizadas por el propio proveedor se excluirán los siguientes conceptos:

- A) El Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses.

- 11 -

- B) Los gastos fijos en los que se incurra para la concesión y administración del crédito hasta un monto máximo de 90 UI (noventa unidades indexadas). El monto a descontar se distribuirá de la siguiente forma: hasta 30 UI (treinta unidades indexadas) por la concesión del crédito y hasta 6 UI (seis unidades indexadas) por cuota. No podrán excluirse los gastos fijos, por la concesión de un nuevo crédito, hasta transcurridos sesenta días de la concesión del crédito anterior".

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, con la modificación introducida por el artículo 77 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16. (Operaciones de crédito realizadas por cooperativas y asociaciones civiles).- A los efectos del cómputo de la tasa de interés implícita, además de las exclusiones previstas en el artículo 14 de esta ley, las cooperativas y las asociaciones civiles autorizadas a realizar operaciones de crédito podrán excluir el importe de la cuota social hasta un monto máximo de 75 UI (setenta y cinco unidades indexadas) mensuales. No podrá cobrarse un nuevo importe por este concepto mientras esté vigente una operación por la cual ya se abonan cuotas sociales. Adicionalmente, en los casos en los cuales el asociado haya optado por contratar, además, productos y servicios no financieros, también se podrá excluir del cómputo de la tasa de interés implícita la cuota correspondiente a la prestación de los mismos. A tales efectos, la asociación civil o la cooperativa deberá acreditar ante la Auditoría Interna de la Nación que las prestaciones a las que se accede mediante el pago de dicha cuota mantienen una razonable equivalencia con el monto de la misma.

Asimismo, podrán excluir los aportes de capital debidamente documentados de acuerdo a la normativa vigente".

Artículo 19.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 20. (Intereses moratorios devengados en pequeños créditos).- La generación de intereses moratorios, pactados en deudas originadas en negocios jurídicos de préstamos en efectivo y de financiamiento de bienes y servicios, otorgados a personas físicas o jurídicas cuyo capital inicial sea inferior al

- 12 -

equivalente de 50 000 UI (cincuenta mil unidades indexadas) sea cual fuere la moneda pactada, caducará de pleno derecho, sin necesidad de acción alguna a cargo del deudor, a los dieciocho meses contados a partir de la fecha en que cada obligación devenga exigible. A partir de la caducidad referida, y hasta la prescripción del crédito, se aplicarán sobre la totalidad de las sumas adeudadas, cualquiera sea su naturaleza, únicamente los ajustes e intereses a que refieren los artículos 1º, 2º y 4º del Decreto-Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976, salvo en el caso de que la tasa de interés pactada fuera inferior a la resultante de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, en cuyo caso se aplicará la tasa pactada.

Para determinar si el crédito en cuestión está dentro del límite establecido, las sumas que hubieran sido pactadas en moneda extranjera se arbitrarán a dólares estadounidenses convirtiéndose a moneda nacional a la cotización interbancaria (fondo tipo comprador), y aplicándose el valor de la unidad indexada vigente al momento de convenir la obligación".

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 24. (Autoridad de aplicación).- El control del cumplimiento de las disposiciones de esta ley estará a cargo del Banco Central del Uruguay en lo que respecta a las empresas de intermediación financiera (artículos 1º y 2º del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982) y a las demás personas físicas y jurídicas que realicen habitual y profesionalmente operaciones crediticias o de recuperación de créditos; la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá competencia en lo que respecta al crédito comercial otorgado por proveedores de bienes y servicios no financieros en el marco de relaciones de consumo y en el resto de los casos en general".

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 27. (Información al fiador).- En las operaciones de crédito, cualquier incumplimiento del deudor deberá ser comunicado de forma fehaciente al fiador, si lo hubiese, dentro del plazo de sesenta días corridos de verificado el mismo. El incumplimiento de esta obligación impedirá toda acción contra el fiador hasta que

- 13 -

se acredite su cumplimiento. Si la comunicación se realizara después de transcurridos dichos sesenta días corridos, sólo podrá reclamarse al fiador el pago de interés de mora desde el momento de la comunicación. Se exceptúa del deber de brindar la comunicación referida en la presente disposición a los fiadores o garantes personales que revistan en carácter de directores, representantes o administradores de las personas jurídicas deudoras, por las obligaciones por éstas asumidas".

Artículo 22. (Cumplimiento del artículo 13 de la Ley Nº 18.212).- El Banco Central del Uruguay y la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta ley.

Artículo 23. (Unidad Defensa del Consumidor).- Todas aquellas referencias legales o reglamentarias al Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas se deberán entender efectuadas a la Unidad Defensa del Consumidor del mismo.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE DEUDORES EN OPERACIONES CREDITICIAS

Artículo 24. (Prácticas abusivas prohibidas).- Quedan prohibidas, para las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones abarcadas por el artículo 1º de la Ley Nº 18.212, de 5 de diciembre de 2007, que adquieran carteras de crédito o que realicen gestión de cobranza de créditos propios o de terceros, las prácticas abusivas para el cobro de los créditos como ser:

- A) La violación a la intimidad u honra de la persona.
- B) El uso de información errónea o engañosa para cobrar cifras que no correspondan o para mantener vigente una deuda que, de haberse ejecutado judicialmente, hubiera podido ser declarada como prescripta o hubiera caducado la acción para ello.
- C) El uso de amenazas, intimidación, maltrato u ofensas.

- 14 -

- D) El envío de documentos que aparenten ser emanados de una autoridad administrativa o judicial.
- E) La entrega errónea o incompleta de la información prevista en el artículo siguiente de esta ley.
- F) Las llamadas constantes o a horarios inapropiados.

Las infracciones a esta norma serán sancionadas por los órganos de control previstos en el artículo 24 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, mediante la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el artículo 25 de la referida ley.

Las personas físicas y jurídicas alcanzadas por este artículo mantendrán la responsabilidad por las prácticas prohibidas en las que incurran las empresas a las que cedan créditos o que por cuenta y orden suya realicen gestiones de cobranza de créditos.

Artículo 25. (Información previa a la cesión de créditos y tercerización de la gestión de créditos morosos).- Las instituciones que en relación a los créditos al consumo otorgados tercericen la gestión de los créditos morosos o cedan créditos originados por ellas, ya sea de forma individual o en el marco de operaciones de venta de cartera, deberán comunicar por escrito la tercerización o la cesión a cada uno de los clientes afectados con una antelación no menor a treinta días previos a su efectivización.

En los casos de cesión de crédito el cliente tendrá derecho a igualar la oferta presentada por el adquirente de la cartera, y tendrá la preferencia al igualar la oferta. El cliente tendrá treinta días para dar respuesta a esta posibilidad, pasados los cuales la transferencia quedará firme.

No será necesaria la comunicación en el caso de que la institución cedente retenga la gestión del cobro del crédito.

La comunicación deberá contener la siguiente información:

- A) Identificación del crédito cedido.
- B) Copia del documento o documentos de adeudo, incluyendo la ubicación física en la que estarán resguardados los mismos una vez efectivizada la cesión y

- 15 -

los plazos y mecanismos por los cuales el cesionario los entregará una vez cancelada la obligación.

- C) Capital originalmente prestado.
- D) Pagos efectuados por el deudor, incluyendo monto y fecha.
- E) Fecha del incumplimiento, en caso de corresponder.
- F) Saldo de deuda al momento de la comunicación.
- G) Declaración de si se trata de un crédito comprendido en el artículo 20 de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007.
- H) Proyección de la evolución del monto adeudado durante los veinticuatro meses siguientes a la comunicación, en caso de no efectuarse ningún pago.
- I) Fecha exacta en la que se hará efectiva la cesión correspondiente.

La comunicación prevista en el presente artículo no exime de la obligación de efectuar las notificaciones a los deudores que correspondan de acuerdo con la legislación civil y comercial.

La institución cesionaria de los créditos o gestora del cobro deberá realizar esta misma comunicación dentro de los treinta días de efectivizada la cesión en caso de omisión de la institución cedente, sin perjuicio de la responsabilidad de esta última por la omisión.

Artículo 26. (Educación financiera).- Exhórtase a la Administración Nacional de Educación Pública a brindar cursos de educación financiera para sus estudiantes, los que podrán realizarse en la forma que entienda más conveniente el organismo.

Exhórtase al Banco Central del Uruguay, al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Banco Hipotecario del Uruguay, al Ministerio de Desarrollo Social, a la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y a la Universidad de la República a desarrollar cursos de educación financiera para la población, los cuales podrán realizarse en forma presencial o virtual y podrán ser sincrónicos o asincrónicos.

- 16 -

Artículo 27. (Disposiciones transitorias).- En el caso de créditos cedidos o pasados a gestión de cobro antes de la vigencia de esta ley, la comunicación prevista en el artículo 25 se deberá realizar dentro de los treinta días a contar a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 28. (Vigencia).- Esta ley regirá a los treinta días a partir de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de diciembre de 2023.

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

JUAN CARLOS MORENO
3er. Vicepresidente en
ejercicio de la Presidencia

40.- Licencias.

Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar la siguiente resolución:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Omar Estévez, por los días 12 y 13 de diciembre de 2023, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Emilio De León.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Agustina Escanellas y señor Manuel María Barreiro.

Montevideo, 5 de diciembre de 2023

CARLOS REUTOR, OMAR ESTÉVEZ, ZULIMAR FERREIRA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y nueve en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, quien se incorporará a la Cámara en las fechas indicadas.

41.- Alteración del orden del día

Dese cuenta de una moción de orden presentada por el señor diputado Álvaro Viviano.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se altere el orden del día y se considere en cuarto lugar el asunto que figura como sexto: 'Personas nacidas y residentes de la ciudad de Cardona del departamento de Soriano. (Se declara feriado laborable el día 15 de octubre de cada año)'".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

42.- Personas nacidas y residentes de la ciudad de Cardona del departamento de Soriano. (Se declara feriado laborable el día 15 de octubre de cada año)

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1001

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Macarena Sierra.

SEÑORA SIERRA (Macarena).- Señor presidente: la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, por unanimidad de presentes, aconseja al Cuerpo la aprobación de la iniciativa que se acompaña, la cual tiene como objetivo declarar feriado laborable el día 15 de octubre de cada año para las personas nacidas y radicadas en la ciudad de Cardona, departamento de Soriano.

La justificación de esta propuesta radica en la conmemoración del ciento veinte aniversario de la fundación de la ciudad de Cardona, departamento de Soriano. En el marco de los festejos anuales organizados por la comunidad, se considera oportuno establecer un feriado laborable para honrar y celebrar este importante hito histórico.

La ciudad de Cardona fue fundada en el año 1903 a partir de un proceso de población iniciado varios años antes en el territorio del departamento de Soriano. Este proceso tuvo como punto de partida la posta de diligencias conocida como La Lata del Perdido y fue estimulado significativamente por la llegada del ferrocarril a la estación La Lata, en 1901.

La documentación histórica, documentos y testimonios respaldan la relevancia de este acontecimiento que marcó el inicio del desarrollo y crecimiento de la ciudad de Cardona. El proceso de población iniciado en el departamento de Soriano ha perdurado a lo largo de los años, extendiéndose tanto en dicho departamento como en el limítrofe departamento de Colonia.

Con el transcurso del tiempo, la expansión territorial generó la necesidad de reconocer y denominar adecuadamente las poblaciones que surgieron en ambos departamentos: Soriano y Colonia. Este reconocimiento se ha materializado a través de diversas leyes que han reflejado el crecimiento y la evolución de estas comunidades.

Por lo tanto, se recomienda al honorable Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa por los fundamentos expuestos, en aras de fortalecer los lazos comunitarios y conmemorar el legado histórico de la ciudad de Cardona.

SEÑORA MELAZZI (María Rosa).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA MELAZZI (María Rosa).- Señor presidente: tenía algo más para decir, pero visto y considerando la hora, y que todos estamos con ganas de volver a nuestros hogares, voy a ser breve.

Hace poco más de un mes tuve la posibilidad de rendir un homenaje por el aniversario de Cardona en sus ciento veinte años. Como bien mencionamos, Cardona fue fundada en 1903 por don Doroteo y Braulio Miguel Cardona, y ha celebrado su aniversario con diferentes eventos.

Crecí, nací y me eduqué en Cardona, una ciudad en la que lo primero que se veía al principio eran campos des poblados; los hermanos Juan y Doroteo fueron los encargados de hacer crecer la ciudad.

Cardona es una ciudad abierta a todos los ciudadanos y se destaca, principalmente, por tener muchas comisiones. Últimamente se visualiza cómo ha crecido la ciudad.

Me voy a saltar muchas cosas ya que todos estamos deseosos de irnos.

Estoy orgullosa de Cardona. Soy tataranieta de don Doroteo Cardona y hoy rindo homenaje nuevamente a la ciudad.

En este momento, Cardona tiene muchas instituciones, clubes de fútbol, escuelas y edificios que enaltecen nuestra ciudad. Si bien ya no tenemos ese ferrocarril, La Lata, estamos honrando cada día nuestra ciudad.

Me complace decirles que con este proyecto de ley -como bien dijo Macarena, diputada también cardonense- queremos honrar nuestra ciudad. Luego fundamentaré mi voto brevemente.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑORA FAJARDO RIEIRO (María).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA FAJARDO RIEIRO (María).- Señor presidente: quiero felicitar a María Rosa Melazzi por esta iniciativa, a través de la cual se rinde merecido y justo homenaje a nuestra querida localidad de Cardona.

Esta propuesta, presentada en el marco de los festejos por los ciento veinte años de esta ciudad, merece ser destacada y resaltada, y contará con nuestro total apoyo.

La ciudad de Cardona es una de las principales localidades de nuestro departamento de Soriano y se encuentra en una zona de constante expansión. Se ubica en el límite de Soriano con el departamento de Colonia, en un lugar conocido como La Lata del Perdido que, con el correr del tiempo y en función de la expansión de la zona, dio origen a localidades hermanas: Cardona corresponde al departamento de Soriano y Florencio Sánchez al departamento de Colonia, y están unidas por el Parque de la Hermandad.

Esta iniciativa, como dije, se enmarca en los festejos de los ciento veinte años de esta ciudad, y entiendo que es totalmente oportuno establecer feriado laborable el 15 de octubre de cada año para los nacidos y radicados en Cardona, de forma de homenajear esta histórica fecha de la localidad.

Cardona es una localidad muy pujante y está en constante crecimiento. Se encuentra enclavada en una zona agrícola-ganadera muy importante y cuenta con una muy variada actividad deportiva, cultural y social.

Además, tiene una alcaldía muy presente en la comunidad, dispuesta a apoyar a los vecinos y siempre atenta a las inquietudes que le plantean. Se caracteriza por ser una alcaldía de cercanía, con un contacto permanente con los vecinos.

Cardona cuenta con varios eventos que se destacan a nivel nacional, como la Fiesta de la Rosa y el Rendez Vous Estudiantil, entre otros.

Por todo lo expresado, compartiendo el planteo de la diputada Melazzi, adelanto que mi voto será afirmativo.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑORA MELAZZI (María Rosa).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cuatro en cincuenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

C/3993/2023

Nº 632

La Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, en sesión
de hoy, ha sancionado el siguiente
Proyecto de Ley

Artículo único.- Declárase feriado laborable el día 15 de octubre de cada año para las personas nacidas y radicadas en la ciudad de Cardona, departamento de Soriano, con motivo de celebrarse el aniversario de su fundación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 5 de diciembre de 2023.

FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario

JUAN CARLOS MORENO
3er. Vicepresidente en
ejercicio de la Presidencia

43.- Levantamiento de la sesión

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIVIANO (Álvaro).- Moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Juan Moreno).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cuarenta y nueve en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 22 y 23)

SILVANA PÉREZ BONAVIDA

2da. VICEPRESIDENTA

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria relatora

Sr. Fernando Ripoll

Secretario redactor

Corr.^a Andrea Páez

Directora del Cuerpo Técnico de Taquigrafía



57^a SESIÓN

VOTACIONES ELECTRÓNICAS



Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

57a sesión ordinaria
5 de diciembre de 2023
Votación 1

Votos Afirmativos (Total: 52)

Abi Saab, Osvaldo	Albernaz Pereira, Rodrigo	Alvear González, Jorge
Araújo, Fernanda	Bacigalupe, Rubén	Burgoa, Laura
Cal, Sebastián	Capillera, Elsa	Casaretto, Federico
Ciuti Pérez, Leonardo	Colman, Mario	Corbo, Milton
Cámara Abella, Hugo	Dastugue, Álvaro	Deniz, Martha
Dos Santos, Valentina	Echeverría, Diego	Elinger, Eduardo
Estévez, Omar	Fajardo Rieiro, María	Gianoli, Gabriel
Guadalupe, Eduardo	Inzaurrealde, Alexandra	Irrazábal, Miguel
Jisdonian, Pedro	Lampariello, Ornella	Lereté, Alfonso
López, Narcio	Melazzi, Martín	Montanari, Gerardina
Moreno, Juan	Núñez Soler, Nancy	Onetto Linale, Gonzálo Andrés
Pasquet, Ope	Perrone Cabrera, Álvaro	Peña, Daniel
Portillo, Marcos	Posada Pagliotti, Iván	Pérez Bonavita, Silvana
Reisch, Nibia	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Hunter, Álvaro
Rodríguez, Conrado	Roselló, María Eugenia	Sander Machado, Raúl
Silva Berrueta, Myriam	Testa, Carlos	Tort González, Carmen
Vega, Mary	Viana, Pablo	Viviano, Álvaro
Zubía, Gustavo		

Votos Negativos (Total: 44)

Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Aíta, Ubaldo
Barreiro, Gabriela	Bottino Fiuri, Cecilia	Cairo, Cecilia
Carballo Da Costa, Felipe	Chevalier Usuca, Liliana	Civila López, Gonzalo
Díaz Rey, Bettiana	Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela	Etcheverry Lima, Lucía
Ferreira, Zulimar	Franco, Rodney	Fratti, Alfredo
Fuentes, Pablo Andrés	Gallo Cantera, Luis Enrique	Galán, Lilián
Gerhard, Daniel	Hugo, Claudia	Ibarguren Gauthier, Sylvia
Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson	Lima, Álvaro
Lust Hitta, Eduardo	Lustemberg, Cristina	Malán Castro, Enzo
Mato, Verónica	Mazzini, Agustín	Melgar, Micaela
Mesa Waller, Nicolás	Olivera Pessano, Ana María	Ramos, Luciana
Reutor, Carlos	Rippa Álvez, Wilson Carlos	Sastre Arias, Iliana
Scagani, Gerardo	Tierno, Martín	Tinagliani, Gabriel
Torres, Nibia	Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián
Varela Nestier, Carlos	Vega Erramuspe, César Enrique	

Resultado de la votación nominal**Nombre Propuesta:**

57a sesión ordinaria
5 de diciembre de 2023
Votación 2

Votos Afirmativos (Total: 69)

Albernaz Pereira, Rodrigo	Alvear González, Jorge	Amigo Díaz, Oscar
Antonini, Eduardo	Aíta, Ubaldo	Barreiro, Gabriela
Bottino Fiuri, Cecilia	Cairo, Cecilia	Cal, Sebastián
Camargo Bulmini, Nazmi	Capillera, Elsa	Carballo Da Costa, Felipe
Chevalier Usuca, Liliana	Ciuti Pérez, Leonardo	Civila López, Gonzalo
Cámara Abella, Hugo	Deniz, Martha	Díaz Rey, Bettiana
Elinger, Eduardo	Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela	Estévez, Omar
Etcheverry Lima, Lucía	Ferreira, Zulimar	Franco, Rodney
Fratti, Alfredo	Fuentes, Pablo Andrés	Gallo Cantero, Luis Enrique
Galán, Lilián	Gerhard, Daniel	Hugo, Claudia
Ibarguren Gauthier, Sylvia	Kronberg, Julio	Larzabal Neves, Nelson
Lima, Álvaro	Lust Hitta, Eduardo	Lustemberg, Cristina
Malán Castro, Enzo	Mato, Verónica	Mazzini, Agustín
Melazzi, Martín	Melgar, Micaela	Menéndez, Rafael
Mesa Waller, Nicolás	Moreno, Juan	Olivera Pessano, Ana María
Pasquet, Ope	Perrone Cabrera, Álvaro	Peña, Daniel
Posada Pagliotti, Iván	Pérez Bonavita, Silvana	Ramos, Luciana
Reisch, Nibia	Reutor, Carlos	Rippa Álvarez, Wilson Carlos
Rodríguez, Conrado	Roselló, María Eugenia	Sander Machado, Raúl
Sastre Arias, Iliana	Scagani, Gerardo	Sodano, Martín
Testa, Carlos	Tierno, Martín	Tinaglini, Gabriel
Torres, Nibia	Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián
Varela Nestier, Carlos	Vega Erramuspe, César Enrique	Zubía, Gustavo

Votos Negativos (Total: 25)

Abi Saab, Osvaldo	Araújo, Fernanda	Bacigalupe, Rubén
Burgoa, Laura	Corbo, Milton	Dastugue, Álvaro
Dos Santos, Valentina	Echeverría, Diego	Fajardo Rieiro, María
Gianoli, Gabriel	Guadalupe, Eduardo	Inzaurrealde, Alexandra
Irrazábal, Miguel	Jisdonian, Pedro	Lampariello, Ornella
Lereté, Alfonso	López, Narcio	Montanari, Gerardina
Núñez Soler, Nancy	Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Portillo, Marcos
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Silva Berrueta, Myriam	Vega, Mary
Viana, Pablo		

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

57a sesión ordinaria
5 de diciembre de 2023
Votación 3

Votos Afirmativos (Total: 96)

Abi Saab, Osvaldo	Albernaz Pereira, Rodrigo	Alvear González, Jorge
Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Araújo, Fernanda
Aíta, Ubaldo	Bacigalupe, Rubén	Barreiro, Gabriela
Bottino Fiuri, Cecilia	Burgoa, Laura	Cairo, Cecilia
Cal, Sebastián	Camargo Bulmini, Nazmi	Capillera, Elsa
Carballo Da Costa, Felipe	Casaretto, Federico	Chevalier Uсуca, Liliana
Ciuti Pérez, Leonardo	Civila López, Gonzalo	Corbo, Milton
Cámara Abella, Hugo	Dastugue, Álvaro	Deniz, Martha
Dos Santos, Valentina	Díaz Rey, Bettiana	Echeverría, Diego
Elinger, Eduardo	Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela	Estévez, Omar
Etcheverry Lima, Lucía	Fajardo Rieiro, María	Ferreira, Zulimar
Franco, Rodney	Fratti, Alfredo	Fuentes, Pablo Andrés
Gallo Cantera, Luis Enrique	Galán, Lilián	Gerhard, Daniel
Gianoli, Gabriel	Guadalupe, Eduardo	Hugo, Claudia
Ibarguren Gauthier, Sylvia	Inzaurrealde, Alexandra	Irrazábal, Miguel
Jisdonian, Pedro	Kronberg, Julio	Lampariello, Ornella
Larzábal Neves, Nelson	Lereté, Alfonso	Lima, Álvaro
Lustemberg, Cristina	López, Narcio	Malán Castro, Enzo
Mato, Verónica	Mazzini, Agustín	Melazzi, Martín
Melgar, Micaela	Menéndez, Rafael	Mesa Waller, Nicolás
Montanari, Gerardina	Moreno, Juan	Núñez Soler, Nancy
Olivera Pessano, Ana María	Onetto Linale, Gonzálo Andrés	Perrone Cabrera, Álvaro
Peña, Daniel	Portillo, Marcos	Posada Pagliotti, Iván
Pérez Bonavita, Silvana	Ramos, Luciana	Reisch, Nibia
Reutor, Carlos	Rippa Álvez, Wilson Carlos	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín
Rodríguez Hunter, Álvaro	Rodríguez, Conrado	Roselló, María Eugenia
Sander Machado, Raúl	Sastre Arias, Iliana	Scagani, Gerardo
Silva Berrueta, Myriam	Sodano, Martín	Testa, Carlos
Tierno, Martín	Tinaglino, Gabriel	Torres, Nibia
Tort González, Carmen	Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián
Varela Nestier, Carlos	Vega Erramuspe, César Enrique	Vega, Mary
Viana, Pablo	Viviano, Álvaro	Zubía, Gustavo

Votos Negativos (Total: 2)

Lust Hitta, Eduardo	Pasquet, Ope
---------------------	--------------

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

57a sesión ordinaria
5 de diciembre de 2023
Votación 4

Votos Afirmativos (Total: 68)

Albernaz Pereira, Rodrigo	Alvear González, Jorge	Amigo Díaz, Oscar
Antonini, Eduardo	Aíta, Ubaldo	Barreiro, Gabriela
Bottino Fiuri, Cecilia	Cairo, Cecilia	Cal, Sebastián
Camargo Bulmini, Nazmi	Capillera, Elsa	Carballo Da Costa, Felipe
Chevalier Usuca, Liliana	Ciuti Pérez, Leonardo	Civila López, Gonzalo
Cámara Abella, Hugo	Deniz, Martha	Díaz Rey, Bettiana
Elinger, Eduardo	Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela	Estévez, Omar
Etcheverry Lima, Lucía	Ferreira, Zulimar	Franco, Rodney
Fratti, Alfredo	Fuentes, Pablo Andrés	Gallo Cantera, Luis Enrique
Galán, Lilián	Gerhard, Daniel	Hugo, Claudia
Ibarguren Gauthier, Sylvia	Kronberg, Julio	Larzábal Neves, Nelson
Lima, Álvaro	Lust Hitta, Eduardo	Lustemberg, Cristina
Malán Castro, Enzo	Mato, Verónica	Mazzini, Agustín
Melazzi, Martín	Melgar, Micaela	Menéndez, Rafael
Mesa Waller, Nicolás	Moreno, Juan	Olivera Pessano, Ana María
Pasquet, Ope	Perrone Cabrera, Álvaro	Peña, Daniel
Posada Pagliotti, Iván	Pérez Bonavita, Silvana	Ramos, Luciana
Reutor, Carlos	Rippa Álvarez, Wilson Carlos	Rodríguez, Conrado
Roselló, María Eugenia	Sander Machado, Raúl	Sastre Arias, Iliana
Scagani, Gerardo	Sodano, Martín	Testa, Carlos
Tierno, Martín	Tinaglini, Gabriel	Torres, Nibia
Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián	Varela Nestier, Carlos
Vega Erramuspe, César Enrique	Zubía, Gustavo	

Votos Negativos (Total: 25)

Abi Saab, Osvaldo	Araújo, Fernanda	Bacigalupe, Rubén
Burgoa, Laura	Corbo, Milton	Dastugue, Álvaro
Dos Santos, Valentina	Echeverría, Diego	Fajardo Rieiro, María
Gianoli, Gabriel	Guadalupe, Eduardo	Inzaurrealde, Alexandra
Irrazábal, Miguel	Jisdonian, Pedro	Lampariello, Ornella
Lereté, Alfonso	López, Narcio	Montanari, Gerardina
Núñez Soler, Nancy	Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Portillo, Marcos
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Silva Berrueta, Myriam	Vega, Mary
Viana, Pablo		

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

57a sesión ordinaria
5 de diciembre de 2023
Votación 5

Votos Afirmativos (Total: 89)

Abi Saab, Osvaldo	Albernaz Pereira, Rodrigo	Alvear González, Jorge
Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Araújo, Fernanda
Aíta, Ubaldo	Bacigalupe, Rubén	Barreiro, Gabriela
Bottino Fiuri, Cecilia	Burgoa, Laura	Cairo, Cecilia
Cal, Sebastián	Camargo Bulmini, Nazmi	Capillera, Elsa
Casaretto, Federico	Chevalier Usuca, Liliana	Ciuti Pérez, Leonardo
Corbo, Milton	Cámara Abella, Hugo	Dastugue, Álvaro
Deniz, Martha	Dos Santos, Valentina	Díaz Rey, Bettiana
Echeverría, Diego	Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela	Estévez, Omar
Etcheverry Lima, Lucía	Fajardo Rieiro, María	Ferreira, Zulimar
Fratti, Alfredo	Fuentes, Pablo Andrés	Gallo Cantero, Luis Enrique
Gianoli, Gabriel	Guadalupe, Eduardo	Hugo, Claudia
Ibarguren Gauthier, Sylvia	Inzaurrede, Alexandra	Irrazábal, Miguel
Jisdonian, Pedro	Kronberg, Julio	Lampariello, Ornella
Larzabal Neves, Nelson	Lereté, Alfonso	Lima, Álvaro
Lust Hitta, Eduardo	Lustemberg, Cristina	López, Narciso
Malán Castro, Enzo	Mato, Verónica	Mazzini, Agustín
Melgar, Micaela	Menéndez, Rafael	Mesa Waller, Nicolás
Montanari, Gerardina	Moreno, Juan	Núñez Soler, Nancy
Olivera Pessano, Ana María	Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Pasquet, Ope
Perrone Cabrera, Álvaro	Peña, Daniel	Portillo, Marcos
Posada Pagliotti, Iván	Pérez Bonavita, Silvana	Ramos, Luciana
Reisch, Nibia	Reutor, Carlos	Rippa Álvarez, Wilson Carlos
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez Hunter, Álvaro	Rodríguez, Conrado
Roselló, María Eugenia	Sander Machado, Raúl	Sastre Arias, Iliana
Scagani, Gerardo	Silva Berrueta, Myriam	Sodano, Martín
Tierno, Martín	Tinaglini, Gabriel	Torres, Nibia
Tort González, Carmen	Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián
Varela Nestier, Carlos	Vega Erramuspe, César Enrique	Vega, Mary
Viviano, Álvaro	Zubía, Gustavo	

Votos Negativos (Total: 1)

Franco, Rodney

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

**57a sesión ordinaria
5 de diciembre de 2023
Votación 6**

Votos Afirmativos (Total: 90)

Abi Saab, Osvaldo	Albernaz Pereira, Rodrigo	Alvear González, Jorge
Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Araújo, Fernanda
Aíta, Ubaldo	Bacigalupe, Rubén	Barreiro, Gabriela
Bottino Fiuri, Cecilia	Burgoa, Laura	Cairo, Cecilia
Camargo Bulmini, Nazmi	Capillera, Elsa	Casaretto, Federico
Chevalier Usuca, Liliana	Ciuti Pérez, Leonardo	Civila López, Gonzalo
Colman, Mario	Corbo, Milton	Cámara Abella, Hugo
Dastugue, Álvaro	Deniz, Martha	Dos Santos, Valentina
Díaz Rey, Bettiana	Echeverría, Diego	Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela
Estévez, Omar	Etcheverry Lima, Lucía	Fajardo Rieiro, María
Ferreira, Zulimar	Franco, Rodney	Fratti, Alfredo
Fuentes, Pablo Andrés	Gallo Cantera, Luis Enrique	Gerhard, Daniel
Gianoli, Gabriel	Guadalupe, Eduardo	Hugo, Claudia
Ibarguren Gauthier, Sylvia	Inzaurrealde, Alexandra	Irrazábal, Miguel
Jisdonian, Pedro	Kronberg, Julio	Lampariello, Ornella
Larzabal Neves, Nelson	Lereté, Alfonso	Lima, Álvaro
Lust Hitta, Eduardo	Lustemberg, Cristina	López, Narcio
Malán Castro, Enzo	Mato, Verónica	Mazzini, Agustín
Melazzi, María Rosa	Melgar, Micaela	Mesa Waller, Nicolás
Montanari, Gerardina	Moreno, Juan	Núñez Soler, Nancy
Olivera Pessano, Ana María	Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Pasquet, Ope
Perrone Cabrera, Álvaro	Peña, Daniel	Portillo, Marcos
Posada Pagliotti, Iván	Pérez Bonavita, Silvana	Ramos, Luciana
Reisch, Nibia	Reutor, Carlos	Rippa Álvez, Wilson Carlos
Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez, Conrado	Roselló, María Eugenia
Sander Machado, Raúl	Sastre Arias, Iliana	Scagani, Gerardo
Silva Berrueta, Myriam	Sodano, Martín	Tierno, Martín
Tinaglini, Gabriel	Torres, Nibia	Tort González, Carmen
Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián	Varela Nestier, Carlos
Vega Erramuspe, César Enrique	Vega, Mary	Zubía, Gustavo

Votos Negativos (Total: 0)

Resultado de la votación nominal

Nombre Propuesta:

57a sesión ordinaria
5 de diciembre de 2023
Votación 7

Votos Afirmativos (Total: 88)

Abi Saab, Osvaldo	Albernaz Pereira, Rodrigo	Alvear González, Jorge
Amigo Díaz, Oscar	Antonini, Eduardo	Araújo, Fernanda
Aíta, Ubaldo	Bacigalupe, Rubén	Barreiro, Gabriela
Bottino Fiuri, Cecilia	Burgoa, Laura	Cairo, Cecilia
Camargo Bulmini, Nazmi	Capillera, Elsa	Casaretto, Federico
Ciuti Pérez, Leonardo	Civila López, Gonzalo	Colman, Mario
Corbo, Milton	Cámara Abella, Hugo	Dastugue, Álvaro
Deniz, Martha	Dos Santos, Valentina	Díaz Rey, Bettiana
Echeverría, Diego	Esquivel Rodríguez, Alicia Ángela	Estévez, Omar
Etcheverry Lima, Lucía	Fajardo Rieiro, María	Ferreira, Zulimar
Franco, Rodney	Fratti, Alfredo	Fuentes, Pablo Andrés
Gallo Cantera, Luis Enrique	Galán, Lilián	Gerhard, Daniel
Gianoli, Gabriel	Guadalupe, Eduardo	Ibarguren Gauthier, Sylvia
Inzaurrealde, Alexandra	Irrazábal, Miguel	Jisdonian, Pedro
Kronberg, Julio	Lampariello, Ornella	Larzabal Neves, Nelson
Lereté, Alfonso	Lima, Álvaro	Lust Hitta, Eduardo
Lustemberg, Cristina	López, Narcio	Malán Castro, Enzo
Mato, Verónica	Mazzini, Agustín	Melazzi, María Rosa
Melgar, Micaela	Mesa Waller, Nicolás	Montanari, Gerardina
Moreno, Juan	Núñez Soler, Nancy	Olivera Pessano, Ana María
Onetto Linale, Gonzalo Andrés	Pasquet, Ope	Perrone Cabrera, Álvaro
Portillo, Marcos	Posada Pagliotti, Iván	Pérez Bonavita, Silvana
Ramos, Luciana	Reisch, Nibia	Reutor, Carlos
Rippa Álvarez, Wilson Carlos	Rodríguez Da Costa Leites, Juan Martín	Rodríguez, Conrado
Roselló, María Eugenia	Sander Machado, Raúl	Sastre Arias, Iliana
Scagani, Gerardo	Silva Berrueta, Myriam	Sodano, Martín
Tierno, Martín	Tinaglino, Gabriel	Torres, Nibia
Tort González, Carmen	Tucci Montes de Oca, Mariano	Valdomir Muslera, Sebastián
Varela Nestier, Carlos	Vega Erramuspe, César Enrique	Vega, Mary
Zubía, Gustavo		

Votos Negativos (Total: 3)

Chevalier Usuca, Liliana	Hugo, Claudia	Peña, Daniel
--------------------------	---------------	--------------



ANEXO

57^a SESIÓN

DOCUMENTOS



SUMARIO

	Pág.
<p>1.- Día del Marinero. (Se autoriza la salida del país a efectivos de la Armada Nacional y del Buque ROU 34 Audaz para participar de los eventos conmemorativos que se desarrollarán en la ciudad de Río Grande del Sur, República Federativa de Brasil</p> <p>Antecedentes: Rep. N° 1024, de noviembre de 2023. Carp. N° 4059 de 2023. Comisión de Defensa Nacional.....</p>	153
<p>1.- Usura. (Sustitución de disposiciones de la Ley N° 18.212)</p> <p>Antecedentes: Rep. N° 964, de agosto de 2023, y Anexo I, de noviembre de 2023. Carp. N° 524 de 2020. Comisión de Hacienda.....</p>	156
<p>3.- Personas nacidas y residentes de la ciudad de Cardona del departamento de Soriano. (Se declara feriado laborable el día 15 de octubre de cada año)</p> <p>Antecedentes: Rep. N° 1001, de octubre de 2023, y Anexo I, de noviembre de 2023. Carp. N° 3993 de 2023. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración</p>	185

**COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL**

REPARTIDO N° 1024
NOVIEMBRE DE 2023

CARPETA N° 4059 DE 2023

DÍA DEL MARINERO

Se autoriza la salida del país a efectivos de la Armada Nacional y del Buque ROU 34
AUDAZ para participar de los eventos conmemorativos que se
desarrollarán en la ciudad de Río Grande del Sur,
República Federativa de Brasil

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 10 de noviembre de 2023

Señora Presidente de la Asamblea General
Beatriz Argimón

El Poder Ejecutivo cumple en remitir a ese Cuerpo el presente proyecto de ley, a los efectos de que se conceda la autorización establecida en el numeral 12) del artículo 85 de la Constitución de la República, para la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación, compuesta por cuarenta (40) efectivos de la Armada Nacional y del Buque ROU 34 "AUDAZ", a los efectos de participar en los eventos con motivo de la conmemoración del "Día del Marinero", a realizarse en la ciudad de Río Grande del Sur, República Federativa de Brasil, desde el 11 hasta el 16 de diciembre de 2023.

Cabe destacar que la participación en este tipo de eventos, acompañando a Fuerzas amigas en fechas de suma importancia para sus Instituciones, afianza y estrecha aún más los vínculos de amistad, respeto y camaradería que históricamente han unido a nuestras Naciones.

La participación en este evento con unidades flotantes es un acto relevante en el ámbito geopolítico y de gran importancia para la Armada Nacional, dado el constante apoyo recibido mediante capacitación, cooperación y apoyo durante navegaciones por sus aguas, así como el soporte logístico en sus puertos.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Cuerpo la consideración del adjunto proyecto de ley, cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda a la señora Presidente de la Asamblea General atentamente.

LUIS LACALLE POU
JAVIER GARCÍA
NICOLÁS MARTINELLI
OMAR PAGANINI

- 2 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Autorízase la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación, compuesta por cuarenta (40) efectivos de la Armada Nacional y del Buque ROU 34 "AUDAZ", para participar de los eventos con motivo de la conmemoración del "Día del Marinero", que se desarrollará en la ciudad de Río Grande del Sur, República Federativa de Brasil, en el período comprendido entre el 11 y el 16 de diciembre de 2023.

Montevideo, 10 de noviembre de 2023

JAVIER GARCÍA
NICOLÁS MARTINELLI
OMAR PAGANINI

≠

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 524 DE 2020

REPARTIDO N° 964
AGOSTO DE 2023

USURA

Sustitución de disposiciones de la Ley N° 18.212

- 1 -

PROYECTO DE LEY

Sustitúyense disposiciones de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, referente a normas relativas a la usura como se expresa a continuación.

Artículo 1°. (Operaciones comprendidas).- Incorpórese, al artículo 1° el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°. (Operaciones comprendidas).- Quedarán sujetas a las disposiciones de la presente ley las operaciones de crédito o asimiladas realizadas por personas físicas o jurídicas. Se entiende por operaciones de crédito aquellas por las cuales una de las partes entrega una cantidad de dinero o se obliga a entregar bienes o servicios y la otra a pagarla en un momento diferente de aquél en el que se celebra la operación, tanto para los contratos de cumplimiento instantáneo o continuado.

A los efectos de la presente ley se asimilan a operaciones de crédito, a modo de ejemplo, las siguientes:

- A) El descuento de documentos representativos de dinero.
- B) Las operaciones con letras de cambio y con documentos representativos de obligaciones de crédito pagaderos a la vista, a cierto plazo desde la vista, a cierto plazo desde su fecha o a fecha fija.
- C) El financiamiento de la venta de bienes y servicios otorgando crédito mediante el uso de tarjetas, órdenes de compra u otras modalidades".

Artículo 2°. (Tipos de interés).- Incorpórese, al artículo 3° el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3°. (Tipos de interés).- Sólo se podrán aplicar intereses compensatorios o de mora, los cuales deberán ser pactados en términos claros y precisos, en los correspondientes documentos de adeudo.

El interés de mora sólo se aplicará a las operaciones de crédito vencidas e impagas, durante el período en que se hayan producido los atrasos, toda vez que el deudor haya incurrido en mora, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas.

En las operaciones de crédito pagaderas en cuotas, los intereses de mora sólo podrán aplicarse sobre el monto de las cuotas vencidas e impagas y no sobre el saldo de deuda total, aun cuando éste fuera exigible.

La exigibilidad anticipada solamente podrá pactarse para el caso en que el saldo adeudado no supere el 50% del monto total de la obligación".

Artículo 3°. (Expresión y aplicación de las tasas de interés).- Sustitúyase el artículo 4° por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4°. (Expresión y aplicación de las tasas de interés).- Las tasas de interés fijas deberán expresarse en términos efectivos anuales, en porcentaje y con al menos dos decimales. Para su aplicación se utilizará la tasa efectiva equivalente al período de financiación que corresponda. Cuando el pago de las

- 2 -

operaciones asimiladas se realice periódicamente, la tasa efectiva anual se calculará anualizando las tasas establecidas para el período de referencia.

En el caso de que se acordaran tasas de interés variables se establecerá una tasa de referencia, la que podrá ser una tasa nominal o efectiva anual y, si correspondiera, el margen pactado sobre la tasa de referencia. Este último se expresará en porcentajes con al menos dos decimales.

A los efectos del cálculo de la tasa efectiva anual y de las tasas de interés de mora, los años se considerarán de trescientos sesenta y cinco días”.

Artículo 4°. (Base de cálculo).- Incorpórese, al artículo 5° el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°. (Base de cálculo).- Los intereses sólo se liquidarán sobre los saldos de los capitales efectivamente prestados o de los saldos financiados. Esto implica que los intereses moratorios no serán capitalizables. No podrán aplicarse simultáneamente la tasa de interés compensatorio y la de mora sobre el mismo importe.

En los casos en que habiéndose pactado operaciones de crédito a ser canceladas en cuotas, se reciban pagos a cuenta dentro del plazo convenido y éstos sean admitidos por el acreedor, los pagos serán descontados del total de la cuota correspondiente a efectos de calcular intereses solamente sobre los saldos impagos.

Lo dispuesto en los incisos precedentes es sin perjuicio de la aplicación de tasas efectivas y de los criterios de imputación a la paga previstos en el Código de Comercio”.

Artículo 5°. (Devengamiento de intereses en tarjetas de crédito emitidas con finalidad de consumo personal o familiar).- Sustitúyase el artículo 6° por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 6°. (Devengamiento de intereses en tarjetas de crédito emitidas con finalidad de consumo personal o familiar).- En la utilización de tarjetas de crédito emitidas con finalidad de consumo personal o familiar, las compras de bienes y servicios realizadas entre dos fechas consecutivas de cierre del estado de cuenta, no devengarán intereses entre la fecha de compra o de imputación de gastos en cuenta y la del primer vencimiento del estado de cuenta posterior a la misma”.

Artículo 6°. (Pagos parciales).- Sustitúyase el artículo 7° por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 7°. (Pagos parciales).- Cuando en la fecha de vencimiento el tarjetahabiente optara por realizar un pago parcial del saldo del último estado de cuenta, ese pago se aplicará en primer lugar a la cancelación del saldo impago correspondiente a estados de cuenta anteriores si lo hubiere y en segundo lugar al pago de las compras realizadas en el período correspondiente al último estado de cuenta. En este último caso, el pago se aplicará a las compras más antiguas”.

Artículo 7°. (Salvos impagos).- Sustitúyase el artículo 8° por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 8°. (Salvos impagos).- El nuevo saldo impago resultante podrá tener dos componentes. Un primer componente (A), si lo hubiere, correspondiente a deudas generadas en períodos de estados de cuenta anteriores al último y un segundo componente (B) correspondiente a la parte impaga de las compras del último estado de cuenta.

- 3 -

Para el cálculo de los intereses que se devenguen hasta el siguiente vencimiento del estado de cuenta se procederá de la siguiente forma: el primer componente (A), definido anteriormente, devengará intereses desde la anterior fecha de vencimiento hasta la nueva fecha de vencimiento (o hasta que haga efectivo el pago); el segundo componente (B) devengará intereses, sobre la parte impaga de las compras del último estado de cuenta según lo establecido en el inciso anterior, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de vencimiento del siguiente estado de cuenta (o hasta que haga efectivo el pago).

En la eventualidad de que el tarjetahabiente pague el total del saldo adeudado dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la fecha de vencimiento, a los efectos del devengamiento de intereses se considerará como si hubiera realizado el pago en la fecha de vencimiento”.

Artículo 8°. (Otras situaciones).- Sustitúyase el artículo 9° por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 9°. (Otras situaciones).- Los retiros de efectivo devengarán intereses desde la fecha de la operación, aun realizados mediante la utilización de tarjeta de crédito”.

Artículo 9°. (Existencia de intereses usurarios).- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 10. (Existencia de intereses usurarios).- Para determinar la existencia de intereses usurarios en las operaciones de crédito se calculará la tasa de interés implícita (en términos financieros, tasa interna de retorno) que surge de igualar el valor actualizado de los desembolsos del crédito, con el valor actualizado del flujo de pagos de capital, intereses, compensaciones, comisiones, gastos, seguros u otros cargos por cualquier concepto, incluidas las cláusulas penales; aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en el Capítulo IV (exclusiones) de la presente ley.

Para determinar la existencia de intereses usurarios en las operaciones de crédito originadas en la venta de bienes y servicios no financieros realizadas por el propio proveedor se calculará la tasa de interés implícita que surge de igualar el valor del precio de lista del bien o servicio en cuestión al momento de la transacción, con el valor actual del flujo de pagos, intereses, compensaciones, comisiones, gastos, seguros u otros cargos por cualquier concepto, incluidas las cláusulas penales; aplicándose en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 15 de la presente ley”.

Artículo 10. (Topes máximos de interés).- Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 11. (Topes máximos de interés).- Se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay (BCU), correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación, en el porcentaje establecido por el Índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. En caso de configurarse mora, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare dicho índice en un 20% (veinte por ciento).

A los efectos del cálculo de la usura, las sumas en moneda extranjera se arbitrarán a dólares estadounidenses, convirtiéndose a moneda nacional a la

- 4 -

cotización interbancaria (fondo tipo comprador), y en caso de pactarse en unidades indexadas, al valor vigente al momento de convenir la obligación”.

Artículo 11. (Determinación de las tasas medias de interés).- Incorpórese, al artículo 12 el texto que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12. (Determinación de las tasas medias de interés).- A efectos de determinar las tasas medias de interés a que se refiere el artículo 11 de la presente ley para su publicación, el Banco Central del Uruguay (BCU) considerará las operaciones de créditos concedidos a residentes del sector privado no financiero, informadas por las instituciones de intermediación financiera que operan en el mercado local. A estos efectos excluirá aquellas operaciones de crédito que entienda que, por sus características, distorsionan la realidad del mercado. Específicamente no podrán considerarse dentro del cálculo de la tasa media de interés ninguno de los siguientes ítems: i) las operaciones y tasas cobradas por las administradoras de crédito propiedad de las instituciones de intermediación financiera, ii) las operaciones y tasas cobradas por las tarjetas de crédito.

El BCU quedará facultado a solicitar que las instituciones reporten los datos sin las distorsiones citadas en los ítems anteriores y por tanto, las instituciones de intermediación financieras quedan obligadas a reportar los datos sin las distorsiones que se mencionan en este artículo.

El BCU publicará las tasas medias de interés diferenciando por plazo, moneda y destino del crédito. En relación con el destino del crédito, deberán informarse las tasas medias de interés para, al menos, tres grupos de prestatarios: familias, micro y pequeñas empresas y restantes empresas.

En el caso de los créditos al consumo en moneda nacional o unidades indexadas, se publicarán las tasas medias de interés diferenciando también por monto y modalidad. En este último caso, deberá identificarse, como mínimo, dentro de los créditos al consumo en moneda nacional o unidades indexadas, dos modalidades: A) Cuando la institución acreedora cuente con autorización legal para realizar retenciones sobre el sueldo o jubilación del deudor o, equivalentemente, se pacte el crédito con cobro por débito automático en una cuenta del deudor en la misma institución acreedora; y B) Cuando la institución acreedora no cuente con dicha facultad legal o el crédito no se pacte con cobro por débito automático en la cuenta del deudor en la misma institución acreedora.

Cuando no se contare con suficiente información para la determinación de las tasas medias de interés según lo establecido en los incisos segundo y tercero del presente artículo, el BCU podrá optar por la tasa de interés que considere más representativa.

En todos los casos la publicación de tasas medias se acompañará con la publicación de la tasa máxima que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley”.

Artículo 12. (Publicidad comparada de los créditos concedidos por instituciones financieras).- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 13. (Publicidad comparada de los créditos concedidos por instituciones financieras).- El Banco Central del Uruguay (BCU) publicará, periódicamente, comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos

- 5 -

relevantes en los créditos efectivamente otorgados por las instituciones financieras, cooperativas, asociaciones civiles, de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado.

El Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas, publicará, periódicamente, comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por los proveedores que financien la venta de sus propios bienes o servicios y del resto de las operaciones no controladas por el BCU, incluidas las de prestamistas y comisionistas, de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado. En tal sentido, podrá solicitar a los agentes supervisados, la información necesaria o requerirla de los registros públicos correspondientes.

Los organismos mencionados en los incisos anteriores quedan facultados a solicitar a los agentes supervisados información sobre las tasas de interés implícitas -en términos financieros, tasas internas de retorno- pactadas en operaciones crediticias. Los agentes quedan obligados a brindar esta información.

La reglamentación establecerá las sanciones que podrán ser aplicadas a los agentes supervisados en caso de incumplimiento de su obligación de informar lo solicitado por la autoridad de aplicación correspondiente.

Las publicaciones que se detallan en este artículo y en el anterior se realizarán en el Diario Oficial, en al menos dos diarios de circulación nacional y en los sitios web del BCU y de la mencionada Área de Defensa del Consumidor”.

Artículo 13. (Publicidad inequívoca y clara).- Agrégase el siguiente artículo, redactado de la siguiente manera:

“Todas las instituciones financieras, cooperativas, asociaciones civiles, que otorguen créditos o financien la venta de bienes y servicios, incluidas las de prestamistas y comisionistas, así como asesores financieros deberán informar a los consumidores de forma clara e inequívoca, a través de la publicidad que realizan cualquiera sea el medio utilizado, así como en la documentación que se suscriben al otorgar el crédito u operación pactada, los siguientes ítems: i) el valor de la cuota ii) el monto total financiado en contraposición al monto prestada iii) el monto total de los intereses compensatorios iv) el monto a pagar por cuota en caso de caer en mora y v) en caso de corresponder el IVA, el total de los gastos fijos en los que se incurra para la concesión y administración del crédito, las primas de los contratos de seguros y los gastos derivados por aviso de atraso en el pago de cuotas o de gestión extrajudicial de cobro con el fin de promover la transparencia de la información y proveer de información clara e inequívoca al consumidor para tomar decisiones, todo en consonancia con la Ley N° 17.250, de 11 de agosto de 2000, normas concordantes y modificativas así como las circulares del Banco Central del Uruguay relativas a la información del usuario”.

Artículo 14. (Operaciones de crédito realizadas por instituciones financieras).- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 14. (Operaciones de crédito realizadas por instituciones financieras).- Para la determinación de la tasa de interés implícita en las operaciones de crédito realizadas por instituciones financieras se excluirán los siguientes conceptos:

- 6 -

- A) El Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses y otros impuestos que legalmente sean de cargo del cliente.
- B) El cargo anual y los recargos por compras en el exterior en el caso de las tarjetas de crédito. También quedará excluido el costo del envío del estado de cuenta cuando fuera optativo para el tarjetahabiente, hasta un monto máximo que podrá fijar el Banco Central del Uruguay (BCU).
- C) Comisiones por fondos de garantías otorgados por instituciones públicas (estatales o paraestatales). El Banco Central del Uruguay (BCU) podrá determinar un tope para las mismas.
- D) Gastos derivados por aviso de atraso en el pago de cuotas o de gestión extrajudicial de cobro. El Banco Central del Uruguay (BCU) establecerá los montos máximos a deducir”.

Artículo 15. (Operaciones de crédito realizadas por el propio proveedor).- Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 15. (Operaciones de crédito realizadas por el propio proveedor).- Para la determinación de la tasa de interés implícita en las operaciones de crédito originadas en la venta de bienes y servicios no financieros, realizadas por el propio proveedor se excluirán los siguientes conceptos:

- A) El Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses.
- B) Comisiones por fondos de garantías otorgados por instituciones públicas (estatales o paraestatales).

La reglamentación determinará los montos máximos a deducir”.

Artículo 16. (Intereses moratorios en ciertos créditos).- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 20. (Intereses moratorios devengados en pequeños créditos). -La generación de intereses moratorios, pactados en deudas originadas en negocios jurídicos de préstamos en efectivo y de financiamiento de bienes y servicios, otorgados a personas físicas o jurídicas cuyo capital inicial sea inferior al equivalente de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) sea cual fuere la moneda pactada, caducará de pleno derecho, sin necesidad de acción alguna a cargo del deudor, a los veinticuatro meses contados a partir de la fecha en que cada obligación devenga exigible. A partir de la caducidad referida, se aplicarán sobre la totalidad de las sumas adeudadas, cualquiera sea su naturaleza, únicamente los ajustes e intereses a que refieren los artículos 1º, 2º y 4º del Decreto-Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976, salvo en el caso de que la tasa de interés pactada fuera inferior a la resultante de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, en cuyo caso se aplicará la tasa pactada.

Esta disposición se aplicará, inclusive a las obligaciones aún no extinguidas a la fecha de vigencia de la presente ley.

Para determinar si el crédito en cuestión está dentro del límite establecido, las sumas que hubieran sido pactadas en moneda extranjera se arbitrarán a dólares estadounidenses convirtiéndose a moneda nacional a la cotización interbancaria (fondo tipo comprador), y aplicándose el valor de la unidad indexada vigente al momento de convenir la obligación”.

- 7 -

Artículo 17. (Autoridad de aplicación).- Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 24. (Autoridad de aplicación).- El control del cumplimiento de las disposiciones de esta ley estará a cargo del Banco Central del Uruguay (BCU) en lo que respecta a las empresas de intermediación financiera (artículos 1º y 2º del Decreto-Ley N° 15.322, de 17 de setiembre de 1982). Con respecto a las demás personas físicas y jurídicas que realicen regularmente operaciones crediticias, así como en lo que respecta al crédito comercial otorgado por proveedores de bienes y servicios no financieros en el marco de relaciones de consumo y en el resto de los casos en general, tendrán competencia indistinta el Banco Central del Uruguay y el Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas, a elección del consumidor o deudor".

Artículo 18. (Información al fiador).- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 27. (Información al fiador).- En las operaciones de crédito cualquier incumplimiento del deudor deberá ser comunicado de forma fehaciente al fiador, si lo hubiese, dentro del plazo de sesenta días hábiles de verificado el mismo. El incumplimiento de esta obligación impedirá toda acción contra el fiador hasta que se acredite haber cumplido con la misma. Si la comunicación se realizara después de transcurridos dichos sesenta días hábiles, sólo podrá reclamarse al fiador el pago de interés de mora desde el momento de la comunicación. Se exceptúa del deber de brindar la comunicación referida en la presente disposición, a los fiadores o garantes personales que revistan en carácter de directores, representantes o administradores de personas jurídicas, por las obligaciones por éstas asumidas".

Artículo 19. (Vigencia).- Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 30. (Vigencia).- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a las obligaciones contraídas con posterioridad a su entrada en vigencia, salvo lo previsto en los artículos 11 y 20 de la presente norma, en lo que a vencimiento de intereses moratorios refiere. En este sentido si bien no será aplicable a las obligaciones contraídas con anterioridad a la aprobación de esta norma, resultará aplicable en lo pertinente, al vencimiento de todas las obligaciones que tuvieren lugar con posterioridad a su promulgación y que devenguen intereses moratorios".

Artículo 20. (Derogaciones).- Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 31. (Derogaciones).- Deróganse el artículo 19 y el anexo metodológico de la Ley N° 18.212, de 5 de diciembre de 2007, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente ley".

Montevideo, 28 de julio de 2020

DANIEL PEÑA
REPRESENTANTE POR CANELONES

- 8 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

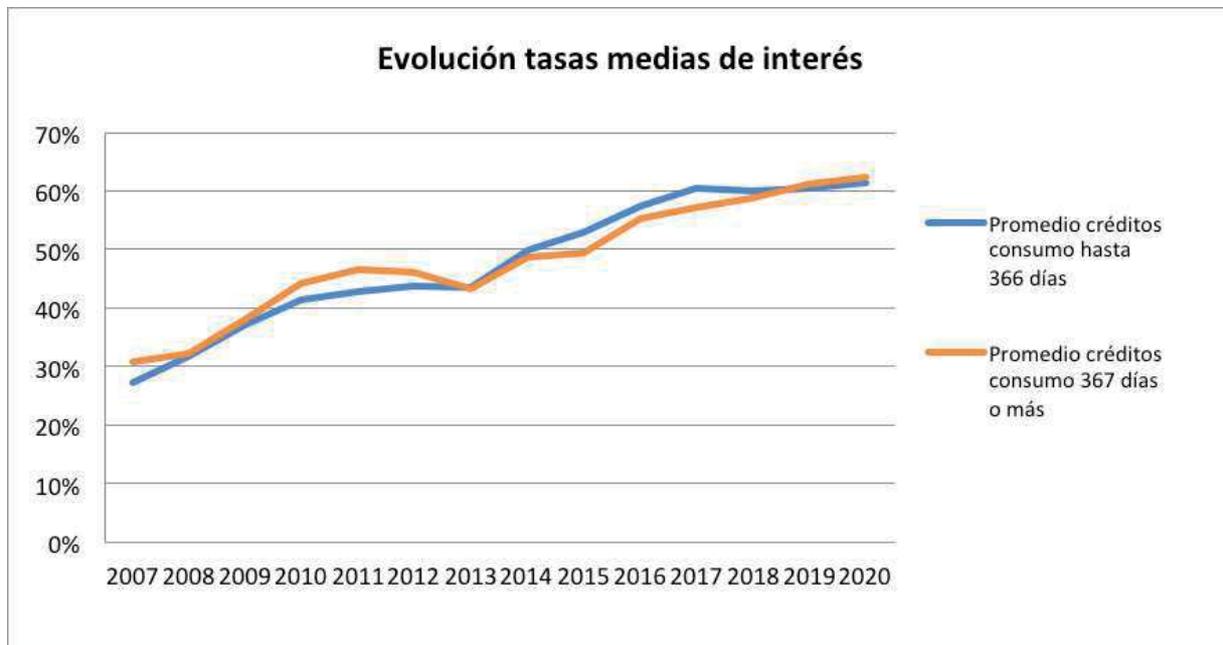
Es nuestra intención modificar la Ley N° 18.212 en aquellos aspectos en los cuales se deja al consumidor prácticamente en la imposibilidad de pago, en especial cuando por alguna razón justificada, cae en mora.

Actualmente, dicha normativa determina que los topes de intereses tanto compensatorios como moratorios, se determinan en base a intereses de tasa "media " publicadas por el Banco Central del Uruguay (BCU), correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación. Se configura entonces usura cuando las tasas de créditos se estipulen entre un 55% y un 90% de dichas tasas medias (según ciertos parámetros de monto, condiciones, seguridad, etc.). Ahora bien, esto no significa tope alguno a las tasas de intereses que se cobran en el mercado, especialmente en pesos. En efecto, las instituciones bancarias determinan la tasa que aplicarán sobre sus productos, incidiendo sobre las Tasa Media publicada por el BCU y luego, por medio de financieras de su propiedad, sin los requisitos y exigencias que se solicitan al consumidor en un banco, otorgan créditos al 55 o 90 % por encima de dicha tasa media.

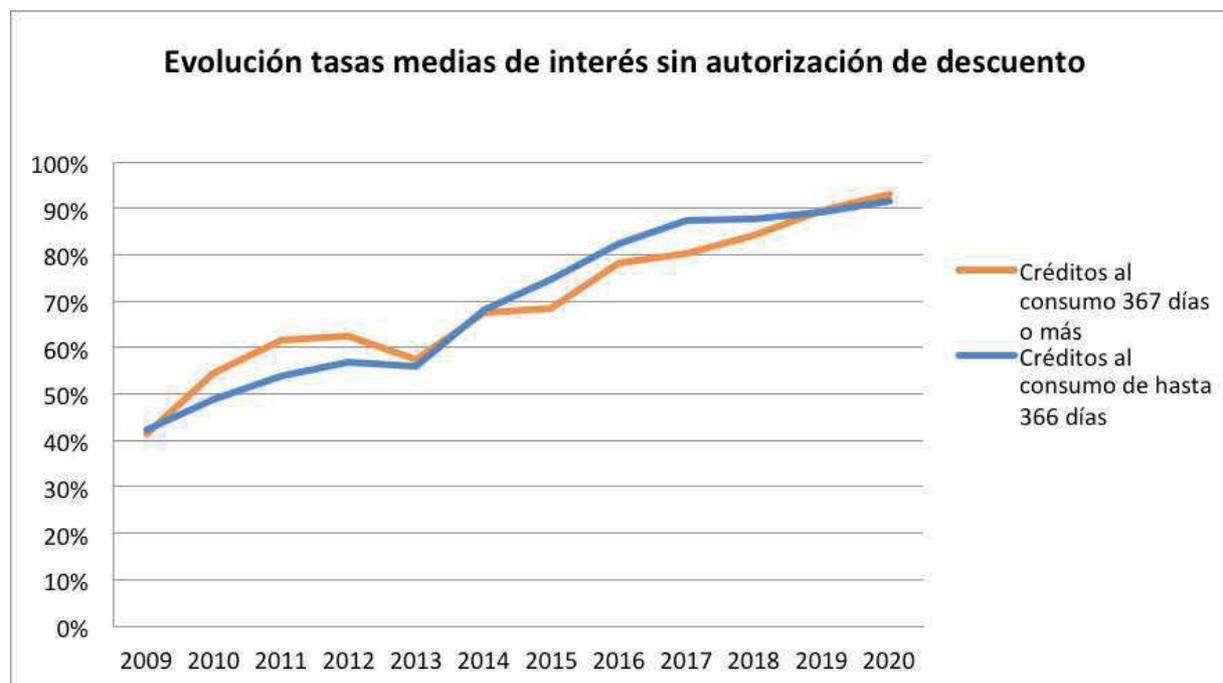
Adicionalmente, y pese a que en el cálculo de la tasa media solo deberían incluirse aquellas tasas efectivamente cobradas por las instituciones bancarias, tal como se ha expresado directamente desde el BCU, existen ciertas instituciones bancarias, propietarias de administradoras de créditos, que reflejan en sus balance las operaciones de estas últimas y de esta forma, las operaciones crediticias de algunas administradoras de créditos terminan incidiendo en el cálculo de la tasa media de interés distorsionando la mismas (al alza). Lo mismo sucede con las operaciones derivadas de las tarjetas de crédito, propiedad de las instituciones bancarias. Es por ello que proponemos limitar expresamente mediante el artículo 12 (determinación de las tasas medias de interés) que dichas operaciones sean consideradas en el cálculo de la tasa media. Adicionalmente, proponemos facultar al BCU a que pueda pedir a los bancos que reporten esta información de las tasas sin esas distorsiones o que en caso que el BCU las detecte las pueda excluir expresamente del cálculo.

Por otro lado, a pesar de lo argumentado en la exposición de motivos de la Ley de Usura votada en el año 2007, donde se presumía una reducción de tasas medias del mercado, como consecuencia de una tasa de inflación esperada relativamente baja, podemos constatar que ello no ha sucedido. Por el contrario, desde 2007 la tasa de inflación anual se ha mantenido por debajo de los dos dígitos pero la tasa media promedio del mercado ha venido en ascenso.

Es posible visualizar dicha evolución en términos de tasas promedios en el siguiente gráfico.

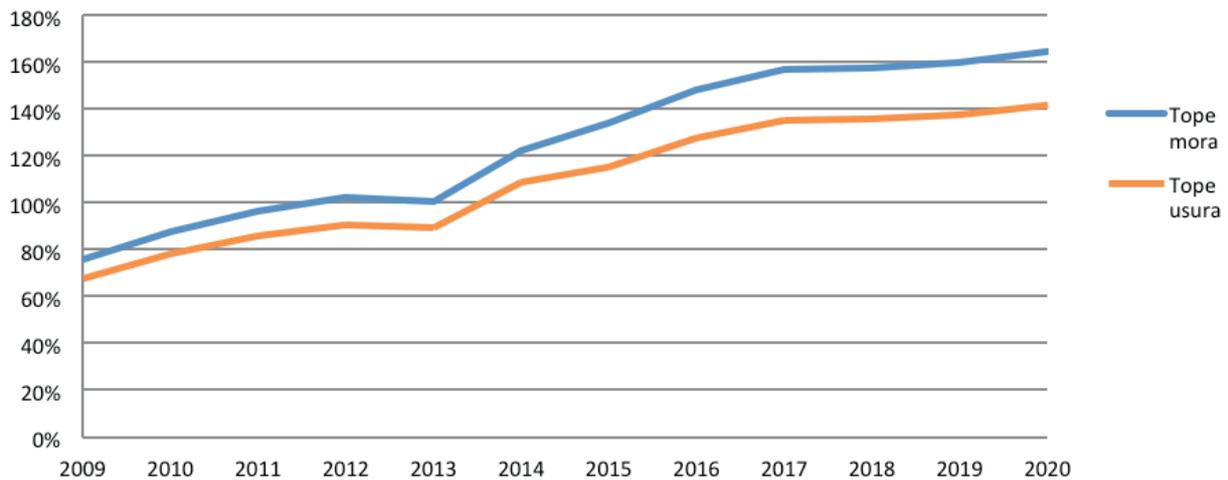


A continuación también se presenta la evolución, desde 2009 a la actualidad, de la tasa media de interés en el caso de operaciones sin autorización de descuento. Las tasas medias evolucionan en ascensos y así también lo hacen las tasas topes de usura de intereses compensatorios y de mora.



- 10 -

Evolución tasas (promedio anual) tope de usura y mora para créditos de hasta 366 días sin autorización de descuento



El caso extremo se da en los créditos menores a 2.000.000 de UI sin autorización de descuento menores a un año, donde las tasas medias han alcanzado valores aproximados al 100% y la tasa tope de usura en estos casos es de 140%, mientras que la de mora alcanza el 165%, aproximadamente.

Ello genera muchas veces, que tanto los intereses compensatorios como los de mora, logren convertir las deudas en montos imposibles de pagar poniendo en riesgo el patrimonio de los deudores y sus salarios a través de las retenciones. Adicionalmente, por las investigaciones realizadas notamos que la fijación de dichos topes es arbitraria y no responde a ningún criterio técnico basado en estudios que determinan la tasa o el desvío óptimo.

Otro aspecto que influye al alza sobre la Tasa Media es la ausencia de competencia determinada por la estructura oligopólica en algunos segmentos del negocio financiero, lo que habilita la fijación de tasas entre las instituciones, que no tienen interés de competir por precios.

Como resultado de un estudio comparativo, se puede afirmar que esta situación no se repite en ningún otro país de la región que cuentan con topes o controles a tasas de interés, y mucho menos en los países de origen de las casas matrices de las instituciones de intermediación financiera que operan en nuestro país.

Por ejemplo, en el caso de Chile, La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras determina mensualmente la tasa promedio a la cual los bancos y sociedades financieras chilenas prestan dinero en las operaciones que realicen en el país, no pudiendo estipularse una tasa que exceda en más del 50% dicho promedio. Este límite de interés se denomina "interés máximo convencional", pudiendo distinguir entre operaciones en moneda nacional, en una o más monedas extranjeras, según el monto de los créditos o según los plazos a que se hayan pactado tales operaciones. Actualmente, para operaciones en moneda nacional equivalente a montos menores a 5.000 unidades de fomento (UF) (aproximadamente 180.000 USD) menores a 90 días el interés corriente es 22,64% (tasa de interés corriente es el promedio ponderado por montos de las tasas cobradas por los bancos establecidos en Chile, en las operaciones que realicen en el país, similar a la tasa media de nuestro país) y el interés máximo convencional es 33,96%

- 11 -

(similar a tope de tasa de usura). En el caso de operaciones mayores a 90 días y por montos inferiores o iguales al equivalente de 50 UF (aprox. 1.800 USD) el interés corriente es de 32,75% y el interés máximo es de 35,56%. Siendo estos los casos donde los intereses son los más altos.

Proponemos, con el fin de proteger a la población de ciertas prácticas abusivas y excesivas, revisar y bajar los topes máximos de usura tanto para la tasa de interés, como para la de mora, que se mencionan en el artículo 11 (Topes máximos de interés). Se plantea entonces modificar dicho artículo para que la usura en los intereses compensatorios se configure cuando la tasa implícita superare las tasas medias de interés publicadas por el BCU, correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación, en el porcentaje establecido por el Índice de Precios al Consumo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística. En caso de configurarse mora, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare dicho índice en un 20% (veinte por ciento).

Otro punto relevante es el asociado al artículo 13 (Publicidad comparada de los créditos concedidos por instituciones financieras). El mismo establece que tanto el BCU como el área de Defensa del consumidor del MEF publicarán periódicamente según sus respectivas competencias, comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por las instituciones financieras, cooperativas, asociaciones civiles, créditos efectivamente otorgados por los proveedores que financien la venta de sus propios bienes o servicios y del resto de las operaciones no controladas por el BCU, incluidas las de prestamistas y comisionistas de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado. Actualmente no se cumple con lo estipulado por el art. 13 de la ley vigente. El BCU no lo publica y el área de defensa del consumidor, lo hace, pero únicamente para una pequeña muestra de empresas que ofrecen el crédito de la casa. Al no cumplirse con este artículo no se está otorgando la debida información a los consumidores, no colaborando con la transparencia del mercado.

En virtud a lo expuesto, proponemos agregar un artículo (asociado a publicidad inequívoca y clara) que obligue a todas las instituciones financieras, cooperativas, asociaciones civiles, que otorguen créditos o financien la venta de bienes y servicios, incluidas las de prestamistas y comisionistas, a informar a los consumidores de forma clara e inequívoca, a través de la publicidad que realizan cualquiera sea el medio utilizado, así como en la documentación que se suscriben al otorgar el crédito u operación pactada, los siguientes ítems: i) el valor de la cuota ii) el monto total financiado en contraposición al monto prestada iii) el monto total de los intereses compensatorios iv) el monto a pagar por cuota en caso de caer en mora y v) en caso de corresponder el IVA, el total de los gastos fijos en los que se incurra para la concesión y administración del crédito, las primas de los contratos de seguros y los gastos derivados por aviso de atraso en el pago de cuotas o de gestión extrajudicial de cobro.

La información requerida tiene como finalidad la de promover la transparencia de la información y proveer de información clara e inequívoca al consumidor y a los proveedores para tomar decisiones.

Por otra parte, se han detectado ciertas prácticas que no están cumpliendo con lo estipulado en la ley en cuestión, como por ejemplo en relación al artículo 5° (Base de cálculo) que establece que los intereses sólo se liquidarán sobre los saldos de los capitales efectivamente prestados o de los saldos financiados, se desprende del mismo que los interés moratorios no podrán capitalizarse, practica que comúnmente se aplica y

- 12 -

que además esta avalada por anexo metodológico descrito en la ley. Se hace entonces necesario, aclarar que no podrán capitalizarse los intereses moratorios, dado que es una práctica común que reproduce la deuda y los intereses a lo largo del tiempo y por tanto derogar el anexo metodológico. Adicionalmente, la derogación del Anexo Metodológico resulta imprescindible por su falta de comprensión para los aplicadores del derecho. Cuando un magistrado debe efectuar un cálculo sobre intereses recurre al ITF o a la designación de un perito contable para su asesoramiento. La sola lectura del mismo para un lego en economía es demostrativa de la falta de claridad que debe tener una norma jurídica.

En cuanto al artículo 8º (Saldo impagos) proponemos modificar la redacción del segundo componente que se menciona, con el fin de que el cálculo de los intereses que se devenguen sea siempre desde la fecha de vencimiento del estado de cuenta hasta el siguiente vencimiento del estado de cuenta (o en su defecto hasta que haga efectivo el pago).

Dado que para las ventas con tarjeta de crédito el plazo de pago varía en función de la modalidad de la venta, para las ventas en modalidad contado, el período habitual de liquidación es de 3 ciclos (entre 2 y 3 semanas) en el mejor de los casos pudiendo acordarse con el comercio otras modalidades de pago diferido.

Finalmente, es importante destacar que las modificaciones a la ley buscan informar a la población y en especial evitar el endeudamiento y sobreendeudamiento que se ha producido por las altas tasas vigentes.

Resulta impostergable una medida legislativa de esta naturaleza dada la infinidad de posibles endeudados como consecuencia de esta crisis sanitaria y en consecuencia económica, como se atraviesa a nivel mundial.

Montevideo, 28 de julio de 2020

DANIEL PEÑA
REPRESENTANTE POR CANELONES

≠

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 524 DE 2020

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 964
NOVIEMBRE DE 2023

USURA

Sustitución de disposiciones de la Ley N° 18.212

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE HACIENDA

I N F O R M E

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado y aconseja al Cuerpo aprobar el proyecto que le ha encomendado para su estudio, que propone cambios en la regulación de la usura y la protección de deudores.

Si bien el nivel de endeudamiento global de la economía y la morosidad que presentan los créditos en el sistema financiero uruguayo no ha seguido en los últimos años una tendencia creciente relevante, es notorio que un conjunto importante de ciudadanos de nuestro país, en particular personas de bajos recursos, enfrenta un problema de endeudamiento que es necesario atender. Esta problemática se ha visto agravada en los últimos años, como consecuencia de la crisis económica y social derivada de la pandemia.

En muchos casos, problemas puntuales de incumplimiento conducen a que los créditos otorgados terminan en montos absurdos e imposibles de pagar, debido a las altas tasas de interés y las multas y recargos aplicados por diferentes instituciones financieras y comerciales. Esta problemática en reiteradas ocasiones genera dramas sociales y familiares, con pérdidas del poco patrimonio logrado con muchos años de sacrificio.

Además, se han extendido los casos en los que las instituciones financieras venden sus créditos o tercerizan su gestión de cobro con empresas de recuperación de activos que aplican mecanismos abusivos para el recupero de los créditos, llegando incluso a situaciones de acoso de los deudores y abuso de la desinformación a los mismos.

Por este motivo, resulta fundamental regular adecuadamente las condiciones de acceso al crédito, en particular en el caso de los deudores de bajos recursos, así como también combatir los mecanismos y prácticas abusivas de cobro de los créditos. Estos aspectos son abordados en el presente proyecto de ley que, por un lado, modifica las normas de usura vigentes relacionadas con el cálculo de las tasas medias y los topes máximos de interés y con la información que las instituciones deben brindar a los tomadores de crédito y, por otro, establece medidas de protección de los deudores en las operaciones crediticias en general.

En efecto, en el Capítulo I se introducen un conjunto de modificaciones a la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, con la finalidad de mejorar los parámetros utilizados para determinar las tasas máximas que calcula el Banco Central del Uruguay y de mejorar la información que proporcionan las instituciones financieras

- 2 -

respecto a las características de los créditos que ofrecen. También se incorporan varios artículos dirigidos a resolver ambigüedades del texto legal vigente.

En particular, cabe destacar la modificación al cálculo del tope de usura para los créditos al consumo sin retención de haberes, el cual en el caso de los deudores con buena calificación de riesgo de acuerdo con la Central de Riesgos Crediticios que administra el Banco Central del Uruguay surgirá del menor de los siguientes porcentajes:

- i) la tasa media para ese tipo de crédito incrementada en un 35 % (en lugar del 55 % actual); y
- ii) el tope de usura para los créditos con retención de haberes aumentado en 30 puntos porcentuales. Con los datos publicados por el BCU vigentes a setiembre de 2023, este segundo criterio arrojaría para los créditos menores a 10 000 UI sin retención y a menos de un año un tope de 67 % (37,4 % + 30 %), lo que implicaría una baja inmediata del tope de usura de casi más de 50 puntos porcentuales respecto al vigente. A esta baja inicial, se sumarían los efectos dinámicos que esta misma medida genera, además de los efectos que las demás medidas previstas tendrán sobre el tope.

También se modifica el tope de usura para el caso de los intereses de mora, reduciéndose el margen respecto a la tasa media de 80 % a 60 % y se simplifica la estructura de franjas sobre las cuales se calculan todos los topes máximos, eliminando la distinción entre los créditos mayores y menores a 2 000 000 UI.

A su vez, se establece que el BCU deberá excluir del cálculo de las tasas medias de interés las operaciones de compra de créditos que las instituciones de intermediación financiera realicen de créditos concedidos por otras instituciones. Se trata de una modificación sustantiva, que provocará una reducción significativa de las tasas medias, lo que también contribuirá a reducir el tope de usura.

Se ajustan los valores máximos de los gastos fijos que se pueden excluir para el cálculo de la tasa de interés implícita y se elimina la posibilidad de que las instituciones financieras excluyan del cómputo de la tasa de interés implícita el costo de los seguros y los fondos de garantía, lo que contribuirá a transparentar el costo real del crédito, que hoy se ve subestimado por la exclusión admitida en la normativa vigente. Debe tenerse presente que tanto los seguros como los fondos de garantía son mecanismos que mitigan el riesgo de crédito y, por lo tanto, deberían reflejarse en el cálculo de la tasa de interés implícita, por lo que no se justifica su exclusión.

Finalmente, cabe destacar dentro de las modificaciones incluidas en este capítulo, la reducción del plazo durante el cual se pueden devengar intereses moratorios contractuales en el caso de los pequeños créditos en efectivo, de 24 a 18 meses, a la vez que se eleva el umbral de aplicabilidad de esta norma (de 20 000 a 50 000 UI) y se permite que la caducidad de la generación de intereses moratorios opere aun en caso de que se inicien acciones judiciales.

- 3 -

En el Capítulo II, por su parte, se incorporan medidas generales para la protección de los deudores.

Con este objetivo, se prohíbe un conjunto de prácticas abusivas, que en ocasiones son utilizadas por partes de las empresas encargadas de la recuperación y cobro de los créditos, como ser, entre otras:

- a) la violación de la intimidad de la persona;
- b) el uso de información errónea o engañosa para cobrar cifras que no correspondan o para mantener vigente una deuda que, de haberse ejecutado judicialmente, hubiera podido ser declarada como prescripta o hubiera caducado la acción para ello;
- c) el uso de amenazas, intimidación, maltrato u ofensas;
- d) el envío de documentos que aparenten ser emanados de una autoridad administrativa o judicial; y
- e) las llamadas constantes y a horarios inapropiados.

Se prevé que la realización de estas prácticas dé lugar a sanciones administrativas.

Por otra parte, se establece la obligación de comunicar a los deudores un conjunto amplio de información en los casos de tercerización de la gestión de cobro del crédito, con o sin cesión de la titularidad del mismo, antes de concretar dicha tercerización.

Por las razones expuestas, se aconseja a la Cámara la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 8 de noviembre de 2023

GUSTAVO OLMOS
MIEMBRO INFORMANTE
GONZALO CIVILA LÓPEZ
DANIEL DALMAO
BETTIANA DÍAZ REY
GONZALO MUJICA
MARCOS PORTILLO
CONRADO RODRÍGUEZ
SEBASTIÁN VALDOMIR

- 4 -

IVÁN POSADA, CON SALVEDADES QUE
EXPONDRÁ EN SALA
ÁLVARO VIVIANO, CON SALVEDADES QUE
EXPONDRÁ EN SALA

- 5 -

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I INTERESES Y USURA. REGULACIÓN

Artículo 1.º.- Sustitúyese el artículo 1.º de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 1.º (Operaciones comprendidas).- Quedarán sujetas a las disposiciones de esta ley las operaciones de crédito o asimiladas realizadas por personas físicas o jurídicas. Se entiende por operaciones de crédito aquellas por las cuales una de las partes entrega una cantidad de dinero o se obliga a entregar bienes o servicios y la otra a pagarla en un momento diferente de aquél en el que se celebra la operación.

Quedarán sujetos a estas disposiciones tanto los negocios de cumplimiento instantáneo como los negocios de cumplimiento continuado.

A los efectos de esta ley se asimilan a operaciones de crédito, las siguientes:

- A) El descuento de documentos representativos de dinero o de créditos, estén o no garantizados.
- B) Las operaciones con letras de cambio y con documentos representativos de obligaciones de crédito pagaderos a la vista, a cierto plazo desde la vista, a cierto plazo desde su fecha o a fecha fija.
- C) El financiamiento de la venta de bienes y servicios otorgando crédito mediante el uso de tarjetas u órdenes de compra".

Artículo 2.º.- Sustitúyese el artículo 3.º de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3.º (Tipos de interés).- Sólo se podrán aplicar intereses compensatorios o de mora, los cuales deberán ser pactados en términos claros y precisos, en los correspondientes documentos de adeudo.

El interés de mora sólo se aplicará a las operaciones de crédito vencidas e impagas, durante el período en que se hayan producido los atrasos, toda vez que el deudor haya incurrido en mora, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley.

En las operaciones de crédito pagaderas en cuotas, los intereses de mora sólo podrán aplicarse sobre el monto de las cuotas vencidas e impagas y no sobre el saldo de deuda total, aun cuando éste fuera exigible.

La exigibilidad anticipada solamente podrá pactarse ante el retraso de al menos ciento veinte días de una cuota impaga, habiendo otorgado previamente y de forma expresa al deudor el derecho potestativo de cancelar íntegramente el

- 6 -

adeudo generado hasta el momento del pago, conforme a los términos originales convenidos con el acreedor, y permitir continuar luego con el servicio de deuda en los términos pactados, mientras no haya sentencia firme de condena”.

Artículo 3.º.- Sustitúyase el artículo 4.º por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4.º (Expresión y aplicación de las tasas de interés).- Las tasas de interés fijas deberán expresarse en términos efectivos anuales, en porcentaje y con al menos dos decimales. Para su aplicación se utilizará la tasa efectiva equivalente al período de financiación que corresponda. Cuando el pago de las operaciones asimiladas se realice periódicamente, la tasa efectiva anual se calculará anualizando las tasas establecidas para el período de referencia.

En el caso de que se acordaran tasas de interés variables se establecerá una tasa de referencia, la que podrá ser una tasa nominal o efectiva anual y, si correspondiera, el margen pactado sobre la tasa de referencia. Este último se expresará en porcentajes con al menos dos decimales.

A los efectos del cálculo de la tasa efectiva anual y de las tasas de interés de mora, los años se considerarán de trescientos sesenta y cinco días”.

Artículo 4.º (Base de cálculo).- Interpretase que el artículo 5.º de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, no admite la liquidación de intereses sobre capitales cancelados anticipadamente, en los casos en que el acreedor acepte la cancelación anticipada de un crédito o acepte recibir pagos a cuenta antes de la exigibilidad del mismo. En estos casos, se deberá recalcular la deuda a efectos de que el deudor abone intereses solamente sobre los saldos de los capitales prestados durante el tiempo efectivamente transcurrido.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1459 del Código Civil y en el artículo 15 de la Ley N.º 18.574, de 14 de setiembre de 2009.

Artículo 5.º.- Sustitúyese el artículo 6.º de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 6.º (Devengamiento de intereses en tarjetas de crédito emitidas con finalidad de consumo personal o familiar).- En la utilización de tarjetas de crédito emitidas con finalidad de consumo personal o familiar, las compras de bienes y servicios realizadas entre dos fechas consecutivas de cierre del estado de cuenta, no devengarán intereses entre la fecha de compra o de imputación de gastos en cuenta y la del primer vencimiento del estado de cuenta posterior a la misma”.

Artículo 6.º Agrégase a la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 7.º BIS (Devengamiento de intereses y pagos parciales).- Interpretase que los artículos 6.º y 7.º de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, no admiten la cobranza de intereses de las compras efectivamente abonadas por pago parcial, y que los montos del pago se imputarán primero a las compras más antiguas dentro del mes de cargo”.

- 7 -

Artículo 7.º.- Sustitúyese el artículo 9.º de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 9.º (Retiros de efectivo mediante tarjeta de crédito).- Los retiros de efectivo realizados mediante la utilización de tarjeta de crédito devengarán intereses desde la fecha de la operación”.

Artículo 8.º (Existencia de intereses usurarios).- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 10 de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“A efectos de determinar la existencia de intereses usurarios en los casos previstos en los incisos anteriores, el Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la autoridad de aplicación correspondiente, reglamentará las condiciones para que algunas cláusulas penales puedan ser excluidas de este cálculo únicamente en contratos de compraventa de inmuebles”.

Artículo 9.º.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 11 (Topes máximos de interés).- En las operaciones de crédito se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare en un porcentaje mayor al 35 % (treinta y cinco por ciento) las tasas medias de interés publicadas por el Banco Central del Uruguay (BCU), correspondientes al trimestre móvil anterior a la fecha de constituir la obligación. Este porcentaje se elevará a 50 % (cincuenta por ciento) en el caso de deudores cuya mejor calificación en la Central de Riesgos Crediticios que administra el BCU, al momento en que se otorga el crédito, lo ubique en categoría de riesgo 3, 4 o 5, así como también en los casos de deudores que no cuenten con calificación en dicha Central.

En el caso de las operaciones de crédito en moneda nacional con destino a familias, también se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare en 30 (treinta) puntos porcentuales la tasa de referencia que surja de aplicar lo dispuesto en el literal B) del inciso siguiente. En el caso de deudores cuya mejor categoría de riesgo al momento en que se otorga el crédito sea 3, 4 o 5 en la Central de Riesgo Crediticios que administra el BCU, o que no cuenten con calificación, dicho valor se elevará a 45 (cuarenta y cinco) puntos porcentuales.

En las operaciones de crédito en las que exista la posibilidad de que el cobro se realice mediante retenciones sobre retribuciones salariales o pasividades, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las tasas medias referidas en el inciso precedente en los siguientes porcentajes:

- A) 20 % (veinte por ciento), en el caso de los Créditos de Nómina, en los términos definidos en el artículo 30 de la Ley N.º 19.210, de 29 de abril de 2014.
- B) 30 % (treinta por ciento), en las restantes operaciones.

- 8 -

En caso de configurarse mora, se considerará que existen intereses usurarios cuando la tasa implícita superare las referidas tasas medias en un porcentaje mayor al 60 % (sesenta por ciento), para todas las operaciones de crédito a que refiere el presente artículo”.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 12 (Determinación de las tasas medias de interés).- A efectos de determinar las tasas medias de interés a que se refiere el artículo 11 de esta ley para su publicación, el Banco Central del Uruguay (BCU) considerará las operaciones de créditos concedidos a residentes del sector privado no financiero, informadas por las instituciones de intermediación financiera que operan en el mercado local. A estos efectos, el BCU deberá excluir aquellas operaciones de crédito que entienda que, por sus características, distorsionan la realidad del mercado. En particular, deberá excluir las operaciones de compra o cesión de créditos originados por otras instituciones.

El BCU publicará las tasas medias de interés diferenciando por plazo, moneda y destino del crédito. En relación con el destino del crédito, deberán informarse las tasas medias de interés para, al menos, tres grupos de prestatarios: familias, micro y pequeñas empresas y restantes empresas.

En el caso de los créditos al consumo en moneda nacional o unidades indexadas, se publicarán las tasas medias de interés diferenciando también por monto y modalidad. En este último caso, deberá identificarse, como mínimo, dentro de los créditos al consumo en moneda nacional o unidades indexadas, dos modalidades:

- A) Cuando exista la posibilidad de que el crédito se cobre mediante retenciones sobre el sueldo o pasividad del deudor, aun cuando inicialmente no se efectivice el cobro a través de este mecanismo.
- B) Cuando no exista la posibilidad de que el cobro se efectúe mediante retenciones sobre el sueldo o pasividad del deudor.

Cuando no se contare con suficiente información para la determinación de las tasas medias de interés según lo establecido en el presente artículo, el BCU podrá optar por la tasa de interés que considere más representativa.

En todos los casos la publicación de tasas medias se acompañará con la publicación de la tasa máxima que corresponda de acuerdo con lo dispuesto por esta ley”.

Artículo 11.- Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 13 de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por los siguientes:

“ARTÍCULO 13 (Publicidad comparada de los créditos concedidos por instituciones financieras).- “El Banco Central del Uruguay (BCU) publicará,

- 9 -

trimestralmente, comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por las instituciones financieras, cooperativas, asociaciones civiles, de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado.

La Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas publicará trimestralmente comparativos de las tasas de interés implícitas y otros aspectos relevantes en los créditos efectivamente otorgados por los proveedores que financien la venta de sus propios bienes o servicios y del resto de las operaciones no controladas por el BCU, incluidas las de prestamistas y comisionistas, de modo de informar a los consumidores y promover la transparencia del mercado. En tal sentido, podrá solicitar a los agentes supervisados, la información necesaria o requerirla de los registros públicos correspondientes”.

Artículo 12.- Agrégase a la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 13 BIS (Información sobre tasa de interés efectiva).- Toda oferta o publicidad de operaciones comprendidas por esta ley, realizada por cualquier forma, en el local empresarial o por medio postal, telefónico, televisivo, informático o por cualquier otro medio de difusión o comunicación, así como la documentación que se suscriba al otorgar el crédito u operación pactada, deberá contener, de forma destacada, clara, explícita e inequívoca, la información sobre la tasa de interés implícita calculada de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de esta ley. A los efectos de la comunicación de dicha tasa, se la deberá denominar “Tasa de interés efectiva”, y deberá expresarse como una tasa efectiva anual. De igual forma se deberá informar:

- i) El monto prestado y el monto total a pagar (resultado de la suma de todas las cuotas del crédito, incluyendo todos los costos involucrados, como ser interés, comisiones, seguros, y, de corresponder, el Impuesto al Valor Agregado).
- ii) La tasa de interés de mora y otras penalidades que puedan aplicarse por incumplimiento de pago en fecha.

Respecto al monto total a pagar, en caso de que las cuotas estén indexadas, junto con el monto total expresado en unidades indexadas, se deberá informar su equivalente en pesos al momento del otorgamiento del crédito. La reglamentación podrá especificar características adicionales que deberá cumplir la información a divulgar.

El no cumplimiento con el deber de información antes referido dará lugar a la aplicación, por parte del órgano de aplicación, de las sanciones previstas en el artículo 25 de esta ley”.

Artículo 13.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

- 10 -

“ARTÍCULO 14 (Operaciones de crédito realizadas por instituciones financieras).- Para la determinación de la tasa de interés implícita en las operaciones de crédito realizadas por instituciones financieras se excluirán los siguientes conceptos:

- A) El Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses y otros impuestos que legalmente sean de cargo del cliente.
- B) Los gastos fijos en los que se incurra para la concesión y administración del crédito por hasta un monto máximo, por cliente, equivalente a 30 UI (treinta unidades indexadas) cuando se trate de operaciones en las que exista la posibilidad de que el crédito se cobre mediante retenciones sobre el sueldo o pasividad del deudor o a través de débito automático en una cuenta del deudor en la misma institución acreedora, aun cuando inicialmente no se efectivice el cobro a través de estos mecanismos. No podrán excluirse los gastos fijos por la concesión de un nuevo crédito hasta transcurridos sesenta días de la concesión del crédito anterior, salvo que se trate de créditos revolventes o de sobregiros en cuentas bancarias, en cuyo caso regirá lo que se establece en el literal C) de este artículo. El importe a descontar se distribuirá de la siguiente forma: hasta 10 UI (diez unidades indexadas) por la concesión del crédito y hasta 2 UI (dos unidades indexadas) por cuota.
- C) Los gastos fijos en los que se incurra para la utilización de créditos revolventes o sobregiros en las cuentas bancarias en la que los deudores reciben depósitos por sueldos, jubilaciones o pensiones y otras cuentas acordadas a la vista en instituciones financieras legalmente autorizadas, por un monto máximo, por utilización, equivalente a 10 UI (diez unidades indexadas). Cuando el crédito eventual surgiera de un cheque devuelto por falta de fondos cuya cobertura excediera la línea de crédito pactada, la reglamentación podrá exceptuar de los topes de interés establecidos en esta ley.
- D) Los gastos fijos en los que se incurra para la concesión y administración del crédito por hasta un monto máximo, por cliente, equivalente a 180 UI (ciento ochenta unidades indexadas) para los créditos concebidos con otras modalidades de pago. No podrán excluirse los gastos fijos, por la concesión de un nuevo crédito, hasta transcurridos sesenta días de la concesión del crédito anterior. El importe a descontar se distribuirá de la siguiente forma: hasta 60 UI (sesenta unidades indexadas) por la concesión del crédito y hasta 12 UI (doce unidades indexadas) por cuota.
- E) El cargo anual y los recargos por compras en el exterior en el caso de las tarjetas de crédito, en cuyo caso no será de aplicación lo dispuesto en los literales B) y D). También quedará excluido el costo del envío del estado de cuenta cuando fuera optativo para el tarjetahabiente, hasta un monto máximo que podrá fijar el Banco Central del Uruguay (BCU).
- F) Gastos derivados por aviso de atraso en el pago de cuotas o de gestión extrajudicial de cobro. El BCU establecerá los montos máximos a deducir”.

- 11 -

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 15. (Operaciones de crédito realizadas por el propio proveedor).- Para la determinación de la tasa de interés implícita en las operaciones de crédito originadas en la venta de bienes y servicios no financieros, realizadas por el propio proveedor se excluirán los siguientes conceptos:

- A) El Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses.
- B) Los gastos fijos en los que se incurra para la concesión y administración del crédito hasta un monto máximo de 90 UI (noventa unidades indexadas). El monto a descontar se distribuirá de la siguiente forma: hasta 30 UI (treinta unidades indexadas) por la concesión del crédito y hasta 6 UI (seis unidades indexadas) por cuota. No podrán excluirse los gastos fijos, por la concesión de un nuevo crédito, hasta transcurridos sesenta días de la concesión del crédito anterior”.

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 16 de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, con la modificación introducida por el artículo 77 de la Ley N.º 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16 (Operaciones de crédito realizadas por cooperativas y asociaciones civiles).- A los efectos del cómputo de la tasa de interés implícita, además de las exclusiones previstas en el artículo 14 de esta ley, las cooperativas y las asociaciones civiles autorizadas a realizar operaciones de crédito podrán excluir el importe de la cuota social hasta un monto máximo de 75 UI (setenta y cinco unidades indexadas) mensuales. No podrá cobrarse un nuevo importe por este concepto mientras esté vigente una operación por la cual ya se abonan cuotas sociales. Adicionalmente, en los casos en los cuales el asociado haya optado por contratar, además, productos y servicios no financieros, también se podrá excluir del cómputo de la tasa de interés implícita la cuota correspondiente a la prestación de los mismos. A tales efectos, la asociación civil o la cooperativa deberá acreditar ante la Auditoría Interna de la Nación que las prestaciones a las que se accede mediante el pago de dicha cuota mantienen una razonable equivalencia con el monto de la misma.

Asimismo, podrán excluir los aportes de capital debidamente documentados de acuerdo a la normativa vigente”.

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 20 (Intereses moratorios devengados en pequeños créditos).- La generación de intereses moratorios, pactados en deudas originadas en negocios jurídicos de préstamos en efectivo y de financiamiento de bienes y servicios, otorgados a personas físicas o jurídicas cuyo capital inicial sea inferior al equivalente de 50 000 UI (cincuenta mil unidades indexadas) sea cual fuere la moneda pactada, caducará de pleno derecho, sin necesidad de acción alguna a cargo del deudor, a los dieciocho meses contados a partir de la fecha en que cada

- 12 -

obligación devenga exigible. A partir de la caducidad referida, y hasta la prescripción del crédito, se aplicarán sobre la totalidad de las sumas adeudadas, cualquiera sea su naturaleza, únicamente los ajustes e intereses a que refieren los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Decreto-Ley N.º 14.500, de 8 de marzo de 1976, salvo en el caso de que la tasa de interés pactada fuera inferior a la resultante de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, en cuyo caso se aplicará la tasa pactada.

Esta disposición se aplicará, inclusive a las obligaciones aún no extinguidas a la fecha de vigencia de esta ley.

Para determinar si el crédito en cuestión está dentro del límite establecido, las sumas que hubieran sido pactadas en moneda extranjera se arbitrarán a dólares estadounidenses convirtiéndose a moneda nacional a la cotización interbancaria (fondo tipo comprador), y aplicándose el valor de la unidad indexada vigente al momento de convenir la obligación”.

Artículo 17.- Sustitúyese el artículo 24 de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 24 (Autoridad de aplicación).- El control del cumplimiento de las disposiciones de esta ley estará a cargo del Banco Central del Uruguay en lo que respecta a las empresas de intermediación financiera (artículos 1.º y 2.º del Decreto-Ley N.º 15.322, de 17 de septiembre de 1982) y a las demás personas físicas y jurídicas que realicen habitual y profesionalmente operaciones crediticias o de recuperación de créditos; la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas tendrá competencia en lo que respecta al crédito comercial otorgado por proveedores de bienes y servicios no financieros en el marco de relaciones de consumo y en el resto de los casos en general”.

Artículo 18.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, por el siguiente:

“ARTÍCULO 27 (Información al fiador).- En las operaciones de crédito, cualquier incumplimiento del deudor deberá ser comunicado de forma fehaciente al fiador, si lo hubiese, dentro del plazo de sesenta días corridos de verificado el mismo. El incumplimiento de esta obligación impedirá toda acción contra el fiador hasta que se acredite su cumplimiento. Si la comunicación se realizara después de transcurridos dichos sesenta días corridos, sólo podrá reclamarse al fiador el pago de interés de mora desde el momento de la comunicación. Se exceptúa del deber de brindar la comunicación referida en la presente disposición a los fiadores o garantes personales que revistan en carácter de directores, representantes o administradores de las personas jurídicas deudoras, por las obligaciones por éstas asumidas”.

Artículo 19 (Cumplimiento del artículo 13 de la Ley N.º 18.212).- El Banco Central del Uruguay y la Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N.º 18212, de 5 de diciembre de 2007, dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de esta ley.

- 13 -

Artículo 20 (Unidad Defensa del Consumidor).- Sustitúyese toda mención realizada al Área de Defensa del Consumidor de la Dirección General de Comercio del Ministerio de Economía y Finanzas por la de Unidad Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas en la Ley N.º 18212, de 5 de diciembre de 2007, por así corresponder.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN DE DEUDORES EN OPERACIONES CREDITICIAS

Artículo 21. (Prácticas abusivas prohibidas).- Quedan prohibidas, para las personas físicas y jurídicas que realicen operaciones abarcadas por el artículo 1.º de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007, que adquieran carteras de crédito o que realicen gestión de cobranza de créditos propios o de terceros, las prácticas abusivas para el cobro de los créditos como ser:

- A) La violación a la intimidad u honra de la persona.
- B) El uso de información errónea o engañosa para cobrar cifras que no correspondan o para mantener vigente una deuda que, de haberse ejecutado judicialmente, hubiera podido ser declarada como prescripta o hubiera caducado la acción para ello.
- C) El uso de amenazas, intimidación, maltrato u ofensas.
- D) El envío de documentos que aparenten ser emanados de una autoridad administrativa o judicial.
- E) La entrega errónea o incompleta de la información prevista en el artículo siguiente de esta ley.
- F) Las llamadas constantes, repetidas o a horarios inapropiados.

Las infracciones a esta norma serán sancionadas por los órganos de control previstos en el artículo 24 de la Ley N.º 18212, de 5 de diciembre de 2007, mediante la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el artículo 25 de la referida ley.

Las personas físicas y jurídicas alcanzadas por este artículo mantendrán la responsabilidad por las prácticas prohibidas en las que incurran las empresas a las que cedan créditos o que por cuenta y orden suya realicen gestiones de cobranza de créditos.

Artículo 22. (Información previa a la cesión de créditos y tercerización de la gestión de créditos morosos).- Las instituciones que tercericen la gestión de créditos morosos o cedan créditos originados por ellas, ya sea de forma individual o en el marco de

- 14 -

operaciones de venta de cartera, deberán comunicar por escrito la tercerización o la cesión a cada uno de los clientes afectados con una antelación no menor a treinta días previos a su efectivización.

No será necesaria la comunicación en el caso de que la institución cedente retenga la gestión del cobro del crédito.

La comunicación deberá contener la siguiente información:

- A) Identificación del crédito cedido.
- B) Copia del documento o documentos de adeudo, incluyendo la ubicación física en la que estarán resguardados los mismos una vez efectivizada la cesión y los plazos y mecanismos por los cuales el cesionario los entregará una vez cancelada la obligación.
- C) Capital originalmente prestado.
- D) Pagos efectuados por el deudor, incluyendo monto y fecha.
- E) Fecha del incumplimiento, en caso de corresponder.
- F) Saldo de deuda al momento de la comunicación.
- G) Declaración de si se trata de un crédito comprendido en el artículo 20 de la Ley N.º 18.212, de 5 de diciembre de 2007.
- H) Proyección de la evolución del monto adeudado durante los veinticuatro meses siguientes a la comunicación, en caso de no efectuarse ningún pago.
- I) Fecha exacta en la que se hará efectiva la cesión correspondiente.

La comunicación prevista en el presente artículo no exime de la obligación de efectuar las notificaciones a los deudores que correspondan de acuerdo con la legislación civil y comercial.

La institución cesionaria de los créditos o gestora del cobro deberá realizar esta misma comunicación dentro de los treinta días de efectivizada la cesión en caso de omisión de la institución cedente, sin perjuicio de la responsabilidad de esta última por la omisión.

- 15 -

Artículo 23. (Educación financiera).- Exhórtase a la Administración Nacional de Educación Pública a brindar cursos de educación financiera para sus estudiantes, los que podrán realizarse en la forma que entienda más conveniente el organismo.

Exhórtase al Banco Central del Uruguay, al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Banco Hipotecario del Uruguay, al Ministerio de Desarrollo Social, a la Dirección de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y a la Universidad de la República a desarrollar cursos de educación financiera para la población, los cuales podrán realizarse en forma presencial o virtual y podrán ser sincrónicos o asincrónicos.

Artículo 24. (Disposiciones transitorias).- En el caso de créditos cedidos o pasados a gestión de cobro antes de la vigencia de esta ley, la comunicación prevista en el artículo 20 se deberá realizar dentro de los treinta días a contar a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 25. (Vigencia).- Esta ley regirá a los treinta días a partir de su promulgación.

Sala de la Comisión, 8 de noviembre de 2023

GUSTAVO OLMOS
MIEMBRO INFORMANTE
GONZALO CIVILA LÓPEZ
DANIEL DALMAO
BETTIANA DÍAZ REY
GONZALO MUJICA
MARCOS PORTILLO
CONRADO RODRÍGUEZ
SEBASTIÁN VALDOMIR
IVÁN POSADA, CON SALVEDADES QUE
EXPONDRÁ EN SALA
ÁLVARO VIVIANO, CON SALVEDADES QUE
EXPONDRÁ EN SALA

≠

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

REPARTIDO N° 1001
OCTUBRE DE 2023

CARPETA N° 3993 DE 2023

PERSONAS NACIDAS Y RESIDENTES DE LA CIUDAD DE
CARDONA DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO

Se declara feriado laborable el 15 de octubre de cada año

- 1 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárese feriado laborable el día 15 de octubre de cada año para las personas nacidas y para las personas residentes de la ciudad de Cardona, departamento de Soriano.

Montevideo, 17 de octubre de 2023

MARÍA ROSA MELAZZI
REPRESENTANTE POR SORIANO

- 2 -

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Visto la conmemoración del 120 aniversario de la fundación de la ciudad de Cardona, departamento de Soriano, y en el marco de los festejos organizados, año a año, por la referida comunidad, es oportuno establecer feriado laborable para las personas nacidas y radicadas en la mencionada ciudad.

En base a documentación histórica, documentos y testimonios, surge que la Fundación en el año 1903 del poblado conocido como "La Lata", fue resultado de un proceso de población iniciado varios años antes a partir de la Posta de diligencias allí existente conocida como "La Lata del Perdido", y estimulado muy especialmente por la llegada del Ferrocarril a "Estación La Lata" en 1901.

Ese proceso de población iniciado en territorio del departamento de Soriano continuó -y continúa actualmente- extendiéndose tanto en el mismo departamento de Soriano como en el limítrofe departamento de Colonia.

Con el paso de los años la realidad de esa extensión territorial determinó que, por medio de varias leyes, se fuera reconociendo y dando los nombres correspondientes al crecimiento de esas poblaciones en ambos departamentos, Soriano y Colonia.

Montevideo, 17 de octubre de 2023

MARÍA ROSA MELAZZI
REPRESENTANTE POR SORIANO

≠

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN**

**ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1001
NOVIEMBRE DE 2023**

CARPETA N° 3993 DE 2023

**PERSONAS NACIDAS Y RESIDENTES DE LA CIUDAD DE
CARDONA DEL DEPARTAMENTO DE SORIANO**

Se declara feriado laborable el 15 de octubre de cada año

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes, por unanimidad de presentes, aconseja al Cuerpo la aprobación de la iniciativa que se acompaña, la cual tiene como objetivo declarar feriado laborable el día 15 de octubre de cada año para las personas nacidas y radicadas en la ciudad de Cardona, departamento de Soriano.

La justificación de esta propuesta radica en la conmemoración del 120 aniversario de la fundación de la ciudad de Cardona, departamento de Soriano. En el marco de los festejos anuales organizados por la comunidad, se considera oportuno establecer un feriado laborable para honrar y celebrar este importante hito histórico.

La ciudad de Cardona fue fundada en el año 1903, a partir de un proceso de población iniciado varios años antes en el territorio del departamento de Soriano. Este proceso tuvo como punto de partida la Posta de diligencias conocida como "La Lata del Perdido" y fue estimulado significativamente por la llegada del Ferrocarril a la "Estación La Lata" en 1901.

La documentación histórica, documentos y testimonios respaldan la relevancia de este acontecimiento, que marcó el inicio del desarrollo y crecimiento de la ciudad de Cardona. El proceso de población, iniciado en el departamento de Soriano, ha perdurado a lo largo de los años, extendiéndose tanto en dicho departamento como en el limítrofe departamento de Colonia.

Con el transcurso del tiempo, la expansión territorial resultó en la necesidad de reconocer y denominar adecuadamente las poblaciones que surgieron en ambos departamentos, Soriano y Colonia. Este reconocimiento se ha materializado a través de diversas leyes que han reflejado el crecimiento y la evolución de estas comunidades.

Por lo tanto, se recomienda al honorable Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa por los fundamentos expuestos, en aras de fortalecer los lazos comunitarios y conmemorar el legado histórico de la ciudad de Cardona.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 2023

MACARENA SIERRA
MIEMBRO INFORMANTE
JUAN MARTÍN BÁRCENA SOLDÓ
CECILIA BOTTINO FIURI
HEBER BOUSSES
DIEGO ECHEVERRÍA
INÉS MONZILLO

- 2 -

OPE PASQUET
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA
PABLO VIANA

- 3 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Declárase feriado laborable el día 15 de octubre de cada año para las personas nacidas y radicadas en la ciudad de Cardona, departamento de Soriano, con motivo de celebrarse el aniversario de su fundación.

Sala de la Comisión, 15 de noviembre de 2023

MACARENA SIERRA
Miembro INFORMANTE
JUAN MARTÍN BÁRCENA SOLDÓ
CECILIA BOTTINO FIURI
HEBER BOUSSES
DIEGO ECHEVERRÍA
INÉS MONZILLO
OPE PASQUET
MARIANO TUCCI MONTES DE OCA
PABLO VIANA

≠